

REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

LICEO MARIA LUISA BOMBAL
2024

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Estimada comunidad, queridas familias:

Como Director me es sumamente relevante el poder presentar el nuevo Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar año 2024, el cual fue trabajado durante un prolongado tiempo, por distintos actores, asesores, expertos y funcionarios del liceo, quienes entregaron su visión profesional y técnica, colaborando en la adecuación del presente instrumento al actual contexto social-educacional, a las necesidades propias de nuestra comunidad y a la transversal formación educativa del siglo XXI, a que, sin duda, nos ha desafiado día tras día, por ejemplo, a abordar este nuevo escenario de convivencia escolar, la cual no solo se genera a través de lo presencial, sino que de manera digital, situación no menor y que nos obligó a actualizarnos, reformular posturas y analizar contextos que no son los mismos que caracterizaban al nacimiento del Liceo.

Este valioso instrumento, que ustedes pueden leer desde ya, expresa todas las virtudes y valores que como unidad educativa entregamos diariamente, fieles a nuestro Proyecto Educativo Institucional y a la labor que hemos entregado a ustedes, a nuestra comunidad.

Con el presente reglamento, se anhela facilitar y robustecer los procesos de gestión y liderazgo que se efectúan en nuestro liceo, cimentando y dirigiendo los caminos hacia un proceso de convivencia escolar que logre la armonía en las relaciones entre todos y cada uno de quienes componen nuestra familia educativa.

Claramente, la presencia de normas que uniformen las relaciones entre los diversos actores de la comunidad educativa, permiten que el ambiente de nuestro liceo propicie las óptimas condiciones para el desenvolvimiento y desarrollo integral de nuestros estudiante, resguardando cabalmente su proceso de aprendizaje. Y es fundamental para su cumplimiento el apoyo, colaboración y compromiso de todos y cada uno de los miembros que conforman esta gran comunidad y quienes durante estos años de vida han representado fielmente nuestro ideario.

Los invito a realizar lectura de este importante avance que hemos concretado, en un gran esfuerzo de nuestro liceo, con la finalidad de seguir comprometidos en una de las labores más difíciles que puedan existir, pero que nosotros abordamos con amor, dedicación y respeto: educar.

Con afecto y gratitud,

**DIRECTOR
CRISTIAN CINTAS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	9
TÍTULO I: “GENERALIDADES”.	9
TÍTULO II: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.”	12
TÍTULO III: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS.”	15
TÍTULO IV: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.”	18
TÍTULO V: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.”	19
TÍTULO VI: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS.”	19
TÍTULO VII: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES.”	20
CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.	21
TÍTULO I: “INFORMACIÓN GENERAL.”	21
TÍTULO II: “ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.”	24
TÍTULO III: “ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.”	25
TÍTULO IV: “MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.”	26
CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.	27
TÍTULO I: “GENERALIDADES.”	27
CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR.	28
TÍTULO I: “GENERALIDADES.”	28
TÍTULO II: “DEL USO DEL UNIFORME SEGÚN NIVEL DE ENSEÑANZA.”	30
TÍTULO III: “DEL USO DEL UNIFORME EN CASOS EXCEPCIONALES.”	32
TÍTULO IV: “DE LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS OBJETOS.”	32
CAPÍTULO V.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS.	33
TÍTULO I: “PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.”	33
TÍTULO II: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.”	34
TÍTULO III: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.”	35
TÍTULO IV: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.”	37
TÍTULO V: “PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.”	38
TÍTULO VI: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”	39
TÍTULO VII: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”	40
CAPÍTULO VI.- “REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.”	41
CAPÍTULO VII.- “PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”	41
TÍTULO I: “REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”	41
TÍTULO II: “REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”	41

CAPÍTULO VIII.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.	44
TÍTULO I: “DE LAS FALTAS.”	44
TÍTULO II: “CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.”	44
TÍTULO III: “CATEGORIZACIÓN POR SISTEMA DE PUNTOS.”	45
TÍTULO IV: “DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.”	45
TÍTULO V: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS.”	46
TÍTULO VI: “MEDIDAS FORMATIVAS”	50
TÍTULO VII: MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.”	51
TÍTULO VIII: “DE LAS FALTAS LEVES.”	52
TÍTULO IX: “DE LAS FALTAS GRAVES.”	56
TÍTULO X: “DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.”	60
TÍTULO XI: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN.”	66
TÍTULO XII: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN EN ESTUDIANTES DE IV MEDIO.”	67
TÍTULO XIII: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.”	68
CAPÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	69
TÍTULO I: “GENERALIDADES.”	69
TÍTULO II: “DEL CONSEJO ESCOLAR.”	69
TÍTULO III: “DLA ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”	70
TÍTULO IV: “DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”	71
TÍTULO V: “EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”	73
TÍTULO VI: “DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR , MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.”	74
TÍTULO VII: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.”	74
TÍTULO VIII: “REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO.”	74
TÍTULO IX: “PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.”	75
CAPÍTULO X.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.	76
TÍTULO I: “APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN.”	76
TÍTULO II: “VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.”	77
TÍTULO III: “MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.”	77
TÍTULO IV: “ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.”	77
TÍTULO V: “SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO.”	78
MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	79
PRINCIPIOS COMUNES A TODO PROTOCOLO.	80
PROTOCOLO N° 1.-	85
DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.	85
TÍTULO I: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.”	85
TÍTULO II: “PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO.”	87
TÍTULO III: “PLAZOS Y PRONUNCIAMIENTO.”	87
TÍTULO IV: “MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”	88
TÍTULO V: “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”	90
TÍTULO VI: “MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.”	92
TÍTULO VII: “ADULTOS INVOLUCRADOS.”	94

TÍTULO VIII: "DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA."	95
PROCOLO Nº 2.-	96
FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.	96
TÍTULO I: "GENERALIDADES."	96
TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."	96
TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO."	99
TÍTULO IV: "MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."	99
TÍTULO V: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."	100
TÍTULO VI: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."	102
TÍTULO VII: "ADULTOS INVOLUCRADOS."	103
TÍTULO VIII: "VIAS DE COMUNICACIÓN A LA FAMILIA DE AFECTADO Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR."	104
TÍTULO IX: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."	105
PROCOLO Nº 3.-	106
DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.	106
TÍTULO I: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."	106
TÍTULO II: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO."	109
TÍTULO III: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES."	109
TÍTULO IV: "MECANISMOS DE APOYO FRENTE A CASOS DE CONSUMO O PORTE."	112
TÍTULO V: "LAS VIAS DE COMUNICACIÓN A ADULTOS RESPONSABLES DEL ESTUDIANTE AFECTADO."	112
TÍTULO VI: "PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJOS EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN."	113
TÍTULO VII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."	113
PROCOLO Nº 4.-	115
DE ACCIDENTES ESCOLARES.	115
TÍTULO I: "GENERALIDADES."	115
TÍTULO II: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."	118
TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO."	122
TÍTULO IV: "IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO."	122
TÍTULO V: "ACTA DE SEGURO ESCOLAR."	122
PROCOLO Nº 5.-	123
DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	123
TÍTULO I: "CONSIDERACIONES."	123
TÍTULO II: "CONSIDERACIONES CIBERBULLYING."	124
TÍTULO III: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."	126
TÍTULO IV: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO."	129
TÍTULO V: "PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO."	129
TÍTULO VI: "DE LAS MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS."	130
TÍTULO VII: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."	130
TÍTULO VIII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."	132
TÍTULO IX: "ADULTOS INVOLUCRADOS."	135

TÍTULO X: “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.”	137
TÍTULO XI: “AULA SEGURA.”	138
PROCOLO Nº 6.	139
DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	139
TÍTULO I: “CONSIDERACIONES.”	139
TÍTULO II: “ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO.”	140
TÍTULO III: “PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES.”	141
TÍTULO IV: “ACCIONES DESTINADAS A LA RESOLUCION PACÍFICA DE CONFLICTOS.”	141
TÍTULO V: “EVENTUALES MEDIDAS O SANCIONES.”	142
TÍTULO VI: “MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.”	144
TÍTULO VII: “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.”	144
PROCOLO Nº 7.	146
SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.	146
TÍTULO I: CONCEPTOS.	146
TÍTULO II: “DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS.”	147
TÍTULO III: “PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.”	148
TÍTULO IV: “PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.”	150
TÍTULO V: “MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERAN ADOPTAR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.”	152
TÍTULO VI: “EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS.”	154
TÍTULO VII: “FLUJORAMA PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.”	155
PROCOLO Nº 8.	156
DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.	156
TÍTULO I: “GENERALIDADES.”	156
PROCOLO Nº 9.	161
DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.	161
TÍTULO I: “DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES, PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”	161
TÍTULO II: “DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”	163
TÍTULO III: “DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO.”	164
TÍTULO IV: “PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE EMBARAZOS EN ESTUDIANTES.”	166
TÍTULO V: “MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”	167
TÍTULO VI: “ACCIONES POR SEGUIR DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA, RESPECTO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PROGENITORES.”	168
TÍTULO VII: “MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”	171
TÍTULO VIII: “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LAS ALMUNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”	172
TÍTULO IX: “REDES DE APOYO PARA LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”	174

PROTOCOLO Nº 10.	177
RESPUESTA A POSIBLES SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC) EN CONTEXTO ESCOLAR.	177
TÍTULO I: “CONCEPTO.”	177
TÍTULO II: “DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC).”	177
TÍTULO III: “CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES DE QUIENES LIDERARÁN EL MANEJO DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.”	177
TÍTULO IV: “ACCIONES PREVENTIVAS DESDE LOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL.”	178
TÍTULO V: “ETAPAS DE DESREGULACIONES EN ESTUDIANTES EN CRISIS.”	179
TÍTULO VI: “PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A ESTUDIANTE EN CRISIS.”	182

ANEXOS.

- I. ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.**
- II. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (PISE).**
- III. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.**
- IV. PROTOCOLO PARA CLASES Y REUNIONES ONLINE.**
- V. NORMAS DE CONVIVENCIA DIGITAL Y PUNTUACIONES.**
- VI. ORIENTACIONES PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS.**
- VII. NORMAS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE TUTORÍAS.**
- VIII. PROCEDIMIENTO DE EXPLUSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.**
- IX. PROTOCOLO PARA LA PRIMERA CONTENCIÓN DE SITUACIONES DISRUPTIVAS.**
- X. PROTOCOLO TUTOR SOMBRA EN AULA REGULAR ESTUDIANTES CON NEEP.**
- XI. PROTOCOLOS PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR.**

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.¹

TÍTULO I: “GENERALIDADES”.

ARTÍCULO 1: SUJETOS DE DERECHO. Cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, estudiantes, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales, **son sujetos de derechos**, lo que implica reconocer sus derechos individuales y también sus deberes.

ARTÍCULO 2: DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Como comunidad educativa y de acuerdo a la normativa educacional vigente, nuestra Institución reconoce los siguientes derechos y bienes jurídicos protegidos, a fin de que éstos sean los pilares fundamentales de nuestro Proyecto Educativo:

Derechos	Bien Jurídico	Contenido ²
No ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.
	Justo Procedimiento	Las medidas que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa, deben ser aplicadas con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén previamente contemplados en el Reglamento Interno del Establecimiento Educativo, garantizando el derecho del afectado, padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

¹ Artículo 10, de la Ley General de Educación.

² Ordinario Circular N° 1663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.

Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo	Buena convivencia escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto; participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
Expresar su opinión	Libertad de expresión	Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia. Respetando así, los principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo.
Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	La ley faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Calidad del aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los estudiantes independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
Asociarse libremente	Asociación	Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Ser informados	Información y Transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.
Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes	Justo procedimiento	Las medidas que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa, deben ser aplicados con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén previamente contemplados en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento educacional, garantizando el derecho del afectado, padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
	Buena convivencia escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.

<p>Participar en las actividades que se promuevan en el establecimiento educacional.</p> <p>Ser escuchado y participar en el proceso educativo.</p> <p>Participar en instancias colegiadas en el establecimiento</p>	<p>Participación</p>	<p>La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.</p>
<p>Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral</p>	<p>Acceso y permanencia en el sistema educativo</p>	<p>Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.</p>
	<p>Formación y desarrollo integral del estudiante</p>	<p>El proceso educativo debe considerar y promover la formación espiritual, ética, moral, afectiva, artística y física de los estudiantes, permitiéndoles conocer otras realidades, valores o vivencias que le permitan vincularse de forma sana con otros miembros de la sociedad.</p>
	<p>Calidad del aprendizaje</p>	<p>Los establecimientos Educacionales deben propender a asegurar que todos los estudiantes, independiente de sus condiciones o circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.</p>

TÍTULO II: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 3: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Todos los estudiantes del establecimiento educacional, gozarán de los siguientes derechos:

- A) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- B) Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales transitorias.
- C) Presentar documentación técnica que acredite y certifique situaciones de aprendizaje que ameriten una adecuación de la evaluación a su realidad psicosocial.
- D) No ser discriminados arbitrariamente.
- E) Ser escuchado y atendido por el personal a cargo, siguiendo los conductos regulares.
- F) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- G) Expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- H) Respeto a su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al Reglamento Interno del establecimiento.
- I) Ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento Interno de cada establecimiento.
- J) Ser informado de sus calificaciones escritas y orales en un plazo máximo de diez días hábiles a contar de la fecha de aplicación de la prueba y/o trabajo. Las observaciones en la hoja de vida, deben ser informadas en el mismo momento.
- K) A ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
- L) A ser estimulado y reconocido por sus avances y logros.
- M) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- N) A asociarse entre ellos, perteneciendo y participando del Centro de Estudiantes y las organizaciones estudiantiles, de acuerdo a lo señalado por su normativa y Reglamento Interno.
- Ñ) Recibir un trato deferente y respetuoso de parte de todo integrante de la Comunidad Escolar, aún en el caso de una llamada de atención.
- O) Solicitar y recibir la asistencia técnica de los profesores de asignaturas, de su Profesor Acompañante, de Inspectoría General, Coordinadores de ciclo, dña encargada de Convivencia Escolar y la Dirección, según corresponda.
- P) Usar y aprovechar para sus estudios la biblioteca CRA, salas de videos; taller y laboratorio y/o cualquier dependencia del establecimiento, dentro de los horarios de funcionamiento y, siempre, con supervisión de un profesor.
- Q) Tener una recalendarización de sus obligaciones escolares, y pruebas, en el caso de inasistencia debidamente justificada, acorde a lo establecido en el Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar.
- R) Mantener informados a sus padres y apoderados de sus logros y dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- S) Apelar de todas las decisiones que lo afecten, ya sean evaluativas o disciplinarias, siguiendo los conductos regulares y con el debido respeto.
- T) Quien asuma compromisos civiles asociados a la maternidad o paternidad, podrá continuar sus estudios de acuerdo al sistema que el liceo proponga a los padres del estudiante³.

³ "Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

ARTÍCULO 4: DERECHOS QUE ASISTEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGÉNEROS.⁴ En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes transgéneros, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna.

Nuestro establecimiento ha puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos⁵:

- A) Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- B) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- C) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- D) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- E) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- F) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- G) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- H) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- I) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.
- J) Derecho a usar el nombre social correspondiente, acorde a lo señalado en el Protocolo de Identidad de género y diversidad sexual.⁶

ARTÍCULO 5: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. El estudio constituye un deber básico de los estudiantes, el cual se concreta en las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- B) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- C) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.

⁴ ORD. 768 del 27 de abril de 2017 sobre "Derechos de niñas, niños y estudiantes TRANS en el ámbito de la educación", emitida por la Superintendencia de Educación.

⁵ Protocolo sobre identidad de género y diversidad sexual del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

⁶ REX 0812 del 21 de diciembre del año 2021, emitida por la Superintendencia de Educación.

- D) Conocer y cumplir íntegramente el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia Escolar.
- E) Colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Escolar.
- F) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- G) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- H) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- I) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- J) Respetar el Proyecto Educativo o el carácter propio del liceo, de acuerdo con la legislación vigente.
- K) Cuidar la infraestructura educacional y utilizar correctamente los bienes muebles (no dañar, destruir o rayarlos) y las instalaciones del establecimiento. En caso de gran daño y/o destrucción serán debidamente cobrados.
- L) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- M) Participar en la vida y funcionamiento del liceo.

TÍTULO III: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS.”

ARTÍCULO 6: DERECHOS DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los derechos a:

- A) Elegir a sus representantes que conforman la directiva de los subcentros y del Centro General de Padres y Apoderados, que los representarán ante las autoridades del establecimiento.
- B) Ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos, respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del liceo.
- C) Ser escuchado y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo, conforme a la normativa interna del establecimiento.
- D) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- E) Que se le entregue en las reuniones o en otras instancias, talleres de crecimiento y formación que favorezcan la convivencia a nivel familiar y escolar.
- F) Que por medio de los subcentros y centros generales, generar actividades pro-fondo de implementación de cursos y del establecimiento.
- G) Participar de todas las actividades festivas que el establecimiento o el centro general de padres organice dentro del que hacer educativo y formativo.
- H) Ser atendido en los horarios establecidos por el Profesor Acompañante, Profesor de Asignatura de su pupilo o por estamento de la unidad educativa.

- I) Recibir oportunamente por escrito o a través de medios electrónicos oficiales toda información referida a cambios de horarios, citaciones a reuniones etc. y respecto a cualquier situación técnico pedagógica y administrativa relacionada con su pupilo.
- J) Ser informado oportunamente acerca de cualquier situación que afecte a su pupilo en relación a: Conducta en el liceo y fuera de él, inasistencias y fugas, presentación personal, rendimiento y logro escolar, responsabilidad en el cumplimiento de los deberes escolares, disposiciones escolares, del comportamiento en el bus escolar, de las actividades extra programáticas fuera y dentro del establecimiento, atrasos al ingreso liceo y durante el desarrollo de la jornada de clases, actitudes valóricas destacadas o de superación personal.
- K) Ser recibido y escuchado en sus inquietudes y consultas por el personal directivo, docente, asistente de educación, en los horarios establecido para tales efectos.
- L) Solicitar la devolución de todo objeto requisado a su pupilo (aquellos que el reglamento prohíbe traer al liceo) por profesores o Inspectoría General.
- M) Reclamar y hacer efectivo el plazo hasta el cual se pueden hacer reclamaciones o imponer medidas (prescripción) establecido en el artículo 86 de la ley número 20.529, el cual señala que “La Superintendencia no podrá aplicar ningún tipo de medida luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho. El inicio de la investigación respectiva suspenderá este plazo de prescripción. Todo proceso que inicie la Superintendencia deberá concluir en un plazo que no exceda de dos años”.⁷
- N) A ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones. Los documentos oficiales del Liceo se encuentran publicado en la página web institucional: www.marialuisabombal.cl
- Ñ) A ser informados respecto de quien ejerce el cargo de la Encargada de Convivencia Escolar y de la forma en que podrán contactarse con ella.

ARTÍCULO 7: DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los siguientes deberes:

- A) Conocer y acatar las normas de regulaciones internas, tanto las referidas al Manual de Convivencia Escolar como a las del Reglamento de Evaluación y Promoción, adhiriéndose a nuestro Proyecto Educativo, siendo el primer responsable sobre el desempeño y comportamiento del estudiante.
- B) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- C) Asistir a reuniones de apoderados, entrevistas con profesores, talleres o Liceo para padres como instancia de apoyo formador. En caso de no hacerlo el titular, deberá asistir el suplente. Si ambos no pudieran concurrir, será su deber enterarse de los temas tratados en estas instancias y justificar oportunamente su inasistencia. A las dos faltas del apoderado o del suplente a las reuniones mencionadas, el establecimiento evaluará la solicitud de cambio de apoderado.
- D) Estar en continua comunicación con el liceo, a través de correos electrónicos y entrevistas, siguiendo siempre los conductos regulares: Profesor de asignatura,

⁷ Artículo 86 de la ley número 20.529.

- Profesor acompañante, Inspectoría General, Encargada de Convivencia Escolar, Coordinación PIE, Coordinación Pedagógica, Dirección, según corresponda.
- E) Garantizar la asistencia y participación de sus pupilos en todas las actividades que promueve el liceo.
 - F) Concurrir al establecimiento cada vez que sean citados, ya sea por algún problema de su pupilo, tanto de convivencia escolar, como de carácter educativo.
 - G) Educar a sus hijos e informarse sobre el Proyecto Educativo y las normas de funcionamiento del establecimiento.
 - H) Apoyar su proceso educativo.
 - I) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento, respetar su normativa interna.
 - J) Justificar personalmente y/o hacerse responsable frente a: Las inasistencias de los estudiantes, fugas o cimarras y los retiros.
 - K) Cautelar el adecuado uso de teléfonos celulares u otros elementos electrónicos, cuyo uso en la sala de clases no está permitido.
 - L) Solicitar personalmente en Inspectoría General, el retiro de clases de su pupilo cuando, por razones justificadas, lo requieran.
 - M) Velar por el cumplimiento de la presentación personal de su pupilo.
 - N) Crear conciencia en su pupilo sobre el contenido de las normas de Convivencia Escolar.
 - Ñ) Estimular la puntualidad y la asistencia a clases de su pupilo.
 - O) No emitir juicios u opiniones en contra de los profesores delante de su pupilo, de modo de no producir efectos negativos en la relación estudiante - profesor.
 - P) Fomentar en su pupilo la adquisición de valores como la responsabilidad; respeto por los demás; amor a su familia; honestidad; solidaridad; compromiso y participación con la función educativa - formativa del establecimiento y apoyo a las actividades del liceo.
 - Q) Mantener actitud de diálogo en beneficio de una mejor y más efectiva participación y colaboración en el proceso educativo del estudiante.
 - R) Tomar conocimiento y respetar los horarios de atención de apoderados, dados a conocer oportunamente por las diferentes instancias directivas, técnicas y docentes.
 - S) Comprometerse en el cumplimiento de sus deberes como apoderados.
 - T) Promover en sus hijos los estilos saludables, especialmente en la prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas ilegales.
 - U) Comunicar oportunamente al Profesor Acompañante, Coordinación Pedagógica e Inspectoría General, las inasistencias prolongadas de su pupilo.
 - V) Dar a conocer en casos necesarios la identidad de género de su pupilo, solicitando al establecimiento su debido reconocimiento, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su pupilo.

TÍTULO IV: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.⁸”

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son derechos de los profesionales de la educación:

- A) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- B) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- C) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- D) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- E) Asociarse entre ellos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los profesionales de la educación:

- A) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- B) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- C) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- D) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecido por las Bases Curriculares y los Planes y Programas de Estudio.
- E) Orientar a los estudiantes bajo la perspectiva de los valores del respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la autonomía y la tolerancia.
- F) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- G) Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- H) Apoyar las metas, valores y misión establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del liceo.
- I) Mantener reserva-resguardo de la información de los estudiantes, siempre y cuando ésta no atente contra su integridad física y/o psicológica o la de algún miembro de la Comunidad Escolar.
- J) Mantener una presentación personal y expresión verbal acorde a su rol de formador y modelo para los estudiantes.
- K) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la seguridad e integridad de toda la Comunidad Escolar.

⁸ “Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.” Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 1/96 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070.

TÍTULO V: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.”

ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN: Son derechos de los asistentes de la educación:

- A) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- B) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D) Participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.
- E) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- F) Asociarse entre ellos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los asistentes de la educación:

- A) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.
- C) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- D) Apoyar activamente las metas, valores y misión institucional.
- E) Mantener una adecuada presentación personal, utilizando una vestimenta acorde a las actividades que debe cumplir.
- F) Promover los derechos y garantías de los miembros de la comunidad educativa.
- G) Mantener reserva y no divulgar los contenidos de los documentos o información que maneje.
- H) Reportar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que surja.
- I) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la integridad de toda la comunidad escolar.

TÍTULO VI: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS.”

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS. Son derechos de los equipos docentes directivos:

- A) Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- B) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS. Son deberes de los equipos directivos:

- A) Liderar el establecimiento educacional a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de este.
- B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- C) Desarrollarse profesionalmente.
- D) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- E) Cumplir y respetar las normas del establecimiento que conducen.
- F) Supervisar todos los procesos concernientes al proceso Pedagógico y aprendizajes de todos los estudiantes.

TÍTULO VII: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES.”

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES. Son derechos de los sostenedores educacionales:

- A) Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley vigente.
- B) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 15: DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES. Son deberes de los sostenedores educacionales:

- A) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
- B) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- C) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de los estudiantes.
- D) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.
- E) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.

TÍTULO I: “INFORMACIÓN GENERAL.”

ARTÍCULO 16: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. El Liceo, es un liceo, cuyos antecedentes se resumen en:

Nombre del Establecimiento	Liceo María Luisa Bombal
Dirección	Los Arcaya 1970
Comuna	Vitacura
Región / Provincia	Región Metropolitana /Santiago
RBD / Dependencia	8833 / Particular Subvencionado
Página Web	www.marialuisabombal.cl
Director	Cristian Dario Cintas
Resolución de reconocimiento	REX N ° 4407 de 1981
Niveles de enseñanza	Pre básica, básica y media

ARTÍCULO 17: NIVELES DE ENSEÑANZA. Los niveles de enseñanza que imparte el establecimiento son los siguientes:

NIVEL DE ENSEÑANZA	NÚMERO DE CURSOS
EDUCACIÓN PARVULARIA	Nivel de Transición I Pre Kínder Nivel de Transición II Kínder
EDUCACIÓN BÁSICA	Primero Básico Segundo Básico Tercero Básico Cuarto Básico Quinto Básico Sexto Básico Séptimo Básico Octavo Básico
EDUCACIÓN MEDIA	Primero Medio Segundo Medio Tercero Medio Cuarto Medio

ARTÍCULO 18: RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR. El régimen de jornada escolar es completo, con el siguiente horario:

NIVELES	DÍAS / HORARIOS
Educación Parvularia	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:45
Educación Básica	Lunes: 08:00 - 16:10 Martes a jueves: 08:00 - 15:25 Viernes: 08:00 - 13:50
Educación Media	Lunes a miércoles 08:00 - 16:10 Jueves: 08:00 - 15:25 Viernes: 08:00 - 13:50

ARTÍCULO 19: HORARIO DE CLASES, RECREOS, ALMUERZO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. La jornada escolar se desarrollará durante la jornada de mañana y tarde en los siguientes horarios para cada nivel:

	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Pre Kínder	8:00	13:45	8:00	13:45	8:00	13:45	8:00	13:45	8:00	13:45
Kínder	8:00	13:45	8:00	13:45	8:00	13:45	8:00	13:45	8:00	13:45
1° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
2° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
3° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
4° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
5° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
6° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
7° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
8° Básico	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	15:25	8:00	13:50
I° Medio	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	13:50
II° Medio	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	13:50
III° Medio	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	13:50
IV° Medio	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	16:10	8:00	15:25	8:00	13:50
Recreo 1	09:30-09:45		Todo el colegio							
Recreo 2	11:15-11:30		Todo el colegio							
Recreo 3	14:30-14:45		Todo el colegio							

ARTÍCULO 20: RETIRO DE ESTUDIANTES DESDE PRE-KINDER A IV° MEDIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR. El establecimiento debe tener debidamente actualizado el registro de salida, que es complementario al libro de clases y en el que se debe identificar al estudiante que se retira durante cierto periodo o definitivamente, retirarse durante el resto de la jornada.

Dicho registro debe tener a lo menos la siguiente estructura de datos a disposición de la fiscalización:

- A) Nombre del estudiante.
- B) Curso.
- C) Hora de salida.
- D) Hora de regreso.
- E) Nombre de la persona que retira.
- F) Firma de la persona que retira.
- G) Observaciones.
- H) **El retiro debe ser realizado presencialmente por el adulto responsable autorizado.**

El apoderado deberá comunicar por escrito a través de correo electrónico la solicitud de retiro anticipado del estudiante, indicando hora y motivo. Si la razón del retiro no se pudo prever se autorizará la comunicación a través de **correo electrónico dirigido a Inspectoría General, quién autorizará su retiro, sin perjuicio de que la salida del estudiante será autorizada con el retiro del adulto facultado.**

El apoderado deberá dirigirse a la secretaría del liceo, donde deberá individualizar a su pupilo y presentar su cédula de identidad para efectos de completar el registro de salidas. La secretaria o la asistente de la educación de turno avisará vía radio al Inspector General, quien coordinará y acompañará al menor hasta la puerta del establecimiento.

Sólo en casos excepcionales, de fuerza mayor, que afecten a toda la comunidad educativa, con el fin de priorizar la seguridad e integridad física y psicológica de los estudiantes, quedará a decisión de la Dirección la omisión a la letra H precedente, dejando constancia en las observaciones del registro de dicha decisión. **En estos casos el apoderado deberá enviar un correo electrónico (desde la dirección de correo electrónica declarada oficialmente en la ficha de salud por el apoderado) a Inspectoría General autorizando el retiro de su pupilo de la jornada escolar.**

En relación a situaciones que estén acorde a la planificación de actividades escolares, en que un curso completo deba ausentarse del establecimiento, se debe registrar en el registro de salida, el curso, el número total de estudiantes que se encuentre fuera del establecimiento y el Profesor o persona que se encuentra a cargo del curso.⁹

ARTÍCULO 21: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. Los estudiantes deben asistir regularmente y puntualmente a clases de acuerdo al horario establecido para el inicio de la jornada y de clases en particular. En aquellos casos que esto no se cumpla se procederá de la siguiente manera:

- A) El llegar atrasado constituye una falta¹⁰, debiendo registrarse al ingreso del estudiante por el Inspector General.

⁹ Capítulo VII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

¹⁰ Capítulo VIII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

- B) Todo atraso debe quedar registrado en NAPSIS aplicándose la medida respectiva. En ningún caso la medida del estudiante podrá ser la devolución del estudiante a su hogar.
- C) El Profesor de asignatura deberá solicitar pase de Inspectoría General a los estudiantes que lleguen atrasados después de los recreos al inicio de la clase.
- D) El estudiante que presente **tres atrasos** será notificado a su apoderado por su Profesor Acompañante. Cuando el atraso sea recurrente el Profesor Acompañante deberá informar a o Inspectoría General , quien debe citar al apoderado para informar la situación y mejorar la conducta.
- E) Al **quinto atraso** se aplicará medida formativa, el estudiante será citado fuera de la jornada escolar, específicamente el día viernes en la tarde desde las 14.00 horas hasta las 15.00 horas, con el objetivo de realizar una actividad de refuerzo.
- F) El estudiante que ingrese atrasado a la jornada escolar deberá presentar justificación vía correo electrónico enviado por sus apoderados a Inspectoría General.
- G) Todo atraso durante la jornada de la tarde debe ser justificado de manera personal por el apoderado o a través de correo electrónico del apoderado.
- H) El estudiante que asista al médico y se incorpore a clases después de su inicio deberá presentar certificado de atención para incorporarse a la jornada escolar.

ARTÍCULO 22: CLASES VIRTUALES. En todas aquellas circunstancias que el establecimiento educacional decida impartir alguna actividad o clase a través de alguna plataforma virtual, los miembros de la comunidad educativa se registrarán por el protocolo de clases online, documento que forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento.

ARTÍCULO 23: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. La suspensión de actividades es presentada anualmente a la Dirección Provincial de Educación, ajustándose a lo que disponen las instrucciones de carácter general que ha dictado la Superintendencia de Educación, teniendo en consideración las particularidades de cada nivel.

TÍTULO II: “ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.”

ARTÍCULO 24: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO. La estructura orgánica del establecimiento educacional se encuentra en el apartado de anexos de este documento, formando parte íntegra del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 25: APOYO GESTIÓN DIRECCIÓN. Para apoyar la gestión del director existen variados equipos y consejos de carácter permanente y/o transitorio según la necesidad, siendo los principales estamentos el Equipo Directivo, el Estamento Técnico y de Gestión, Consejo General de Profesores, Centro de Padres y Apoderados y Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 26: EQUIPO DIRECTIVO Y TÉCNICO. El Equipo Directivo y técnico de gestión está conformado por:

- A) Director.
- B) Encargada de Convivencia Escolar.

- C) Jefe de Gestión Pedagógica.
- D) Inspector General.
- E) Jefe de inclusión.
- F) Encargada CRA.

ARTÍCULO 27: CONSEJO GENERAL DE PROFESORES. El Consejo General de profesores estará integrado por todos los docentes del establecimiento. Las normas relativas a sus sesiones, atribuciones y los demás ámbitos que lo conciernen se remite a las disposiciones para el funcionamiento del Consejo de profesores, documento que se encuentra en el apartado de anexos.¹¹

ARTÍCULO 28: CENTRO GENERAL DE PADRES. La “Asociación de Padres y Apoderados” es el organismo que representa a los Padres y Apoderados ante las autoridades del Liceo, buscando integrar activamente a todos sus miembros, fomentando los vínculos entre el hogar y el establecimiento. A través de sus diferentes actividades apoya la labor educativa del Liceo y para ello mantiene una comunicación permanente con los niveles directivos para difundir entre sus miembros el proyecto educativo y plantear inquietudes.

ARTÍCULO 29: CENTRO DE ESTUDIANTES. El Centro de Estudiantes del Liceo es el conjunto de estudiantes que representa a todo el estudiantado del Liceo, está sujeto a la autoridad que emana del Director del Liceo y de todo su equipo directivo. Tiene el deber de hacer cumplir legítimamente deberes y derechos del estudiante.

TÍTULO III: “ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.”

ARTÍCULO 30: ROL DE LOS DOCENTES. Dentro de la enseñanza formal, el papel de los docentes en los establecimientos educativos es fundamental para generar una enseñanza efectiva que lleve al logro de los aprendizajes necesarios para avanzar a lo largo de la trayectoria escolar.

El rol docente implica no solo la responsabilidad de transmitir el saber propio de la disciplina que enseña, sino también asumir el compromiso de formar y desarrollar actitudes, valores y habilidades que apunten al desarrollo integral de sus estudiantes, capacitándolos para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.¹²

ARTÍCULO 31: ROL DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS. Los equipos directivos son promotores de una cultura organizacional basada en la colaboración, la comunicación, el compromiso y la institucionalización de las acciones. Es tarea de estos promover una cultura escolar que permita el desarrollo del sentido de pertenencia e identidad de parte de todos los miembros de la comunidad educativa, generando espacios de

¹¹ Disposiciones para el funcionamiento del Consejo de profesores.

¹² Artículo 2° de la Ley General de Educación.

participación que les permitan informarse y asumir roles, funciones y responsabilidades en torno a la consecución de metas y objetivos en común.

ARTÍCULO 32: ROL DE LOS ASISTENTES. Los asistentes de la educación colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Aportan a la prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el Estatuto Docente.

Son asistentes de la educación aquellos que desarrollen las siguientes funciones:

- A) DE CARÁCTER PROFESIONAL, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo.
- B) DE PARADOCENCIA, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida por oficialmente por el Estado.
- C) DE SERVICIOS AUXILIARES, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media.

TÍTULO IV: “MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.”

ARTÍCULO 33: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y/O APODERADOS. Nuestro liceo, con el objetivo de mantener una comunicación con los padres, madres y/o apoderados, emplea diferentes mecanismos de comunicación, los cuales se proceden a detallar:

- A) Página web: Los padres y/o apoderados tendrán la responsabilidad de revisar la página web www.marialuisabombal.cl para conocer anticipadamente la programación de actividades tales como: reuniones de apoderados, actos, día del jeans, etc.
- B) Correo electrónico: Los docentes cuentan con un correo institucional al cual el padre, madre y/o apoderado puede dirigirse, sin embargo, es importante considerar que este correo será revisado por el docente durante sus horas de colaboración.
- C) Correo electrónico estudiantes: Los estudiantes cuentan con un correo institucional, a través del cual el establecimiento educacional se comunicará con el estudiante y/o apoderado.

ARTÍCULO 34: CONDUCTOS REGULARES DE COMUNICACIÓN APODERADO - LICEO. Para garantizar la debida comunicación por parte de los apoderados con el Liceo se establecen los siguientes conductos regulares a fin de que sean respetados:

A) Motivos Académicos:

- a) Profesor de Asignatura.
- b) Profesor Acompañante.
- c) Jefa de UTP.
- d) Dirección.

B) Motivos Disciplinarios y/o de Convivencia:

- a) Profesor de Asignatura.
- b) Profesor Acompañante.
- c) Inspector General.
- d) Encargada de Convivencia Escolar.
- e) Psicóloga de nivel.
- f) Dirección.

ARTÍCULO 35: MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES. Serán única y exclusivamente los medios de comunicación anteriormente individualizados los oficiales por medio de los cuales el establecimiento se comunicará con la comunidad escolar.

Whatsapp en ningún caso es un medio oficial de comunicación del establecimiento, sea emitido del celular de un directivo, docente, auxiliar u cualquier otra persona.

CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 36: OFICINA DE ADMISIÓN. La Oficina de Admisión tiene por objetivo atender todas las consultas referidas a la postulación de estudiantes nuevos a los diferentes niveles de enseñanza: pre-básica, básica y media, además de mantener al día los documentos académicos de todos los estudiantes del liceo.

ARTÍCULO 37: CONTACTO DE INFORMACIÓN. Toda consulta referida al proceso de admisión debe remitirse a doña Cristina Peirano, correo electrónico cpeirano@marialuisabombal.cl, quien entregará la orientación e información pertinente.

ARTÍCULO 38: REGISTRO DE MATRÍCULAS. Inspectoría General es la responsable del registro de matrículas.

ARTÍCULO 39: CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN. El proceso de admisión de nuestro Liceo respeta los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

ARTÍCULO 40: INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADMISIÓN. Al momento de la convocatoria del proceso de admisión, el establecimiento informará a través de su página web www.marialuisabombal.cl todos los antecedentes y detalles para la postulación. En dicho sitio web se encontrará la siguiente información:¹³

- A) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- B) Criterios Generales de admisión.
- C) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- D) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- E) Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.
- F) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de la enumeración contenida en este artículo el establecimiento podrá incorporar otros antecedentes relativos al proceso de admisión.

CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR.

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 41: USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR. El uso del uniforme escolar será obligatorio para todos los estudiantes sin excepción durante el periodo de clases, incluye salida de los estudiantes al término de la jornada escolar.

ARTÍCULO 42: USO NO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR EN CASOS EXCEPCIONALES. Según circunstancias excepcionales, como lo es la pandemia y catástrofes naturales, Dirección del establecimiento autorizará el uso no obligatorio del uniforme escolar acorde a lo indicado en los respectivos protocolos, informando debidamente a través de los medios de comunicación oficial del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 43: ADQUISICIÓN DE UNIFORME. Los padres o apoderados podrán adquirir los uniformes en aquellos lugares que ellos estimen y se adecuen de mejor manera al presupuesto familiar, siempre y cuando las prendas adquiridas cumplan con lo señalado en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 44: PRESENTACIÓN PERSONAL PERMANENTE. El uso del uniforme oficial por parte de los estudiantes deberá ser completo según descripción informada en las disposiciones siguientes y velará por su presentación personal permanente, tanto dentro como fuera del establecimiento, luciendo el uniforme en forma correcta, con prolijidad y pulcritud, de manera que, a través de su uso, muestre y proyecte dignamente la imagen de la institución y familia que lo cobijan.

¹³ Artículo 13 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 45: PRESENTACIÓN PERSONAL ADECUADA. Se espera una presentación personal adecuada, el uso correcto y limpio del uniforme. Esto implica ausencia de: maquillaje facial, pinturas en las uñas, uñas largas, pulseras, aros largos, piercing, expansiones de oreja, insignias distintas a las del Liceo, pelos coloreados, peinados extravagantes, lentes de sol durante las horas de clases, ropas de color, u otros elementos que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento.

ARTÍCULO 46: JEANS DAY. Aquellos días en que el Liceo autorice a los estudiantes de pre kínder a cuarto medio a concurrir al establecimiento sin el uniforme escolar, deberán presentarse bajo los parámetros de vestimenta que se les indique en la misma comunicación que autoriza el uso de ropa alternativa al uniforme.

ARTÍCULO 47: AUTORIZACIÓN USO DE POLERON GENERACIÓN IV MEDIO. Los estudiantes de segundo año medio que decidan adquirir polerón de generación, no deberán usar dicha prenda en el Liceo durante la jornada escolar, salvo que autorice expresamente el Director.

ARTÍCULO 48: USO ACCESORIOS DE ACUERDO A CONDICIONES CLIMÁTICAS. En aquellos días en que las condiciones climáticas lo ameriten se aceptará el uso de gorros de lana, bufandas o cuellos, los cuales deben necesariamente ser acorde a los colores institucionales y lisos. Excepcionalmente se permitirá el uso de indumentaria deportiva cuando las condiciones climáticas lo ameriten.

ARTÍCULO 49: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRENDAS. Toda prenda de uniforme y útiles deberán estar marcados con el nombre del estudiante y curso.

ARTÍCULO 50: USO DE PRENDAS DISTINTAS AL UNIFORME OFICIAL. Las prendas que no correspondan al uniforme oficial del liceo, serán entregadas personalmente al apoderado por inspección general del establecimiento lo cual quedara respaldado a través de un correo electrónico que le será enviado a la casilla de correo que este registrada en la ficha del estudiante.

ARTÍCULO 51: RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN. En el liceo, será responsabilidad del Profesor Acompañante en primera instancia, los Profesores de Asignatura, los asistentes de la educación y el Inspector General, supervisar el cumplimiento de las normativas relativas al uso del uniforme escolar.

ARTÍCULO 52: INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS USO DE UNIFORME ESCOLAR. Todo estudiante que contravenga cualquiera de las disposiciones relativas al uso de uniforme escolar cometerá una falta leve y se le aplicará la medida disciplinaria según lo señalado en el Capítulo VIII de este Reglamento Interno, comunicando mediante correo eléctrico del apoderado que se encuentre registrado en el liceo.

TÍTULO II: “DEL USO DEL UNIFORME SEGÚN NIVEL DE ENSEÑANZA.”

ARTÍCULO 53: ESTUDIANTES DE PRE KINDER DÍAS LUNES. Los niños asistirán al liceo con el siguiente uniforme.

- A) Buzo color azul.
- B) Polera roja, cuello redondo.
- C) Zapatillas deportivas negras o blancas (sin ruedas).
- D) Polar color azul marino con insignia bordada.

ARTÍCULO 54: REQUERIMIENTO DE ROPA DE CAMBIO. Los estudiantes de Pre Kinder y Kinder deberán tener en sus mochilas de forma permanente una muda de ropa completa de acuerdo a la temporada y a los colores institucionales.

En aquellos casos que los párvulos requieran cambio de su ropa interior, el docente a cargo deberá llamar al apoderado o en su defecto mandarle un correo electrónico para que retiren al estudiante de la jornada escolar, debido a que en el establecimiento **no se realiza cambio de ropa interior y/o muda de pañales.**

ARTÍCULO 55: ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO BÁSICO A SEXTO AÑO BÁSICO. Los estudiantes de primer año básico a sexto año básico deben vestir de acuerdo a las indicaciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 56: UNIFORME ESTUDIANTES MUJERES. Las mujeres deben vestir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- A) Falda gris plisada. Esta deberá ser de la talla adecuada al estudiante y con un largo inmediatamente sobre la rodilla.
- B) Polera piqué color azul manga corta o larga, con insignia.
- C) Suéter color azul con insignia.
- D) Calcetines color azul.
- E) Zapato negro.
- F) Bufanda de color azul.
- G) Polar color azul marino sin gorro con insignia o Parka azul.

ARTÍCULO 57: UNIFORME ESTUDIANTES HOMBRES. Los hombres deben vestir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- A) Pantalón gris.
- B) Polera piqué color azul manga corta o larga, con insignia.
- C) Suéter color azul con insignia.
- D) Calcetines color gris.
- E) Zapatos negros (no zapatillas).
- F) Bufanda de color azul.
- G) Polar color azul marino sin gorro con insignia o Parka azul.

ARTÍCULO 58: ESTUDIANTES DE SÉPTIMO AÑO BÁSICO A IV AÑO MEDIO. Los estudiantes de séptimo año básico a IV año medio deben vestir de acuerdo a las indicaciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 59: UNIFORME ESTUDIANTES MUJERES. Las mujeres deben vestir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- A) Falda gris plisada. Esta deberá ser de la talla adecuada al estudiante y con un largo inmediatamente sobre la rodilla.
- B) Polera piqué color azul manga corta o larga con insignia bordada.
- C) Suéter color azul con insignia.
- D) Calcetines color azul.
- E) Zapato negro.
- F) Bufanda de color azul.
- G) Polar color azul marino sin gorro con insignia.

ARTÍCULO 60: UNIFORME ESTUDIANTES HOMBRES. Los hombres deben vestir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- A) Pantalón gris.
- B) Polera piqué color azul manga corta o larga con insignia bordada.
- C) Suéter color azul con insignia.
- D) Calcetines color gris.
- E) Zapatos negros (no zapatillas).
- F) Bufanda de color azul.
- G) Polar color azul marino sin gorro con insignia.

ARTÍCULO 61: UNIFORME DEPORTIVO. Se compondrá de Buzo color azul, cuya basta no podrá ser recortada ni abierta a los lados, polera roja, cuello redondo, calcetines deportivos color blanco, zapatillas de gimnasia deportiva (no planas) blanca o negra, excluyendo zapatilla urbanas.

En el caso de las mujeres podrán utilizar calza corta de color azul sobre la rodilla y los hombres short deportivo azul.

Se debe utilizar en todas las clases de Educación Física, talleres, actividades extra programáticas y en cualquier otra actividad deportiva en la que se represente al liceo.

A su vez, los estudiantes de 1° a 4° Básico deberán asistir al Liceo con buzo cuando tengan clases de Educación Física. Además deben traer en un bolso, una toalla chica, polera para cambiarse y peineta o cepillo para el pelo, cepillo de dientes, pasta dental y desodorante.

Los Estudiantes de 5° Básico y Educación Media deben cambiarse antes y después de la clase de Educación Física. Los estudiantes deben cambiarse después de la clase de Educación Física y vestir su uniforme escolar, aun cuando ésta sea su última hora de clases.

Los estudiantes que tengan Educación Física en la primera hora de la mañana podrán llegar con buzo, debiendo traer el uniforme escolar en un bolso.

ARTÍCULO 62: SOLICITUD DE APODERADO DE USO DE BUZO DEPORTIVO. Sólo en caso urgente, excepcional y debidamente justificado por el apoderado, de manera personal o a través de correo electrónico que se encuentre registrado en el establecimiento, el estudiante de niveles entre primer año básico y cuarto año medio, podrá asistir con buzo deportivo durante toda la jornada escolar.

TÍTULO III: “DEL USO DEL UNIFORME EN CASOS EXCEPCIONALES.”

ARTÍCULO 63: UNIFORME ESTUDIANTE TRANSGÉNERO. El estudiante tendrá la opción de elegir aquel uniforme, indumentaria deportiva o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independientemente de la situación legal en el que se encuentre, precisando siempre mantener un constante clima de comunicación y entendimiento entre los padres, apoderado y Profesor Acompañante, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes transgéneros.¹⁴

ARTÍCULO 64: UNIFORME ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y/O MADRES. Aquellas estudiantes que se encuentren en condición de embarazo y/o que son madres, tendrán el derecho de adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa de embarazo en que se encuentre.¹⁵

ARTÍCULO 65: UNIFORME ESTUDIANTES MIGRANTES. Aquellos estudiantes que sean extranjeros y que, por motivos propios de sus culturas, religiones o costumbres, requieran de la utilización de alguna prenda de vestir o de la adecuación del uniforme para poder cumplir con sus culturas religiones o costumbres, podrán hacerlo previa aprobación del Inspector General, aprobación que deberá ser ratificada por la Dirección del establecimiento, mediante resolución firmada especialmente para tal efecto, la cual será notificada vía correo electrónico al apoderado.

TÍTULO IV: “DE LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS OBJETOS.”

ARTÍCULO 66: PROHIBICIÓN DE ASISTIR AL LICEO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Se prohíbe a los estudiantes traer al liceo juguetes, IPod, reproductores musicales, cámaras fotográficas, drones, smartwatch u otros aparatos electrónicos, salvo autorización expresa de algún miembro del cuerpo docente previa autorización del Director. Su uso será sancionado, pudiendo incluso, previa advertencia de su no uso, ser entregado al apoderado.

¹⁴ Protocolo sobre “Identidad de Género y Diversidad Sexual” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

¹⁵ “Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

ARTÍCULO 67: AUTORIZACIÓN DE USO DE TELEFONOS CELULARES Y TABLETS. Se autorizará solo a los estudiantes desde séptimo año básico hasta IV año medio el uso de teléfonos celulares con **un exclusivo uso pedagógico**, quedado expresamente prohibido su utilización por estudiantes de prekínder a sexto año básico.

ARTÍCULO 68: DEL RESGUARDO DE TELEFONOS CELULARES Y TABLETS. Todo estudiante que ingrese al liceo con un celular, Tablet o computador debe dejarlo antes del inicio de clases en guardado en su mochila o bolso, permaneciendo ahí durante toda la jornada escolar hasta el termino de ella. Al finalizar la jornada escolar, cinco minutos antes el profesor hará entrega de los equipos a los estudiantes.

ARTÍCULO 69: DEL USO DE TELEFONOS CELULARES Y TABLETS. Estos dispositivos solo podrán ser utilizados con objetivos **exclusivamente pedagógicos**, cuando sea autorizado por el docente que corresponda, utilizando redes de internet propias y visitando sitios que digan relación con la actividad para la cual se autorizó su utilización.

ARTÍCULO 70: REGISTRO EN HOJA DE VIDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el “Capítulo VIII” de este Reglamento, la infracción a los artículos precedentes será registrado en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 71: RESPONSABILIDAD ESPECIES DE VALOR. El resguardo del dinero o cualquier otra especie de valor es de exclusiva responsabilidad del estudiante, el liceo no responderá frente al extravío o pérdida de las mismas.

ARTÍCULO 72: EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DEL LICEO. En caso de pérdida el liceo **no se hará responsable** de la pérdida o extravío de elementos como prendas de vestir, útiles, relojes, juguetes, celulares u otros elementos con el objetivo de desarrollar la responsabilidad de los estudiantes.

CAPÍTULO V.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS.

TÍTULO I: “PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.”

ARTÍCULO 73: DEL PISE. El Plan Integral de Seguridad Escolar forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional **<https://marialuisabombal.cl/>**

TÍTULO II: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.”¹⁶

ARTÍCULO 74: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Nuestro establecimiento propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa, con el objetivo de evitar situaciones que pudieran ser atentatorias contra los derechos de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 75: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia escolar, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los estudiantes, saber detectar una situación de vulneración y cómo actuar frente a ella. **La asistencia a mencionada capacitación debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma.**

ARTÍCULO 76: REDES DE APOYO. Frente a cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, existen redes de apoyo o derivación que son aquellas a la cuales los miembros de la comunidad escolar, deberán recurrir, en concordancia con lo dispuesto por este mismo reglamento:

CONTACTOS	TELÉFONOS	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Cuadrante Carabineros de Chile	+56 9 99291937	Puerto Rico 7905, Vitacura.	37° comisaria
Bomberos	(2) 2229 4775	Gerónimo de Alderete 1218, Vitacura.	18ª Compañía
Policía De Investigaciones. (PDI)	(2) 2708 0000	Gerónimo de Alderete 1580, Vitacura.	Brigada de robos e investigación Criminalística.
Fiscalía	(2) 29655200	Los Militares 5550, Las Condes.	Fiscalía oriente

ARTÍCULO 77: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior, será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

¹⁶ Protocolo de actuación frente a la “Detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

TÍTULO III: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.”¹⁷

ARTÍCULO 78: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. El liceo cuenta con un Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.¹⁸

ARTÍCULO 79: AGRESIÓN SEXUAL: Aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de él o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, - incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que provoque un daño o aflicción que hagan necesaria la intervención del establecimiento.¹⁹

ARTÍCULO 80: ABUSO SEXUAL.²⁰ El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otros niños y adolescentes) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestra signos de rechazo.

ARTÍCULO 81: CONTACTO SEXUAL: El contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- A) Los manoseos, frotamientos, contactos y besos.
- B) El coito interfemoral (entre los muslos).
- C) La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal.
- D) El exhibicionismo y el voyeurismo.
- E) Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños, y adolescentes.
- F) La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- G) Instar a que los niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- H) Contactar a niños y adolescentes vía internet con propósitos sexuales (grooming).

¹⁷ Protocolo frente a “Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

¹⁸ Protocolo frente a “Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

¹⁹ página 22, anotación al pie 42, Circular 482 del año 2018, Superintendencia de Educación.

²⁰ Página 7 Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, “Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”, UNICEF.

ARTÍCULO 82: TIPOS DE ABUSO SEXUAL. El abuso sexual lo podemos clasificar en dos tipos:

- A) Abuso sexual propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.
- B) Abuso sexual impropio: Es la exposición a niños de hechos de connotación sexual, tales como: Exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

ARTÍCULO 83: INDICADORES DE ABUSO. Los niños, y adolescentes que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso, sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas:

- A) Incremento de pesadillas y problemas para dormir.
- B) Conducta retraída.
- C) Estallidos de angustia.
- D) Ansiedad.
- E) Depresión.
- F) Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
- G) Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.

Frente a percepción de estos antecedentes se deberá siempre consultar a la psicóloga de ciclo del estudiante que corresponda, reunión de la cual se deberá levantar un acta dejando constancia de la misma.

ARTÍCULO 84: RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO. Las principales responsabilidades de los actores miembros de nuestra comunidad educativa son:

- A) Detección, notificación y denuncia de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil.
- B) Seguimiento de niños y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o cuando el estudiante ha sido vulnerado en sus derechos.
- C) Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.

TÍTULO IV: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.”²¹

ARTÍCULO 85: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la prevención en el consumo de drogas y alcohol, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a dicha temática, saber detectar una situación de riesgo, consumo, porte o tráfico de alcohol o sustancias ilegales y cómo actuar frente a esas situaciones.

ARTÍCULO 86: ESTRATEGIAS DE APOYO. El liceo buscará constantemente apoyo en entidades especializadas en la materia relativa a la elaboración de estrategias de información y capacitación para la prevención del consumo o porte de sustancias dentro del establecimiento o en salidas extracurriculares. Para ello se buscará la realización de charlas y otros encuentros con expertos, buscando así crear mejores condiciones para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 87: REDES DE APOYO. Frente a cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, existen redes de apoyo o derivación que son aquellas a la cuales los miembros de la comunidad escolar, deberán recurrir, en concordancia con lo dispuesto por este mismo reglamento:

CONTACTO	TELÉFONO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. (SENDA)	1412	Agustinas 1235, piso 9, Santiago.	Fono Drogas
Policía De Investigaciones. (PDI)	(2) 2708 0000	Gerónimo de Alderete 1580, Vitacura.	Brigada de robos e investigación Criminalística.
Fiscalía	(2) 29655200	Los Militares 5550, Las Condes.	Fiscalía oriente

ARTÍCULO 88: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior, será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

²¹ Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

ARTÍCULO 89: DEL PROTOCOLO ANTE SITUACIONES RELACIONADA A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. El liceo cuenta con un Protocolo de actuación ante situaciones relacionadas con la droga y el alcohol que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.²²

TÍTULO V: “PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.”²³

ARTÍCULO 90: CONCEPTO. Se entiende por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

ARTÍCULO 91: PREVENCIÓN. El establecimiento trabaja de forma permanente con un especialista en prevención de riesgos, con el objetivo de aminorar la ocurrencia de accidentes como consecuencia del normal desarrollo de las actividades educativas de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 92: SUPERVISIÓN. Todas aquellas actividades educativas y recreativas que se desarrollen en gimnasios, canchas, piscinas o al aire libre tendrán la constante supervisión por parte de algún miembro del cuerpo docente o asistente de la educación, con la finalidad de que ante la ocurrencia de cualquier eventualidad se pueda activar de forma oportuna el protocolo respectivo.²⁴

ARTÍCULO 93: DE LA FICHA DE SALUD. Todos los estudiantes contarán con una ficha de salud, la cual se completará y/o actualizará en la matrícula del estudiante, deberá contener todos los datos personales de cada uno de los estudiantes, señalando sus eventuales condiciones de salud, enfermedades y otros hechos propios del historial médico de cada uno. Además debe contener los datos ya antecedentes de su madre, padre y/o apoderado o persona de contacto en caso de emergencia.

La elaboración, actualización y respaldo de la ficha de salud está a cargo de Inspectoría General del Establecimiento.

ARTÍCULO 94: DE LOS SEGUROS. La misma ficha mencionada en el artículo precedente, deberá contener la información de cada estudiante en el sentido de señalar si mantiene o no algún tipo de seguro escolar de accidentes con la indicación de quién es el prestador de los servicios médicos.

ARTÍCULO 95: REGLA GENERAL. Aquellos estudiantes que no estén cubiertos por algún seguro de carácter particular para el caso de accidentes escolares, deberán hacer uso del seguro escolar, siendo derivado a:²⁵

²² Protocolo de “Actuación para abordar situaciones relacionadas con drogas y alcohol en el establecimiento”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

²³ Protocolo de accidentes escolares, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

²⁴ Protocolo de accidentes escolares, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

²⁵ Sin perjuicio, que en virtud y en los casos que señala la Ley N° 19.650 “Ley de urgencias” se le trasladará al Centro Asistencial más cercano.

- CESFAM Vitacura, Indiana 1195, Vitacura, Región Metropolitana.
- Clínica Alemana, ubicada en Av. Vitacura 5951, Vitacura, Región Metropolitana.

TÍTULO VI: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”

ARTÍCULO 96: DEBER DE ORDEN Y LIMPIEZA. El establecimiento, en todos sus espacios y recintos debe mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza.

ARTÍCULO 97: COORDINADOR DE ASEOS. El Liceo cuenta con cinco auxiliares que realizan diariamente las actividades de aseos y mantenimiento en las dependencias y áreas del Liceo. El personal cuenta con la capacitación correspondiente especialmente en el uso y almacenamiento de elementos de Aseos.

ARTÍCULO 98: HIGIENE AL MOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN.²⁶ La limpieza de la superficie y el aseo de manos son obligatorios al momento de la alimentación, tanto para los niños como para la Profesora y Asistente de aula que los acompaña. Las manos deben estar aseadas con agua y jabón o con alcohol gel.

ARTÍCULO 99: MEDIDAS DE ORDEN, HIGIENE, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN DE LOS DISTINTOS RECINTOS DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ELEMENTOS TALES COMO MUEBLES EN GENERAL Y MATERIAL DIDÁCTICO. Una vez al año, y las veces que sea necesario, se hará higienización y desinfección de todo el establecimiento y además durante el invierno se usará desinfectante en aerosol para eliminar microorganismos patógenos del ambiente.

Es obligación de los Auxiliares de Aseo, mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y limpieza, con especial hincapié en los servicios higiénicos de los niños, los que deben mantenerse impecables y limpiarse posterior a cada uso.

Los Auxiliares de Aseo limpiarán las salas de clases y mantendrán cada dependencia del liceo, libre de residuos o basura, para de esta forma evitar la presencia de plagas y vectores (quien transporta y transmite un patógeno). Deben mantener la basura en bolsas para este fin y totalmente tapada para evitar contaminaciones.

Ante una situación de posibles contagios, se sugiere a los padres mantener una botella de alcohol gel en la mochila del niño, para usarla y potenciar la higiene de las manos durante su permanencia en el liceo. La limpieza e higiene de todo el material didáctico y colchonetas es responsabilidad de las Asistentes de Salas, quienes deben mantenerlos en óptimas condiciones para su uso.

Es deber del sostenedor proporcionar mantención en infraestructura y mobiliario. En infraestructura se encargará de la mantención de techumbres, pisos, murallas, pintura del

²⁶ Párrafo VII, Decreto 977, Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos.

edificio, mantención eléctrica y de agua potable, estado de puertas y ventanas, chapas, llaves de agua, duchas y luminarias. En mobiliario se encargará de mantener, reponer y/o reparar extintores, aparatos de aire acondicionado, computadores y muebles, según sea el caso.

Cualquier desperfecto observado en el establecimiento debe ser inmediatamente informado a la Dirección y éste al Sostenedor, para dar rápida solución al problema.

ARTÍCULO 100: MEDIDAS EN EDUCACIÓN PARVULARIA. Es obligación que los párvulos asistan al baño acompañados por una Educadora y Asistente de aula, quién esperará afuera del baño.

Luego de hacer sus necesidades es deber lavarse las manos, tanto niños como profesionales a cargo. Para la higiene correcta los baños cuentan con, agua potable, jabón y cada niño tiene su propia toalla. Cada Educadora lleva el papel higiénico que mantiene en su sala.

En el caso que el párvulo requiera cambio de su ropa interior se debe llamar inmediatamente al apoderado informando de aquella situación, quien deberá autorizar de forma expresa y escrita el cambio de ropa interior de su pupilo.

Cuando los niños se laven las manos (antes del periodo de alimentación, después de acudir al WC), se deben subir previamente las mangas para evitar que se mojen. Si se moja o humedece la ropa cambiarla inmediatamente. Se debe eliminar la toalla desechable para el secado en el basurero.

ARTÍCULO 101: FUMIGACIONES, SANITIZACIONES, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN ANUALES. La Fundación de acuerdo al programa anual realiza las **fumigaciones, sanitizaciones, desinsectación y desratización** de todas las dependencias del liceo, evitando así la presencia de vectores y plagas.

TÍTULO VII: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”

ARTÍCULO 102: PROMOCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS. El establecimiento participa en las campañas de vacunación masivas. En los murales y espacios comunes del establecimiento se publicarán informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendación de auto cuidado y diagnósticos tempranos.

ARTÍCULO 103: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. En el caso que los estudiantes que presenten alguna enfermedad que necesiten contar con medicamentos en caso de emergencia los apoderados tendrán la obligación de informar al personal a cargo qué hacer en caso de alguna crisis y deberá dejar en sala de primeros auxilios el medicamento necesario con su respectiva receta que indique dosis y frecuencia.

Los estudiantes que necesiten algún medicamento en forma ambulatoria, será responsabilidad del apoderado dirigirse a la sala de primeros auxilios y dejar el medicamento con su respectiva receta que indique individualización del estudiante, horario, dosis, frecuencia y duración del tratamiento. **No se administrarán medicamentos sin receta médica.**

Está **estrictamente prohibido enviar medicamentos en las mochilas de los párvulos.**

CAPÍTULO VI.- “REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.”²⁷

ARTÍCULO 104: DERIVACIÓN. El Reglamento de Evaluación y Promoción forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento.

CAPÍTULO VII.- “PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”

TÍTULO I: “REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”²⁸

ARTÍCULO 105: DERIVACIÓN AL PROTOCOLO. La regulación y el desarrollo de esta materia se encuentra regulada en el Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia.²⁹

TÍTULO II: “REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”

ARTÍCULO 106: ACTIVIDADES OFICIALES. Todas aquellas actividades extracurriculares, en las cuales exista una organización por parte del liceo, en cuanto a la planificación, coordinación, ejecución y desarrollo de ellas, en las que participen activamente en cualquiera de estas facetas miembros o colaboradores de la educación y que tengan una finalidad formativa, deberán ser sometidas a lo dispuesto en el apartado Protocolos de actuación para toda la comunidad escolar.

²⁷ En todo lo relativo a este capítulo se remite al Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar 2024, que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación de logros de aprendizaje de los estudiantes basado en las normas mínimas, establecidas en el Decreto 67/2018.

²⁸ Circular de Alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes del año 2018, emitida por la Superintendencia de Educación.

²⁹ Protocolo “De retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

ARTÍCULO 107: ACTIVIDADES NO OFICIALES. Todas aquellas actividades organizadas de forma particular por los estudiantes, padres, apoderados, empresas externas u otros, en los cuales no participa en su organización ni desarrollo ningún miembro del liceo, tendrán el carácter de privadas y por tanto el cuidado y responsabilidad respecto de los estudiantes que participen de dicha actividad será única y exclusiva de las personas que participan de ella.

ARTÍCULO 108: PASEOS DE CURSO. Los paseos de cursos que son organizados por grupos de estudiantes y/o apoderados, en los cuales no existe participación de miembros del cuerpo docente, administrativo, auxiliar o cualquier otro colaborador del liceo, tendrán el carácter y generarán las responsabilidades que se señalan en el artículo precedente.

ARTÍCULO 109: GIRAS DE ESTUDIO.³⁰ Las giras de estudio que son organizadas de forma privada, por grupos de estudiantes y apoderados, sin mediar autorización ni participación del liceo, **no son consideradas como una actividad oficial**, por lo cual, la responsabilidad de aquello es total y exclusiva de sus participantes y organizadores.

ARTÍCULO 110: SALIDAS PEDAGÓGICAS.³¹ Es toda actividad que, en virtud de la programación y planificación curricular, implica la salida de estudiantes fuera del liceo, dentro o fuera de la Región Metropolitana o del país, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura determinada.

Estas salidas podrán tener una duración de horas o jornadas completas y en cualquier día de la semana.

ARTÍCULO 111: PROCEDIMIENTO. La planificación de las salidas pedagógicas se realizará por la Jefa de Unidad Pedagógica junto con el profesor de la o las asignaturas que correspondan y serán en función de los objetivos de aprendizaje de cada nivel.

El objetivo de la salida se le informa al Inspector General y a Jefa de Unidad Pedagógica.

- A) Deberá responder a un propósito educativo, concordante con la planificación curricular o extracurricular, estando descrita en una planificación, que considere, a lo menos: Objetivos, actividades y evaluación.
- B) Cada estudiante debe presentar autorización por escrito (a través de correo electrónico y/o comunicación escrita de autorización) de su apoderado, las cuales deberán quedar archivadas en el establecimiento. El estudiante que no cuente con la referida autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que de todas formas no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurarles la continuidad del servicio educativo.
- C) En el caso de la salida de párvulos, el docente a cargo con anterioridad a la jornada programada deberá adoptar ciertas medidas preventivas a fin de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Estas medidas consistirán en:

³⁰ Requerimiento de la Superintendencia de Educación Nro. 2020-0218-1124-FLJRJI.

³¹ Capítulo VII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

- a) Visitar previamente el lugar a fin de verificar la afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno, condiciones y distancia del lugar, facilidad para el control y supervisión de los estudiantes, existencia en el lugar de condiciones riesgosas tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección y aglomeración de personas que transitan por el lugar, entre otras.
 - b) El docente a cargo deberá emitir un informe a la Dirección en un plazo máximo de 48 horas antes de la jornada programada, en el cual deberá señalar las condiciones del lugar previamente descritas.
- D) El docente a cargo será el responsable de la salida a terreno, desde su inicio hasta su término o regreso al liceo, y deberá firmar y registrar en el libro de salida la actividad, tomando todas las medidas de seguridad pertinentes, que minimice los riesgos de accidentes para los estudiantes.
- E) Sólo en aquellos casos que la salida tenga relación con Convivencia Escolar asiste un psicólogo del Liceo.
- F) Al momento de salir se verificará por parte de un administrativo la salida de los estudiantes, registrando la cantidad con sus respectivas autorizaciones de los padres.
- G) Disponer de botiquín para primeros auxilios.
- H) El medio de transporte debe disponer y cumplir con todas las exigencias determinadas por la ley de tránsito, para el transporte de personas. Y el conductor, cuenta con sus documentos al día. Se entregará una hoja de ruta a la Dirección.
- I) Adoptar todas las medidas para el acceso expedito de los estudiantes al abordaje del respectivo medio de locomoción.
- J) Contar con listado completo de los estudiantes con teléfono de contactos, para casos de emergencia.
- K) Cada 10 estudiantes va un adulto responsable, sin distinguir nivel educativo.
- L) El personal del establecimiento y padres que acompañen la actividad deberán portar credenciales con su nombre y apellido.
- M) Se entregará brazalete a cada estudiante con el nombre completo del estudiante y nombre y teléfono del establecimiento educacional.
- N) El profesor a cargo del curso deberá contar con un teléfono móvil para ser usado en caso de emergencia.
- Ñ) En caso de accidentes, al o los estudiantes se deberá derivar de manera inmediata a un Centro de Salud más cercano.
- O) Conjuntamente con lo anterior, se deberá comunicar el hecho de manera inmediata al establecimiento educacional.
- P) En el caso que fuese accidentado un funcionario del establecimiento, deberá derivarse a la Mutual respectiva, más cercana.
- Q) Se deberá hacer entrega a Dirección un reporte escrito que dé cuenta de los aspectos más relevantes de dicha actividad. El reporte deberá ser entregado a más tardar 48 horas finalizada la salida pedagógica.
- R) En el viaje de regreso al Liceo, el profesor a cargo deberá:
- a) Pasar nuevamente asistencia para verificar que en el bus están todos los estudiantes que partieron inicialmente.
 - b) Comunicarse con el liceo para informar que están de regreso.

- c) Está terminantemente prohibido autorizar el descenso de un pasajero en el trayecto.

Ante situaciones excepcionales ocurridas en la salida pedagógica el docente a cargo debe solicitar autorización expresa al Inspector general y/o algún miembro del equipo directivo del Liceo para proceder.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

TÍTULO I: “DE LAS FALTAS.”

ARTÍCULO 112: CONCEPTO GENÉRICO DE FALTAS. Se entiende por falta todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, afectando ya sea, a la persona que exhibe dicho comportamiento, a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, a personas externas a ella, o a la institución. Generalmente la falta se concreta en una conducta o comportamiento que se debe identificar plenamente, que se actúa de manera consciente y deliberada, y que tiene consecuencias en la vida escolar y formativa de quien la realiza.

ARTÍCULO 113: REGISTRO DE LAS FALTAS. Toda falta debe ser registrada en la hoja de vida del estudiante, ya que permite un adecuado acompañamiento y monitoreo del estado de avance conductual del estudiante.

ARTÍCULO 114: RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. Serán abordadas por cualquier funcionario, entendiendo que todos los miembros de la comunidad educativa contribuyen a la educación de los estudiantes. Es así, como se hace responsable el funcionario que esté presente en alguna situación, especialmente el profesor educador a cargo de un curso o experiencia de aprendizaje.

TÍTULO II: “CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.”

ARTÍCULO 115: CONCEPTO FALTAS LEVES. Las faltas leves son aquellas que generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este ya que han generado daño a algún integrante de la comunidad escolar y/o perturbado alguna actividad.

ARTÍCULO 116: CONVERSIÓN A FALTA GRAVE. Una falta leve se puede convertir en grave o especialmente grave cuando es reiterativa, considerándose para estos efectos más de tres oportunidades, y por lo mismo, se constituye en una conducta intencionada que lesiona al mismo estudiante o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 117: CONCEPTO FALTAS GRAVES. Las faltas graves son aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad educativa causándole daño, además de que cuestionan los principios y valores que la comunidad escolar ha definido como centrales y deseables para la vida en sociedad, incluyendo las faltas contra el medio ambiente y la salud como también acciones deshonestas.

ARTÍCULO 118: CONVERSIÓN A FALTA GRAVÍSIMA. Una falta grave se puede convertir en gravísima cuando es reiterativa, considerándose para estos efectos más de tres oportunidades.

ARTÍCULO 119: CONCEPTO FALTAS GRAVÍSIMAS. Las faltas gravísimas son aquellas que atentan directamente contra los derechos humanos básicos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos de la institución, y en muchos casos están tipificadas como delitos por la justicia ordinaria. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles.

TÍTULO III: “CATEGORIZACIÓN POR SISTEMA DE PUNTOS.”

CATEGORÍA	PUNTOS
Falta Leve	5
Falta Grave	10
Falta Gravísima	20
Acciones Positivas	5

TÍTULO IV: “DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.”

ARTÍCULO 120: ATENUANTES. Se considerarán como atenuantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

- A) Reconocer inmediatamente la falta cometida y aceptar las consecuencias de ésta.
- B) Manifestar arrepentimiento por la falta cometida.
- C) La inexistencia de faltas anteriores similares a la buena convivencia.
- D) Inmadurez física, social y/o emocional del alumno responsable de la falta.
- E) Presencia de alguna condición o variable personal, de carácter física, emocional y/o cognitiva, que interfiera en el buen juicio del alumno.

- F) Presencia de alguna condición o variable familiar que interfiera en el buen juicio del alumno.
- G) Encontrarse bajo tratamiento psicofarmacológico.
- H) Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
- I) Actuar bajo presión o manipulación por parte de otro.
- J) Haber realizado, por propia iniciativa, acciones reparatorias a favor del afectado o la afectada

ARTÍCULO 121: AGRAVANTES. Se consideran como agravantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

- A) Reiterar una misma falta en cualquier gradualidad.
- B) Haber actuado con intencionalidad y/o premeditación.
- C) Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
- D) Haber abusado de una condición superior, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
- E) Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
- F) Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
- G) Haber inculcado a otro por la falta propia cometida.
- H) Haber cometido la falta ocultando la identidad.
- I) Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el afectado.
- J) Demostrar falta de arrepentimiento.
- K) Cualquier falta tipificada como delito.

TÍTULO V: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS.”

ARTÍCULO 122: CONCEPTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias son aquellas que permiten asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y desarrollo personal. En este sentido, las medidas disciplinarias garantizan en todo momento, el justo y racional procedimiento.

ARTÍCULO 123: CRITERIOS DE APLICACIÓN. En el análisis, evaluación y decisión de medida de abordaje de una falta, se considerará, previamente, la aplicación de medidas educativas, formativas, pedagógicas o de seguimiento conductual que correspondan, considerando los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como: La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores; El carácter vejatorio o humillante del maltrato; Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;

Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa; Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.

- D) La conducta anterior del responsable.
- E) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- F) La discapacidad o indefensión del afectado.

Asimismo, se considerará la capacidad de autocorrección, autodisciplina y compromiso de mejoramiento de su comportamiento, aspectos que serán estudiados por el Profesor Acompañante de Curso y el Psicólogo con el compromiso real y efectivo del estudiante y de sus padres y/o apoderado.

ARTÍCULO 124: PROHIBICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN PARVULOS. En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, **no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño que presenta dicho comportamiento**, por cuanto éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

ARTÍCULO 125: ENUMERACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Son medidas disciplinarias las siguientes:

- A) Amonestación verbal.
- B) Observación escrita.
- C) Comunicación escrita al apoderado.
- D) Citación al apoderado.
- E) Suspensión de clases y/o actividades del Liceo.
- F) Carta de compromiso.
- G) Condicionalidad.
- H) Matrícula condicional.
- I) Cancelación de matrícula.
- J) Expulsión del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 126: AMONESTACIÓN VERBAL. Llamado de atención al estudiante, por parte del funcionario o Educador, respecto de la acción inadecuada, indicando que ésta no debe volver a presentarse.

ARTÍCULO 127: OBSERVACIÓN ESCRITA. El profesor registrará la falta cometida en la hoja de vida del estudiante, lo que debe ser verbalmente informado al estudiante.

ARTÍCULO 128: COMUNICACIÓN ESCRITA AL APODERADO. El profesor enviará comunicación escrita, vía electrónica a través de los medios de comunicación oficial al apoderado, informando lo sucedido y el tipo de falta, con el objetivo que se establezca un diálogo al respecto en la familia. Dicha comunicación deberá ser firmada por el apoderado.

ARTÍCULO 129: CITACIÓN AL APODERADO. El profesor citará al apoderado del estudiante dentro de las 24 horas siguientes de haber incurrido en la falta, con el objetivo que se le informe detalladamente de lo ocurrido y se establezca un diálogo al respecto. Dicha citación deberá ser escrita vía correo electrónico.

ARTÍCULO 130: SUSPENSIÓN DE CLASES Y/O ACTIVIDADES DEL LICEO. La suspensión máxima será de 5 días hábiles y podrá prorrogarse por 5 días hábiles más, si el caso lo amerita y según determinación de las autoridades.

La suspensión de clases y/o actividades del liceo opera como medida cautelar y/o preventiva, en todos aquellos casos que se haya afectado gravemente la convivencia escolar y/o la integridad física y/o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, velando por la seguridad y los derechos de todos los actores de nuestra comunidad. Se manifiesta expresamente que en aquellos casos que se aplique esta medida como cautelar y/o preventiva NO ES UNA MEDIDA DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 131: CARTA DE COMPROMISO. Consiste en una carta firmada por el estudiante y su apoderado en el cual se compromete a mejorar su conducta, estableciendo en la misma actividades, tareas y sugerencias de apoyo que ambos deberán desarrollar, advirtiéndole en la misma que si su conducta no mejora en el plazo que ahí se establezca, se procederá a la aplicación de medidas disciplinarias que serán más severas. El órgano encargado de emitir, revisar y poner fin a los compromisos de responsabilidad es Inspectoría General.

ARTÍCULO 132: CONDICIONALIDAD. Es aquella circunstancia en virtud de la cual la continuidad del estudiante en el establecimiento, quedará sujeta a evaluación, se extenderá por un semestre académico, pudiendo permanecer vigente como máximo un año lectivo. La condicionalidad se comunica al apoderado en entrevista con el Profesor Acompañante y/o Inspector General y entrará en vigencia aun cuando el apoderado no lo firme.

El órgano encargado de revisar la condicionalidad de los estudiantes es el Equipo de Convivencia Escolar, en aquellos casos que dicho órgano decida levantar la condicionalidad del estudiante, éste quedará con compromiso de responsabilidad hasta el cierre del año escolar que se encuentre cursando.

ARTÍCULO 133: MATRÍCULA CONDICIONAL. Consiste en renovar la matrícula de un estudiante, sujeto la posibilidad de cancelación de la misma, en caso de no cumplir con aquellos compromisos asumidos en la carta / comunicación que se le enviará al apoderado, señalando la aplicación de la medida, en ella se deberá determinar el tiempo de vigencia de la misma, debiendo evaluarse al término de dicho lapso, si la medida debe mantenerse o no. Será evaluada y sancionada por el Equipo de Convivencia Escolar. Se informará por escrito al apoderado dentro del plazo estipulado, el estudiante deberá superar su conducta.

ARTÍCULO 134: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Se entenderá por cancelación de matrícula aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar que consiste en no

renovar el contrato de prestación de servicios educacionales a algún estudiante del establecimiento educacional.

Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes.

Esta medida sólo será aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

El procedimiento de aplicación de esta medida disciplinaria se encuentra en el apartado de anexos denominado “PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN MATRÍCULA”, el que se deberá llegar a cabo con fiel apego a lo establecido.

Una vez que la resolución de aplicación de la medida disciplinaria se encuentre firme, el Director del establecimiento educacional informará, en un plazo de 5 días hábiles, a la Superintendencia de Educación de la aplicación de esta medida.

Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 135: EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. Se entenderá por expulsión del establecimiento educacional como aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legitimada sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar.

Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes.

El procedimiento de aplicación de esta medida disciplinaria se encuentra en el apartado de anexos denominado “PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN MATRÍCULA”, el que se deberá llegar a cabo con fiel apego a lo establecido.

Una vez que la resolución de aplicación de la medida disciplinaria se encuentre firme, el Director del establecimiento educacional informará, en un plazo de 5 días hábiles, a la Superintendencia de Educación de la aplicación de esta medida.

TÍTULO VI: “MEDIDAS FORMATIVAS”

ARTÍCULO 136: ENUMERACIÓN DE MEDIDAS FORMATIVAS. **Las medidas formativas serán aplicables en cualquiera de las faltas,** son las que se señalan a continuación:

1. Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar salas (cantidad de salas a acordar con el/la estudiante, según la falta) por día, durante dos semanas.
2. Ser la encargada del orden de la sala al inicio y al final de las clases durante 1 semana.
3. Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia y básica.
4. Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de maltrato.
5. Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
6. Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato, para la armonía de curso.
7. Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencias del acto que cometieron.
8. Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave o gravísima física o psicológica).
9. Hacer una poesía o cuento (mínimo 300 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
10. Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el inspector General o de nivel.
11. Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
12. Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella decorar el diario mural de la sala.
13. Ser el encargado de regular el silencio durante las clases por tres días.
14. Quedarse en la tarde a hacer ayudas de reparaciones en los implementos deportivos del gimnasio acompañado del profesor de educación física.
15. Ser durante una semana la encargada de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
16. Hacerse cargo de acompañar a los compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días.
17. Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contarles (como cuenta cuentos).
18. Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyberbullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.

19. Hacer un cuento (mínimo 500 palabras) sobre los efectos que provoca burlarse de los compañeros cuando preguntan o participan en clases.
20. Estar en la entrada junto al inspector general durante 1 semana saludando a los estudiantes.
21. Realizar ensayo sobre empatía.
22. Realizar ensayo sobre deberes escolares.
23. Realizar ensayo sobre expresiones afectivas en la comunidad escolar.
24. Realizar informe sobre riesgos del Delivery.
25. Realizar Informe sobre la conducta a mejorar.
26. Acompañar en el cuidado de compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días.
27. Realizar tutoría de estudiantes de cursos menores.
28. Pintar o reparar materiales que haya dañado.
29. Acompañar a docentes en actividades pedagógicas.
30. Tutoría Conductual 1 y 2
31. Tutoría Académica
32. Reflexionar y tomar conciencia de los hechos realizados, junto a inspector general, encargada de convivencia escolar, psicólogo/a del ciclo, inspector de ciclo o docente del colegio.
33. Colaborar en la organización y orden de eventos oficiales, como graduaciones u otros.
34. Pedir disculpas.

TÍTULO VII: MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.”

ARTÍCULO 137: CONCEPTO DE MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIALES: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y – si fuere posible – reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

ARTÍCULO 138: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES. Estas medidas serán aplicadas por el Docente, Inspector General, Encargada de Convivencia Escolar o la psicóloga de ciclo y su cumplimiento supervisado por docentes especialmente designados para aquello.

ARTÍCULO 139: ACCIÓN REPARATORIA DE LA FALTA. El profesor o miembro de la unidad de convivencia podrá solicitar al estudiante que realice acciones reparatorias de la falta, las que deben ser en directa relación con la falta cometida y con las personas afectadas, estas medidas pueden implementarse en la misma clase o actividad, o bien pueden solicitarse para la clase siguiente u otra actividad.

ARTÍCULO 140: COMUNICACIÓN AL APODERADO. Toda medida pedagógica o psicosocial deberá ser informada de forma escrita al apoderado del estudiante.

ARTÍCULO 141: REFLEXIÓN. El Profesor Acompañante en conjunto con el estudiante analizan su manera de actuar y establecen acuerdos para superar las dificultades.

ARTÍCULO 142: ACOMPAÑAMIENTO CONDUCTUAL. El estudiante será derivado a un especialista como psicólogo, psiquiatra, tutores, etc., según corresponda y con el objetivo de monitorear sus avances con los especialistas.

La encargada de Convivencia Escolar deberá realizar entrevistas de seguimiento, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas externos).

El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Acompañante.

TÍTULO VIII: “DE LAS FALTAS LEVES.”

ARTÍCULO 143: TIPIFICACIÓN DE FALTAS LEVES. Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

1. Realizar trabajos ajenos a la asignatura correspondiente según horario.
2. Molestar a compañeros de aula o del liceo, impidiéndoles su libre circulación en lugares permitidos del recinto escolar o dificultar su aprendizaje
3. Evitar saludar a los funcionarios del liceo.
4. Importunar a la comunidad circundante del Liceo con conductas ruidosas, indecorosas o dejando residuos.
5. Practicar deportes o juegos en lugares no designados ni aptos para ello.
6. Llegar atrasado a clases al inicio de la jornada u hora intermedia.
7. Llegar atrasado a los compromisos deportivos o culturales.
8. Reintegrarse a clases sin justificativo o certificado médico, por su ausencia a clases y/o mal uso de uniforme escolar.
9. Presentar una conducta que dificulta la resolución de un conflicto.
10. Molestar en los momentos que se requiere atención en la sala de clases, conversando e interrumpiendo o realizando una actividad que no corresponda.
11. Interrumpir juegos, hacer morisquetas a los más pequeños, quitar objetos, (pelotas, juegos, cartas, calcomanías, etc...).
12. Falta de cumplimiento con el uso del uniforme escolar como se establece en el Capítulo IV de este Reglamento Interno.
13. Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas impropias tales como, besos, caricias y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un adecuado clima escolar (pololeo).
14. Lanzar objetos livianos dentro y fuera de la clase o en el patio, sin intencionalidad de daño a terceros.

15. No presentar los materiales solicitados para las distintas asignaturas o dejar actividades pedagógicas incompletas.
16. Incumplir con tareas, trabajos o disertaciones.
17. No presentar firmados los documentos de aviso de alguna actividad o falta, enviada al apoderado.
18. Encargar por plataformas o aplicaciones, comida o productos Delivery.
19. Traer al establecimiento juegos o dispositivos no autorizados.
20. Conversar o mostrar una actitud inadecuada durante el himno nacional.
21. Esperar al apoderado en la calle sin autorización.
22. Permanecer en zonas sin autorización, ejemplo estar en la sala durante los recreos sin adulto responsable, etc.
23. Hacer mal uso del papel higiénico, papel absorbente, alcohol gel o jabón en baños, salas u otro espacio del colegio.
24. Usar audífonos al interior del establecimiento sin autorización.
25. Presentar acciones de riesgo, como salir corriendo de la sala de clases o escaleras.
26. Llegar atrasado a la clase después de un cambio de hora sin justificación.
27. No colaborar con el cuidado del medio ambiente.
28. No presentarse a citas o entrevistas con el apoderado.
29. Presentar un comportamiento inadecuado en el traslado del bus o similares.
30. Incumplir con la indumentaria deportiva.
31. Desplazarse al interior de la sala sin autorización del docente, y generar distracciones.
32. Salir de la clase sin autorización para contestar llamados telefónicos o conversar con otros compañeros.
33. Excluir de manera intencionada a compañeros de juegos, actividades y otros.
34. Persistir en realizar conductas de riesgo tales como, colgarse de árboles o fierros, subirse a alturas, sacar pelotas del techo, etc.
35. Traer objetos que dificultan su aprendizaje o el de sus compañeros.
36. Solicitar al apoderado ser retirado del liceo, sin respetar el conducto regular, haciéndolo desde un celular privado en dos ocasiones.

ARTÍCULO 144: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta leve:

- A) Quien observe visualmente la comisión de la falta la tratará directamente con el estudiante; dialogando sobre lo sucedido, escuchándolo y haciéndole ver el error cometido, amonestándolo verbalmente.
- B) En el caso que el estudiante cometa la misma falta se hará un registro en la hoja de vida del estudiante, tanto de la falta como de los descargos del estudiante.
- C) El profesor informará al estudiante sobre la consecuencia de su falta, lo que también quedará por escrito en el libro digital
- D) Si la situación lo amerita, el profesor enviará una comunicación escrita mediante correo electrónico al apoderado detallando la ocurrencia de la falta, informando de aquello por escrito a Inspectoría General.

ARTÍCULO 145: AUTORIDAD QUE APLICA. Las medidas correspondientes a las faltas leves, serán aplicadas por el Profesor Acompañante del curso, el Profesor de Asignatura,

los paradocentes, los técnicos o los directivos respecto sólo del registro en la hoja de vida y corresponderá exclusivamente al Inspector decidir la aplicación de otro tipo de medida disciplinaria.

ARTÍCULO 146: PLAZO PARA RESOLVER. Las faltas leves deben ser resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se observa la comisión de la falta.

ARTÍCULO 147: SEGUNDA INSTANCIA. La decisión sobre la consecuencia por la falta o la medida por ella, impuesta por quien hubiere correspondido, puede ser apelada por escrito, ya sea por el estudiante o sus apoderados ante una segunda instancia, que en este caso será el Inspector General.

ARTÍCULO 148: PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA. Si el estudiante o su apoderado ejerce su derecho de apelación, deberá hacerlo por escrito y en un plazo de 2 días hábiles desde la aplicación de la medida disciplinaria. Inspectoría tiene el plazo de 5 días hábiles para contestar dicha apelación en forma escrita.

ARTÍCULO 149: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas leves son las se señalan a continuación:

RELACIÓN FALTA – MEDIDA DISCIPLINARIA	
FALTAS LEVES	
CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1. Realizar trabajos ajenos a la asignatura correspondiente según horario.	Amonestación Verbal
2. Molestar a compañeros de aula o del liceo, impidiéndoles su libre circulación en lugares permitidos del recinto escolar o dificultar su aprendizaje	Comunicación escrita
3. Evitar saludar a los funcionarios del liceo.	Amonestación Verbal
4. Importunar a la comunidad circundante del Liceo con conductas ruidosas, indecorosas o dejando residuos.	Comunicación escrita
5. Practicar deportes o juegos en lugares no designados ni aptos para ello.	Observación escrita
6. Llegar atrasado a clases al inicio de la jornada u hora intermedia.	Amonestación Verbal
7. Llegar atrasado a los compromisos deportivos o culturales.	Observación escrita
8. Reintegrarse a clases sin justificativo o certificado médico, por su ausencia a clases y/o mal uso de uniforme escolar.	Comunicación escrita
9. Presentar una conducta que dificulta la resolución de un conflicto.	Observación escrita
10. Molestar en los momentos que se requiere atención en la sala de clases, conversando e interrumpiendo o realizando una actividad que no corresponda.	Observación escrita

11. Interrumpir juegos, hacer morisquetas a los más pequeños, quitar objetos, (pelotas, juegos, cartas, calcomanías, etc...).	Observación escrita
12. Falta de cumplimiento con el uso del uniforme escolar como se establece en el Capítulo IV de este Reglamento Interno.	Observación escrita
13. Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas impropias tales como, besos, caricias y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un adecuado clima escolar (pololeo).	Citación apoderados
14. Lanzar objetos livianos dentro y fuera de la clase o en el patio, sin intencionalidad de daño a terceros.	Comunicación escrita
15. No presentar los materiales solicitados para las distintas asignaturas o dejar actividades pedagógicas incompletas.	Comunicación escrita
16. Incumplir con tareas, trabajos o disertaciones.	Observación escrita
17. No presentar firmados los documentos de aviso de alguna actividad o falta, enviada al apoderado.	Comunicación escrita
18. Encargar por plataformas o aplicaciones, comida o productos Delivery.	Observación escrita
19. Traer al establecimiento juegos o dispositivos no autorizados.	Comunicación escrita
20. Conversar o mostrar una actitud inadecuada durante el himno nacional.	Amonestación Verbal
21. Esperar al apoderado en la calle sin autorización.	Comunicación escrita
22. Permanecer en zonas sin autorización, ejemplo estar en la sala durante los recreos sin adulto responsable, etc.	Observación escrita
23. Hacer mal uso del papel higiénico, papel absorbente, alcohol gel o jabón en baños, salas u otro espacio del colegio.	Observación escrita
24. Usar audífonos al interior del establecimiento sin autorización.	Observación escrita
25. Presentar acciones de riesgo, como salir corriendo de la sala de clases o escaleras.	Comunicación escrita
26. Llegar atrasado a la clase después de un cambio de hora sin justificación.	Observación escrita
27. No colaborar con el cuidado del medio ambiente.	Amonestación Verbal
28. No presentarse a citaciones o entrevistas con el apoderado.	Observación escrita
29. Presentar un comportamiento inadecuado en el traslado del bus o similares.	Observación escrita
30. Incumplir con la indumentaria deportiva.	Observación escrita
31. Desplazarse al interior de la sala sin autorización del docente, y generar distracciones.	Observación escrita
32. Salir de la clase sin autorización para contestar llamados telefónicos o conversar con otros compañeros.	Observación escrita
33. Excluir de manera intencionada a compañeros de juegos, actividades y otros.	Citación apoderados

34. Persistir en realizar conductas de riesgo tales como, colgarse de árboles o fierros, subirse a alturas, sacar pelotas del techo, etc.	Citación apoderados
35. Traer objetos que dificultan su aprendizaje o el de sus compañeros.	Comunicación escrita
36. Solicitar al apoderado ser retirado del liceo, sin respetar el conducto regular, haciéndolo desde un celular privado en dos ocasiones.	Comunicación escrita

TÍTULO IX: “DE LAS FALTAS GRAVES.”

ARTÍCULO 150: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVES. Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

1. Toda falta leve reiterada o incumplimiento de medidas formativas.
2. Ausentarse de clases estando en el liceo sin avisar a docente o inspector.
3. Negarse en forma reiterada a cumplir una instrucción emanada de una autoridad del Liceo.
4. Calumniar, injuriar o insultar groseramente a compañeros o adultos del liceo.
5. Intimidar a un compañero o burlarse de algún miembro de la comunidad.
6. Alterar gravemente el clima o actividad de aprendizaje, actos cívicos académicos u otras instancias educativas.
7. Rayar y/o dañar mobiliario o paredes como, asimismo, pegar dibujos o afiches sin autorización.
8. Rayar a compañeros .
9. Dañar o hacer mal uso de herramientas pedagógicas digitales como Tablet, computadores o instrumentos musicales
10. Salir o no ingresar a la sala u otro recinto, donde se esté desarrollando una actividad pedagógica, sin autorización.
11. Ingresar, vender o comercializar cualquier tipo de productos o especies al interior del liceo, salvo aquellas que sean ilícitas, lo que constituye una falta gravísima.
12. Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal del liceo, por su forma de vestir, apariencia, condición social, visión política o manera de hablar.
13. Faltar a la verdad en cualquier contexto.
14. Poner sobrenombres que dañen la dignidad personal.
15. Faltar a clases sin motivo o no presentarse a una evaluación calendarizada o programada sin justificar al docente de la evaluación o profesor acompañante.
16. Hacer uso o manipular sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.
17. Copiar, dejarse copiar o entregar información durante una evaluación o presentar como propios trabajos o fragmentos hechos por terceros u obtenidos de otras fuentes sin citarlas.
18. Causar daños a símbolos religiosos, patrios, institucionales o espacios educativos.
19. Desconocer o no cumplir los compromisos asumidos en la aplicación de medidas disciplinarias o mediación por problemas de convivencia entre pares.

20. Gritar o lanzar objetos de manera intencional dificultando el clima escolar, poniendo en riesgo la integridad física de otros.
21. Mostrar despreocupación en su presentación personal (despeinado, sin afeitado, mala higiene), aun cuando se conversó con el/la estudiante.
22. Faltar el respeto o responder agresivamente a los integrantes de la comunidad escolar.
23. Realizar juegos violentos, golpes, zancadillas, empujones u otros similares.
24. Negarse a realizar actividades solicitadas por el docente o asistente de la educación.
25. Presentar varias inasistencias y no justificar al inspector general o profesor acompañante.
26. Utilizar de mala manera o sin autorización objetos tecnológicos o juegos los cuales serán retenidos y entregados al apoderado los días lunes de 16:10 a 17:00 hrs. o mediante correo al inspector general podrá solicitar el apoderado que sea entregado al estudiante.
27. Ausentarse de evaluaciones institucionales estandarizadas o ensayos de evaluaciones de admisión para la educación superior sin justificativo.
28. Difundir imágenes o material inadecuado por cualquier medio, exponiendo situaciones indebidas sin menoscabo de personas de la comunidad.
29. extraer, hurtar o robar pertenencias de pares o adultos del colegio o externos.
30. Dormir al interior de la clase o actividades oficiales del colegio.
31. Realizar conductas inadecuadas, en simulacros de catástrofes
32. Cerrar violentamente la puerta al salir de la sala o cualquier oficina.
33. Faltar a clases intencionalmente (hacer la cimarra)
34. Escribir palabras soeces o garabatos en pruebas, trabajos, guías o cualquier forma de evaluación
35. Hacer uso inadecuado del celular en clases y espacios del establecimiento, que generen dificultades pedagógicas o de convivencia escolar.
36. No cumplir con acuerdos y/o compromisos tomados en entrevista formal por haber cometido alguna falta leve o grave.
37. Compartir presencial o por redes sociales videos, fotografías u otros registros mencionando a un integrante de la comunidad

ARTÍCULO 151: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta grave:

El profesor que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe dejar constancia de los hechos en un documento firmado por quien abordó lo sucedido.

- A) El profesor deberá informar o solicitar asesoría a el Inspector general y/o Encargada de Convivencia Escolar durante todo el proceso.
- B) El Profesor Acompañante o de asignatura deberá informar a los padres del estudiante, mediante correo electrónico con copia a inspector general y/o citando en forma inmediata, quedando registro de su inasistencia, y dando, instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de

- medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser solicitada su firma a todos los asistentes.
- C) El Profesor Acompañante o de asignatura debe levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, esta acta debe ser solicitada su firma por los asistentes.
 - D) Se debe generar una instancia de mediación entre las partes involucradas, aplicación de medidas formativas o reparatorias frente a la situación ocurrida.
 - E) El informe con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se debe entregar al Inspector General para la calificación de ésta y la imposición de la medida a que haya lugar, acorde con lo contemplado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
 - F) El Inspector General junto a la Encargada de Convivencia Escolar citarán a los apoderados y al estudiante y les notificarán la decisión de la Institución, de esta reunión se debe levantar un acta.

ARTÍCULO 152: SEGUNDA INSTANCIA. Los padres de familia o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de 5 días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será la Dirección quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 153: CONVOCAR EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Es facultad de la Inspectoría General convocar al Equipo de Convivencia Escolar si estima que la falta es repetitiva o no se evidencia evolución positiva de la conducta del estudiante.

ARTÍCULO 154: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta grave, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los diez días hábiles.

ARTÍCULO 155: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas graves son las se señalan a continuación:

RELACIÓN FALTA – MEDIDA DISCIPLINARIA	
FALTAS GRAVES	
CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1. Toda falta leve reiterada o incumplimiento de medidas formativas.	Suspensión de clases
2. Ausentarse de clases estando en el liceo sin avisar a docente o inspector.	Citación apoderado
3. Negarse en forma reiterada a cumplir una instrucción emanada de una autoridad del Liceo.	Citación apoderado
4. Calumniar, injuriar o insultar groseramente a compañeros o adultos del liceo.	Citación apoderado
5. Intimidar a un compañero o burlarse de algún miembro de la comunidad.	Citación apoderado

6. Alterar gravemente el clima o actividad de aprendizaje, actos cívicos académicos u otras instancias educativas.	Citación apoderado
7. Rayar y/o dañar mobiliario o paredes como, asimismo, pegar dibujos o afiches sin autorización.	Citación apoderado
8. Rayar a compañeros .	Comunicación escrita
9. Dañar o hacer mal uso de herramientas pedagógicas digitales como Tablet, computadores o instrumentos musicales	Comunicación escrita
10. Salir o no ingresar a la sala u otro recinto, donde se esté desarrollando una actividad pedagógica, sin autorización.	Comunicación escrita
11. Ingresar, vender o comercializar cualquier tipo de productos o especies al interior del liceo, salvo aquellas que sean ilícitas, lo que constituye una falta gravísima.	Comunicación escrita
12. Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal del liceo, por su forma de vestir, apariencia, condición social, visión política o manera de hablar.	Suspensión de clases
13. Faltar a la verdad en cualquier contexto.	Citación apoderado
14. Poner sobrenombres que dañen la dignidad personal.	Citación apoderado
15. Faltar a clases sin motivo o no presentarse a una evaluación calendarizada o programada sin justificar al docente de la evaluación o profesor acompañante.	Comunicación escrita
16. Hacer uso o manipular sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.	Comunicación escrita
17. Copiar, dejarse copiar o entregar información durante una evaluación o presentar como propios trabajos o fragmentos hechos por terceros u obtenidos de otras fuentes sin citarlas.	Suspensión de clases
18. Causar daños a símbolos religiosos, patrios, institucionales o espacios educativos.	Carta de compromiso
19. Desconocer o no cumplir los compromisos asumidos en la aplicación de medidas disciplinarias o mediación por problemas de convivencia entre pares.	Carta de compromiso
20. Gritar o lanzar objetos de manera intencional dificultando el clima escolar, poniendo en riesgo la integridad física de otros.	Condicionabilidad
21. Mostrar despreocupación en su presentación personal (despeinado, sin afeitado, mala higiene), aun cuando se conversó con el/la estudiante.	Comunicación escrita
22. Faltar el respeto o responder agresivamente a los integrantes de la comunidad escolar.	Carta de compromiso
23. Realizar juegos violentos, golpes, zancadillas, empujones u otros similares.	Comunicación escrita
24. Negarse a realizar actividades solicitadas por el docente o asistente de la educación.	Citación apoderado
25. Presentar varias inasistencias y no justificar al inspector general o profesor acompañante.	Carta de compromiso

26. Utilizar de mala manera o sin autorización objetos tecnológicos o juegos los cuales serán retenidos y entregados al apoderado los días lunes de 16:10 a 17:00 hrs. o mediante correo al inspector general podrá solicitar el apoderado que sea entregado al estudiante.	Comunicación escrita
27. Ausentarse de evaluaciones institucionales estandarizadas o ensayos de evaluaciones de admisión para la educación superior sin justificativo.	Citación al apoderado
28. Difundir imágenes o material inadecuado por cualquier medio, exponiendo situaciones indebidas sin menoscabo de personas de la comunidad.	Condicionalidad
29. extraer, hurtar o robar pertenencias de pares o adultos del colegio o externos.	Carta de compromiso
30. Dormir al interior de la clase o actividades oficiales del colegio.	Comunicación escrita
31. Realizar conductas inadecuadas, en simulacros de catástrofes	Citación apoderado
32. Cerrar violentamente la puerta al salir de la sala o cualquier oficina.	Comunicación escrita
33. Faltar a clases intencionalmente (hacer la cimarra)	Suspensión de clases
34. Escribir palabras soeces o garabatos en pruebas, trabajos, guías o cualquier forma de evaluación	Suspensión de clases
35. Hacer uso inadecuado del celular en clases y espacios del establecimiento, que generen dificultades pedagógicas o de convivencia escolar.	Comunicación escrita
36. No cumplir con acuerdos y/o compromisos tomados en entrevista formal por haber cometido alguna falta leve o grave.	Suspensión de clases
37. Compartir presencial o por redes sociales videos, fotografías u otros registros mencionando a un integrante de la comunidad	Citación al apoderado

TÍTULO X: “DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.”

ARTÍCULO 156: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVÍSIMAS. Las siguientes conductas constituyen faltas gravísimas:

1. Salir del liceo sin autorización o con autorización fraudulenta.
2. Poseer y/o consumir alcohol, cigarrillos – tradicionales y/o electrónicos- al interior del establecimiento y/o en actividades de carácter oficial.
3. Presentarse al liceo con hálito alcohólico o en estado de ebriedad.
4. Cometer actos desdeñosos, xenofóbicos sobre grupos sociales, económicos, religiosos, étnicos, civiles y/o F.F.A.A y de orden.
5. Suplantar o hacerse suplantar por otro estudiante durante procedimientos evaluativos y/o administrativos.
6. Compartir presencial o por redes sociales videos, fotografías u otros registros que menoscaben la honra de una persona o el prestigio del Liceo.

7. Producir, reproducir, almacenar y/o compartir con integrantes de la comunidad educativa material pornográfico.
8. Cualquier agresión de carácter sexual.
9. Cualquier agresión física que produzca lesiones.
10. Usar, portar, poseer y tener armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
11. Hostigar, amenazar, acosar o agredir de manera verbal y/o física a un miembro de la comunidad educativa, de manera presencial, escrita, por redes sociales, ya sea dentro o fuera del establecimiento.
12. Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.
13. Copiar trabajos ajenos durante el desarrollo de pruebas,
14. Obtener y/o publicar sin autorización del profesor las preguntas de pruebas o cualquier instrumento de evaluación.
15. Plagiar trabajos evaluativos a compañeros, internet u otros.
16. Comercializar cualquier tipo de productos o especies ilícitas al interior del Liceo.
17. Falsificar firmas de docentes o directivos del liceo, notas o documentos oficiales del liceo, firmas o comunicaciones del apoderado.
18. Filmar, fotografiar o grabar situaciones de la vida escolar, sin autorización, y publicarlas a través de medios cibernéticos (Internet) u otros.
19. Afectar gravísimamente por cualquier medio, el normal desarrollo de la actividad escolar.
20. Causar ignominia a través de: chats telefónicos (WhatsApp); correos electrónicos; redes sociales, a un compañero, profesor, personal administrativo o a la institución.
21. Realizar bullying a algún estudiante o grupo de estudiantes.
22. Usar elementos electrónicos o de comunicación, para realizar actos que agredan moralmente y que lleguen a afectar la honra y dignidad de compañeros u otras personas efectuadas en horario escolar y dentro del liceo.
23. Producir, publicar y/o difundir, compartir cualquier contenido que haya sido impartido por algún integrante de la comunidad educativa de forma virtual, como lo son las clases virtuales, video llamadas, correos electrónicos, entre otros.
24. Producir, publicar y/o difundir, compartir “memes”, GIFTS, stickers, producto de videos o video llamadas realizadas con algún docente u otro miembro de la comunidad educativa.
25. Realiza acciones que impiden el funcionamiento de la clase tales como: la toma del establecimiento, cierre de puertas con llaves, acuerdo premeditado de no adherencia a la clase.
26. Bloquear de manera premeditada la circulación de zonas de seguridad
27. Causar daños materiales a las personas, casas, bienes y vehículos estacionados o en tránsito, que se encuentren en el sector del establecimiento en un radio de 6 cuadras u otros recintos donde se realicen actividades de la comunidad escolar
28. Ser condenado por la justicia, mediante sentencia ejecutoriada, por faltas, cuasidelitos, crímenes, simples delitos y/o delitos fuera del establecimiento
29. Usar, portar, guardar, distribuir, traficar regalar o permutar al interior o fuera del establecimiento educacional tabaco, alcohol, drogas, estupefacientes, o psicotrópicas

- productoras de dependencias físicas o psíquicas, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños a la salud
30. Cualquier acción tipificada en aula segura
 31. Participar como observador, tanto al interior del liceo como en otro lugar en actos calificados como conductas de connotación sexual, tales como abuso sexual, violación, estupro sin haber comunicado de inmediato el hecho.
 32. Agredir físicamente a algún integrante de la comunidad, con consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves que requieran atención médica - psicológica, hospitalización, inconsciencia, etc.
 33. Promover, inducir o declarar a otros la realización de actos tipificados en este manual como gravísimos.
 34. Afectar gravemente la integridad física y/o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa
 35. Hackear medios oficiales del establecimiento educacional.
 36. Ingresar a sitios pornográficos u otros que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del establecimiento y/o actividades externas del colegio.

ARTÍCULO 157: DEL PROCEDIMIENTO FALTA GRAVÍSIMA. Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta gravísima:

- A) El profesor que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe levantar acta de cada entrevista.
- B) Inmediatamente, el profesor que conoció la falta deberá informar al Profesor Acompañante para que este informe a los apoderados del estudiante, citándolo en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presente, se enviará la información vía correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser firmada por todos los asistentes.
- C) El Profesor Acompañante o de asignatura deberá levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, este formato o acta debe ser firmado por ambos.
- D) El Profesor Acompañante o de asignatura deberá realizar una acción formativa con el estudiante, mediación o acción reparatoria de quien corresponda frente a la situación ocurrida. Debe levantar un acta de esto.
El acta con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se debe entregar a la Encargada de Convivencia Escolar, quién convocará a una sesión extraordinaria del Equipo de Convivencia Escolar para la calificación de ésta y la imposición de las medidas a que haya lugar, acorde con lo contemplado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
- E) El Equipo de Convivencia Escolar estará encargado de revisar la documentación existente sobre el proceso, determinar la existencia objetiva de la falta, así como la estrategia formativa adecuada y proporcional a la falta cometida;
- F) El Equipo de Convivencia Escolar impondrá las medidas aplicables al caso a través de un informe fundado, el que será comunicada al estudiante y a sus apoderados en

reunión junto al Inspector General y/o Encargada de Convivencia Escolar, concertada para tal fin y de la cual se debe elaborar un acta.

- G) Si la falta gravísima es considerada delito por la justicia ordinaria, el Director decidirá quién debe interponer la denuncia en conocimiento de las autoridades competentes para que ellas se ocupen de su investigación y manejo en lo que trasciende a la competencia de la institución educativa.

ARTÍCULO 158: SEGUNDA INSTANCIA. Los apoderados o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de siete días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será el Director quien tendrá un plazo de diez días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 159: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta gravísima, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los quince días hábiles.

ARTÍCULO 160: NOTIFICACIÓN AL APODERADO. Tanto las faltas gravísimas como las graves, serán notificadas personalmente al apoderado dentro de 24 horas de resuelta la medida, de no ser posible se llevará a cabo vía correo electrónico, sin perjuicio de haberle informado previamente las faltas cometidas.

ARTÍCULO 161: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas gravísimas son las se señalan a continuación:

RELACIÓN FALTA – MEDIDA DISCIPLINARIA	
FALTAS GRAVÍSIMAS	
CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1. Salir del liceo sin autorización o con autorización fraudulenta.	Matrícula condicional
2. Poseer y/o consumir alcohol, cigarrillos – tradicionales y/o electrónicos- al interior del establecimiento y/o en actividades de carácter oficial.	Matrícula condicional
3. Presentarse al liceo con hálito alcohólico o en estado de ebriedad.	Matrícula condicional
4. Cometer actos desdeñosos, xenofóbicos sobre grupos sociales, económicos, religiosos, étnicos, civiles y/o F.F.A.A y de orden.	Matrícula condicional
5. Suplantar o hacerse suplantar por otro estudiante durante procedimientos evaluativos y/o administrativos.	Matrícula condicional
6. Compartir presencial o por redes sociales videos, fotografías u otros registros que	Expulsión del colegio

menoscaben la honra de una persona o el prestigio del Liceo.	
7. Producir, reproducir, almacenar y/o compartir con integrantes de la comunidad educativa material pornográfico.	Expulsión del colegio
8. Cualquier agresión de carácter sexual.	Expulsión del colegio
9. Cualquier agresión física que produzca lesiones.	Cancelación de matrícula
10. Usar, portar, poseer y tener armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.	Expulsión del colegio
11. Hostigar, amenazar, acosar o agredir de manera verbal y/o física a un miembro de la comunidad educativa, de manera presencial, escrita, por redes sociales, ya sea dentro o fuera del establecimiento.	Cancelación de matrícula
12. Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.	Matrícula condicional
13. Copiar trabajos ajenos durante el desarrollo de pruebas,	Matrícula condicional
14. Obtener y/o publicar sin autorización del profesor las preguntas de pruebas o cualquier instrumento de evaluación.	Cancelación de matrícula
15. Plagiar trabajos evaluativos a compañeros, internet u otros.	Matrícula condicional
16. Comercializar cualquier tipo de productos o especies ilícitas al interior del Liceo.	Expulsión del colegio
17. Falsificar firmas de docentes o directivos del liceo, notas o documentos oficiales del liceo, firmas o comunicaciones del apoderado.	Matrícula condicional
18. Filmar, fotografiar o grabar situaciones de la vida escolar, sin autorización, y publicarlas a través de medios cibernéticos (Internet) u otros.	Matrícula condicional
19. Afectar gravísimamente por cualquier medio, el normal desarrollo de la actividad escolar.	Matrícula condicional
20. Causar ignominia a través de: chats telefónicos (WhatsApp); correos electrónicos; redes sociales, a un compañero, profesor, personal administrativo o a la institución.	Cancelación de matrícula
21. Realizar bullying a algún estudiante o grupo de estudiantes.	Matrícula condicional
22. Usar elementos electrónicos o de comunicación, para realizar actos que agredan moralmente y que lleguen a afectar la honra y dignidad de compañeros u otras	Expulsión del colegio

personas efectuadas en horario escolar y dentro del liceo.	
23. Producir, publicar y/o difundir, compartir cualquier contenido que haya sido impartido por algún integrante de la comunidad educativa de forma virtual, como lo son las clases virtuales, video llamadas, correos electrónicos, entre otros.	Matrícula condicional
24. Producir, publicar y/o difundir, compartir "memes", GIFTS, stickers, producto de videos o video llamadas realizadas con algún docente u otro miembro de la comunidad educativa.	Matrícula condicional
25. Realiza acciones que impiden el funcionamiento de la clase tales como: la toma del establecimiento, cierre de puertas con llaves, acuerdo premeditado de no adherencia a la clase.	Cancelación de matrícula
26. Bloquear de manera premeditada la circulación de zonas de seguridad	Cancelación de matrícula
27. Causar daños materiales a las personas, casas, bienes y vehículos estacionados o en tránsito, que se encuentren en el sector del establecimiento en un radio de 6 cuadras u otros recintos donde se realicen actividades de la comunidad escolar	Matrícula condicional
28. Ser condenado por la justicia, mediante sentencia ejecutoriada, por faltas, cuasidelitos, crímenes, simples delitos y/o delitos fuera del establecimiento	Matrícula condicional
29. Usar, portar, guardar, distribuir, traficar regalar o permutar al interior o fuera del establecimiento educacional tabaco, alcohol, drogas, estupefacientes, o psicotrópicas productoras de dependencias físicas o psíquicas, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños a la salud	Cancelación de matrícula
30. Cualquier acción tipificada en aula segura	Cancelación de matrícula Expulsión del colegio
31. Participar como observador, tanto al interior del liceo como en otro lugar en actos calificados como conductas de connotación sexual, tales como abuso sexual, violación, estupro sin haber comunicado de inmediato el hecho.	Expulsión del colegio
32. Agredir físicamente a algún integrante de la comunidad, con consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves que requieran	Expulsión del colegio

atención médica - psicológica, hospitalización, inconsciencia, etc.	
33. Promover, inducir o declarar a otros la realización de actos tipificados en este manual como gravísimos.	Cancelación de matrícula
34. Afectar gravemente la integridad física y/o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa	Expulsión del colegio
35. Hackear medios oficiales del establecimiento educacional.	Cancelación de matrícula
36. Ingresar a sitios pornográficos u otros que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del establecimiento y/o actividades externas del colegio.	Matrícula condicional

ARTÍCULO 162: DEVOLUCIÓN O PAGO DEL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS O DESAPARECIDOS. Además de las medidas señaladas, cuando corresponda se deberá exigir a los padres o apoderados, la devolución o pago del valor actual de las especies o bienes dañados o desaparecidos, como consecuencia de una actuación indisciplinada de sus pupilos, como, asimismo, los gastos por daños a las personas. Estos pagos se harán directamente en la oficina de Administración y Finanzas.

TÍTULO XI: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN.”

ARTÍCULO 163: ACCIONES POSITIVAS. Son acciones positivas aquellos comportamientos adecuados que favorecen un desarrollo emocional y social y que le permiten al estudiante desenvolverse en el Liceo, contribuir a generar un ambiente para el aprendizaje y la sana convivencia escolar, los cuales deben ser registrados por los docentes o asistentes de la educación y servirán, entre otros, como antecedentes objetivos para el otorgamiento de los estímulos y distinciones indicada el en artículo siguiente. Entre otras, son acciones positivas:

1. Mantener permanentemente una muy buena presentación personal durante cada jornada escolar.
2. Demostrar una mejora significativa y observable de la presentación personal.
3. Mantener sus útiles y cuadernos al día, y en excelente estado.
4. Tener actitud respetuosa y de colaboración con Profesores, Inspector General, equipos directivos y sus pares.
5. Tener trato respetuoso, cordial y deferente con personal administrativo y de servicios menores.
6. Demostrar capacidad para reconocer errores y enmendarlos.
7. Evidenciar conductas y actitudes de ayuda y solidaridad con sus pares.
8. Evidenciar conductas y actitudes de respeto con sus pares.
9. Destacar por su preocupación y esfuerzo en sus estudios.
10. Demostrar una excelente y constante participación en clases.

11. Manifestar disposición a cuidar el aseo de las dependencias del Liceo.
12. Mostrar capacidad para organizar y concretar actividades que promuevan actitudes y valores.
13. Es responsable en los compromisos asumidos con su curso o Liceo.
14. Cumplimiento de los deberes escolares y de las normas disciplinarias
15. Cumplimiento de las normas de seguridad y autocuidado.
16. Destacada vivencia de los valores establecidos en el PEI del Liceo.
17. Destacado rendimiento escolar a nivel de asignatura como general.
18. Representar voluntariamente al Liceo en actividades internas como externas.
19. Demostración de interés en determinadas asignaturas y/o actividades extraescolares.
20. Respeto, cuidado y colaboración con estudiantes de cursos menores.
21. Respeto de los canales de comunicación
22. Responsabilidad demostrada a través de la puntualidad y la asistencia a clases.
23. Generar y promover en compañeros un ambiente propicio para facilitar el desarrollo de las diversas clases y actividades de aprendizaje.
24. Actitud acogedora y solidaria con estudiantes nuevos favoreciendo la integración de estos.
25. Destacada participación en actividades extraescolares o complementarias sin dejar de lado el compromiso académico.
26. Compromiso con el cuidado del entorno.
27. Escuchar y respetar opiniones ajenas.
28. No discriminar a ningún integrante de la comunidad educativa.

Serán anotadas por cualquier profesional de la Educación en el Registro de Vida del Estudiante.

ARTÍCULO 164: ESTÍMULOS. Son estímulos aquellos reconocimientos de la Comunidad Educativa, y especialmente del cuerpo docente, destinados reforzar los esfuerzos individuales de los estudiantes en las distintas áreas del quehacer del establecimiento:

Son estímulos y distinciones las siguientes:

- A) Cuadro de Honor de los estudiantes, destacados en todas las áreas de Convivencia Escolar que representan los sellos y valores del Liceo, destacándose en Acto mensual o semestral.
- B) Estudiante destacado en la asistencia y puntualidad en el ingreso a clases.
- C) Reconocimiento al Espíritu de superación y esfuerzo.
- D) Reconocimiento al Mejor compañero.

TÍTULO XII: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN EN ESTUDIANTES DE IV MEDIO.”

ARTÍCULO 165: RECONOCIMIENTO AL MEJOR PROMEDIO DE LA GENERACIÓN. Aquel estudiante de la generación que registre el mejor promedio de notas de I° a IV° medio, con el objetivo de destacar la excelencia académica, constancia y dedicación a lo largo de los últimos cuatro años académicos.

ARTÍCULO 166: RECONOCIMIENTO AL MEJOR PROMEDIO POR CURSO. Aquel estudiante que obtenga el mejor promedio de notas de su curso con el objetivo de destacar la excelencia académica, constancia y dedicación a lo largo del último año académico.

TÍTULO XIII: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.”³²

ARTÍCULO 167: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento y al contrato de trabajo, que no sean causal de terminación de los mismos en conformidad al Código del Trabajo, se podrán sancionar con alguna de las siguientes medidas, las que deberán quedar registradas en su hoja de antecedentes en Recursos Humanos:

- A) Amonestación verbal.
- B) Amonestación escrita, con copia de la misma en la carpeta individual del trabajador y, si se estima necesario, remitiéndose una copia a la Inspección del Trabajo.
- C) Multas, cuyo monto no podrá exceder del 25 % de la remuneración diaria del trabajador infractor.
- D) Término del contrato de trabajo, si la gravedad de los hechos es suficiente para configurar algunas de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas por la Ley.

En los casos de atrasos o ausentismo sin causa justificada, la aplicación de alguna de las sanciones antes señaladas es sin perjuicio del descuento de las remuneraciones correspondiente al tiempo no trabajado.

La aplicación de la multa será determinada por el empleador, mediante el informe que emita los jefes superiores al administrador, sobre aspectos que hayan vulnerado el Reglamento Interno en lo concerniente a Orden y en lo que respecta a Higiene y Seguridad será con la adición del informe que emita el Comité Paritario y que concluya que existió “negligencia inexcusable”. La gradualidad del monto a aplicar dentro del margen establecido, dependerá del grado de la gravedad e implicancia que tenga el trabajador, para lo cual el empleador se podrá asesorar por los, Jefes Administrativos de los Liceos y el Presidente de los Comités Paritarios, cuando corresponda.

³² Reglamento Interno orden, higiene y seguridad 2024.

CAPÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 168: DEFINICIÓN BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR. “Se entenderá por buena Convivencia Escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad escolar, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.”³³

ARTÍCULO 169: CONVIVENCIA ESCOLAR COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE. La buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar es una condición indispensable para el sano desarrollo de la personalidad de los estudiantes y para un adecuado aprendizaje de los mismos. El liceo debe garantizar la sana convivencia entre todos sus miembros en todo momento.

TÍTULO II: “DEL CONSEJO ESCOLAR.”

ARTÍCULO 170: DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar es un organismo del liceo cuya misión es promover y canalizar la participación de toda la comunidad escolar con el fin de desarrollar en todos los miembros integrantes de ella participen en mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje.

ARTÍCULO 171: OBJETIVO DEL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Este Consejo, tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo del Establecimiento, la promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causados a través de cualquier medio.

Además, promoverá acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar en el establecimiento a través de acciones preventivas y acompañamiento de manifestaciones de conflicto o violencia entre los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 172: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar estará integrado por:

- A) El Sostenedor o un representante.
- B) El Director.
- C) Un representante de los Profesores.
- D) Un representante de los Asistentes de la Educación.
- E) Presidente del Centro de Padres y Apoderados.
- F) Presidente del Centro de Estudiantes.

³³ Artículo 16. Ley sobre Violencia Escolar.

ARTÍCULO 173: NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS. Los miembros serán nombrados por sus pares en el mes de marzo de cada año y desempeñarán el cargo durante el respectivo año escolar. En caso que algún integrante renuncie previamente, se nombrará un reemplazante por lo que reste del período.

ARTÍCULO 174: REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar se reunirá en forma ordinaria cada trimestre académico, al menos cuatro veces al año y sesionará extraordinariamente cada vez que fuere citado por el Director, o por petición escrita de al menos 5 de sus integrantes, quienes deberán expresar la razón de la solicitud. Quedará registro de cada sesión por escrito.

ARTÍCULO 175: PRESENCIA DE LA ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR. La Encargada de Convivencia Escolar deberá participar en todas las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 176: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Los miembros del Consejo Escolar tendrán las siguientes facultades y funciones:

- A) Elaborarán y actualizarán, en conjunto con la encargada de Convivencia Escolar, el plan de gestión para promover la buena convivencia.
- B) Generar el diálogo y la discusión de temáticas relativas a la convivencia, con el fin de aportar y apoyar al Plan de Convivencia Escolar.
- C) Propondrán acciones y actividades preventivas de acoso y violencia escolar
- D) Participarán en la elaboración de las actividades extracurriculares del establecimiento.
- E) Monitorearán periódicamente la puesta en marcha del plan de gestión de la buena convivencia en el establecimiento.

Las atribuciones de sus miembros serán consultivas, informativas y propositivas.

TÍTULO III: “DLA ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”

ARTÍCULO 177: NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Habrá una única Encargada de Convivencia Escolar para todo el establecimiento, quien promoverá la participación de toda la comunidad en el desarrollo de su rol de compromiso social.

La Encargada de Convivencia Escolar será nombrado por el establecimiento y permanecerá en el cargo mientras cuente con la aprobación de quienes lo designaron, designado por escrito, sea en su contrato de trabajo o en un anexo.

La Encargada de Convivencia Escolar es doña Francisca Cáceres, correo electrónico es fcaceres@marialuisabombal.cl

ARTÍCULO 178: NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS AL CARGO. El establecimiento deberá designar a la Encargada de Convivencia Escolar un número de horas que le permita cumplir sus funciones, atendidas las necesidades particulares de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 179: DEBERES Y FACULTADES DE LA ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR. La encargada de Convivencia Escolar tendrá los siguientes deberes y facultades:

- A) Velar permanentemente por el cumplimiento del Plan de Convivencia escolar.
- B) Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones o planes del Consejo Escolar.
- C) Participar en todas las reuniones de los Consejo Escolar.
- D) Colaborar activamente en la investigación de los casos que vulneren la convivencia escolar.
- E) Informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia escolar.
- F) Mantener constantemente informados a profesores e Inspector General sobre situaciones particulares y grupales, orientando a la búsqueda de soluciones.
- G) Promover y potenciar la comunicación y colaboración de Inspector General, profesores de nivel y apoderados, utilizando diversas vías como reuniones, correos electrónicos, entrevistas, entre otros.
- H) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a las situaciones de convivencia, que ameritan ser investigadas.
- I) Participar en instancias de mediación u otros mecanismos similares para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.
- J) Participar en las acciones de difusión de las normas y planes relativos a la convivencia escolar, permitiendo que la comunidad educativa esté permanentemente informada.
- K) Coordinar instancias de reunión del Equipo de Convivencia Escolar.
- L) Convocar equipos de trabajo y seguimientos en casos de vulneración de convivencia. Estos equipos deben realizar entrevistas y seguimientos de todos los implicados. Los equipos deberán proponer sanciones y soluciones según los antecedentes y criterios morales, éticos y legales de cada caso.
- M) Apoyar la elaboración, implementación, aplicación y revisión de las Políticas de Seguridad Escolar (Política de Convivencia Escolar, Política de Autocuidado y Prevención del Abuso Sexual, Política de Alcohol y Drogas).

TÍTULO IV: “DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”

ARTÍCULO 180: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar tiene por fin fomentar la capacidad de respetar y valorar al otro con sus diferencias en cuanto a sus ideas, creencias, formas de sentir y de expresarse, tolerando intereses distintos de los propios, y reconociendo el diálogo y la comunicación como herramientas permanentes de superación.

ARTÍCULO 181: FUNDAMENTACIÓN. Como institución educativa estamos conscientes que educar en el Liceo de hoy es mucho más que transmitir el conocimiento propio de las distintas disciplinas científicas, si bien es necesario, se hace insuficiente para la formación integral nuestros estudiantes del siglo XXI.

Entre aquellas competencias y herramientas básicas que debe contribuir a desarrollar el Liceo tiene especial relevancia la competencia social, emocional, valórica y

medioambiental; aprender a convivir en la sociedad forma parte de las habilidades básicas del ser humano y constituye uno de los principales desafíos de los sistemas educativos actuales que persiguen que las sociedades sean más modernas, justas y democráticas; más igualitarias, cohesionadas y pacíficas.

La Educación en el Marco de la sana Convivencia es a la vez un objetivo básico de la educación y un elemento imprescindible para el éxito de los procesos educativos. Aprender a respetar, a tener actitudes positivas, a ponerse en el lugar del otro, al respeto por la diversidad, a valorar y cuidar nuestro medio ambiente, a aceptar y asumir los procesos democráticos. Sin lugar a dudas, debe ser una prioridad para toda nuestra comunidad escolar ya que prepara a nuestros estudiante para llevar una vida social adulta satisfactoria, autónoma y para que pueda desarrollar sus capacidades como ser social. En este sentido, la formación de nuestros estudiantes, se basa en la firme convicción de estar formando personas con herramientas para la vida adulta.

ARTÍCULO 182: CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN. Debe contener las acciones necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Equipo de Convivencia Escolar haya definido como relevantes.

ARTÍCULO 183: COHERENCIA Y RELACIÓN DIRECTA CON LAS NORMAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar no es un instrumento aislado, sino que debe ser elaborado en coherencia y relación directa con las normas de convivencia establecidas en el Manual de Convivencia Escolar, en los principios y valores consagrados en el Proyecto Educativo Institucional y las acciones que determine el Liceo para el diagnóstico e implementación de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 184: ACCIONES CONDUCENTES AL PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR. Las siguientes acciones son conducentes al plan de gestión de la convivencia escolar:

- A) Realizar la revisión de la normativa del Liceo, por parte de todos los estamentos que conforman la Comunidad Escolar.
- B) Promover y asegurar la difusión del Manual de Convivencia Escolar a los estudiantes, y sus familias, a través de reuniones, tutorías, entrevistas, y página web, dentro del primer trimestre del año escolar.
- C) Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia y aplicación de las medidas siguiendo los canales establecidos en este Reglamento.
- D) Elaborar normas específicas en cada curso como acuerdos, diálogos, etc.
- E) Fomentar y velar las relaciones interpersonales de aceptación y respeto mutuos a través de programas de psicología en las distintas actividades curriculares complementarias como talleres y deportes.
- F) Desarrollar, sugerir, planificar y ejecutar todas aquellas acciones conducentes al aseguramiento, mantención y restablecimiento de la sana convivencia en nuestra Comunidad Educativa.

- G) El plan contendrá un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

ARTÍCULO 185: DIFUSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN. El plan de gestión se encontrará actualizado y vigente a más tardar en marzo de cada año en nuestro sitio web y en formato físico en la oficina de la Encargada de Convivencia Escolar para consulta de cualquier persona.

TÍTULO V: “EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”

ARTÍCULO 186: EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Equipo de Convivencia Escolar corresponderá al organismo resolutorio de nuestro establecimiento en primera instancia encargado de velar por una sana convivencia escolar.

ARTÍCULO 187: OBJETIVO DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. La finalidad del Equipo es promocionar la sana convivencia escolar y prevenir toda vulneración a ella, creando planes y estrategias acordes a su propósito.

Además será el órgano encargado de resolver en primera instancia todo conflicto o vulneración a la convivencia escolar que se presente en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 188: MIEMBROS DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Estará integrado por:

- A) Inspector General.
- B) Psicóloga Educacional.
- C) Inspector de ciclo según corresponda.
- D) Profesor acompañante de estudiantes involucrados.

ARTÍCULO 189: REUNIONES ORDINARIAS DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Equipo será convocado por el Encargo de Convivencia Escolar, sesionará como mínimo cada 15 días debiendo dejar constancia escrita de cada sesión en acta física o digital.

ARTÍCULO 190: PRESENCIA DE LA ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR. La encargada de Convivencia Escolar deberá estar presente en cada sesión del Equipo de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 191: FACULTADES Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Equipo de Convivencia Escolar podrá:

- A) Diseñar los planes formativos de cada nivel del establecimiento educacional.
- B) Articular las políticas nacionales de prevención con la realidad del liceo.
- C) Diseñar campañas, planes, talleres y todo tipo de actividad destinada a prevenir y reforzar los planes de prevención de su competencia.

- D) Elaborar plan formativo y monitorear su aplicación.
- E) Monitorear la aplicación del Plan de gestión.
- F) Resolver en primera instancia todo caso de vulneración a la sana convivencia escolar de acuerdo a un debido proceso y procurando resguardar los derechos comprometidos.
- G) Podrá solicitar diligencias precisas de investigación a la Encargada de Convivencia Escolar.
- H) Deberá buscar una solución conciliadora antes de aplicar las medidas disciplinarias para las faltas más graves.

TÍTULO VI: “DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR , MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.”

ARTÍCULO 192: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS. En todo lo relativo a la descripción de los hechos que constituyen faltas a la convivencia escolar, aplicación de medidas disciplinarias y formativas, procedimientos debemos remitirnos a lo regulado en el Capítulo “Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

TÍTULO VII: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.”

ARTÍCULO 193: DERIVACIÓN. El Plan de Gestión de la Convivencia escolar incorporar estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa. Así también incluye acciones que fomenten la salud mental, prevención de conductas suicidas y otras auto lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo como la depresión.

TÍTULO VIII: “REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO.”

ARTÍCULO 194: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. El Liceo cuenta con distintos mecanismos de coordinación entre los directivos del establecimiento y sus estamentos, la creación de instancias de reunión, consejos, entre otros que se describen a continuación:

- A) Centro de Estudiantes.
- B) Centro de Padres y apoderados.
- C) Reunión de apoderados.
- D) Reuniones de ciclo.
- E) Reuniones de Área académica.

- F) Reunión de equipo directivo y de gestión.
- G) Consejo de profesores.
- H) Equipo de Convivencia Escolar.
- I) Consejo Escolar.

TÍTULO IX: “PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.”

ARTÍCULO 195: OBJETIVO GENERAL. Promover en la comunidad escolar una sana convivencia y una cultura del buen trato, basada en el respeto, el diálogo y la participación de los distintos actores que la conforman, favoreciendo de esta manera un ambiente propicio para la enseñanza-aprendizaje y la resolución positiva de los conflictos.

ARTÍCULO 196: CARÁCTER VOLUNTARIO. Todos aquellos procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen el carácter de voluntario para las partes.

ARTÍCULO 197: CONFLICTOS QUE SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas que dicen relación con necesidades específicas de los estudiantes, problemas disciplinarios, abordaje de situaciones de maltrato o cualquier vulneración a la convivencia escolar.

ARTÍCULO 198: CONFLICTOS QUE NO SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas materias técnico-pedagógicas e infracciones a la normativa educacional.

ARTÍCULO 199: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora para que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 200: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

- A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
- B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
- D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 201: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, la Encargada de Formación y Convivencia Escolar citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las

condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, la Encargada de Formación y Convivencia Escolar, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicando el resultado del proceso.

ARTÍCULO 202: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

CAPÍTULO X.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

TÍTULO I: “APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN.”

ARTÍCULO 203: APROBACIÓN. En Diciembre de cada año se someterá a aprobación del Consejo Escolar -propuesta aprobada previamente por el Equipo de Convivencia Escolar- la propuesta del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, la que será confeccionada por especialistas designados para dicho efecto. Una vez aprobada la propuesta y dentro de un plazo de 10 días hábiles, dicho documento deberá ser remitido y aprobado por el sostenedor para que esté vigente para el año académico siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 204: ACTUALIZACIONES. Las actualizaciones serán al menos una vez al año, el cual supone ajustar el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar a la normativa vigente y verificar que los responsables de aplicar las acciones contenidas en los protocolos y procedimientos establecidos en él, continúen vinculados al establecimiento.

ARTÍCULO 205: El Equipo Directivo, junto con el Equipo de Convivencia Escolar, al menos una vez al año procederá a su revisión. En caso que lo estime necesario deberán hacer ajustes a su articulado dándolo a conocer a la comunidad educativa a través de la página web www.marialuisabombal.cl

ARTÍCULO 206: MODIFICACIONES. Sus modificaciones o adecuaciones estarán a cargo de un equipo designado por el Director, para luego presentar las modificaciones en el Equipo de Convivencia Escolar. Las modificaciones deberán ser consultadas al Consejo Escolar, instancia que podrá ser vinculante o no, según decisión del sostenedor o del Director del establecimiento.

El Director responderá por escrito el pronunciamiento del Consejo Escolar, acerca de la elaboración y/o las modificaciones al Reglamento interno en un plazo de 30 días. Estas acciones deben quedar registradas en el acta del Consejo Escolar.

TÍTULO II: “VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.”

ARTÍCULO 207: VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de ello será modificado las veces que sea necesario, conforme a los cambios constitucionales, legales o reglamentarios que experimente la legislación con el objeto de ajustar cada una de sus normas, disposiciones y principios a las exigencias del ordenamiento jurídico sectorial.

ARTÍCULO 208: PUBLICACIÓN. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, estará publicado en el sitio Web del Liceo www.marialuisabombal.cl Además, estará siempre disponible una copia en el establecimiento para la consulta de padres, apoderados estudiantes y toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 209: DIFUSIÓN POR INTERNET. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, sus protocolos de acción y modificaciones estarán disponibles en la página web del establecimiento www.marialuisabombal.cl

ARTÍCULO 210: DIFUSIÓN REUNIÓN DE APODERADOS. En caso de modificación éstas serán informadas en la reunión de apoderados más próxima que esté programada o a través de un correo electrónico.

TÍTULO III: “MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.”

ARTÍCULO 211: MEDIO DE VERIFICACIÓN. Se mantendrá el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar actualizado en la plataforma que el Ministerio de Educación determine para estos efectos. Si alguna materia se contiene en un documento aparte, ambos instrumentos serán enviados a dicha plataforma para su publicación y difusión.

ARTÍCULO 212: FISCALIZACIÓN. Para efectos de la fiscalización de la Superintendencia de Educación, el establecimiento mantendrá una copia en la oficina de la Dirección. El Reglamento tendrá identificado el año académico en curso y el nombre del establecimiento debidamente numerado y foliado.

TÍTULO IV: “ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.”

ARTÍCULO 213: ENTRADA EN VIGENCIA. Las modificaciones y/o adecuaciones comenzarán a regir luego de su publicación y difusión como se establece en este apartado, salvo que deban responder al cumplimiento de una obligación legal.

ARTÍCULO 214: PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, los derechos, deberes y obligaciones establecidos en él, así como las faltas, medidas, procedimientos y protocolos se entenderán conocidas por todos los miembros de la comunidad educativa una vez publicado.

TÍTULO V: “SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO.”

ARTÍCULO 215: SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO. Cualquier situación no considerada en este Reglamento, durante el año escolar en curso, **será resuelta por la Dirección del establecimiento, con el apoyo de la Encargada de Convivencia Escolar.**

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

PRINCIPIOS COMUNES A TODO PROTOCOLO.

- A) **DEBER DE INFORMAR.** Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del liceo que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Acompañante respectivo, Inspectoría General o a la Encargada de Convivencia Escolar dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

- B) **DEBER DE RESGUARDO.**³⁴ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

- C) **PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS.** Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Equipo de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- d) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- e) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- f) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- g) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- h) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

³⁴ Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmarán el autor, en base a los medios de prueba presentados, a la Encargada de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.³⁵

D) **DEBER DE DENUNCIAR.** El Director³⁶ del establecimiento educacional deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- a) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita a través de carta al apoderado o correo electrónico.
- b) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)³⁷ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

E) **JUSTO Y RACIONAL PROCEDIMIENTO.** Se entenderá por procedimiento justo y racional, aquel establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que

³⁵ “Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia 2024.

³⁶ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

³⁷ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

considere al menos, la comunicación al estudiante de la falta establecida en el Reglamento Interno por la cual se pretende sancionar, respeto a la presunción de inocencia, garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y de entregar los antecedentes para su defensa, se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable, y garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.

Conforme a lo anterior, las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento justo y racional, establecido en el Reglamento Interno.

Que sea "racional" está referido a la ausencia de arbitrariedad y "justo" comprende el resguardo de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso.

- F) **LEGALIDAD.** El principio de legalidad consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso deben estar contenidas en la ley.

Este principio se consagra en materia escolar al someter a los establecimientos educacionales a la obligación de actuar en conformidad a lo señalado en la legislación vigente, teniendo dos dimensiones:

La primera, exige que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de **lo contrario se tendrán por no escritas** y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento.

La segunda, implica que el establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

En este último sentido, los Reglamentos Internos deben contener una descripción específica de las conductas que constituyen faltas y deben identificar, en cada caso, la medida asignada a ese hecho, a fin de impedir que su determinación quede a la mera discreción de la autoridad y que en su aplicación se incurra en decisiones infundadas que deriven en discriminaciones arbitrarias. Lo anterior, no obsta a que se puedan establecer elementos que podrían atenuar o agravar la medida aplicable, considerando la etapa de desarrollo, nivel educativo, y necesidades del estudiante y de la comunidad educativa, siendo siempre una consideración primordial el interés superior del niño.

Tomando en cuenta que no se puede aplicar la norma o prohibir una acción a la sociedad si ésta no está regulada respectivamente en alguna norma jurídica que la prohíba, por lo tanto, el principio de legalidad le da un orden lógico y estratégico para la solución de conflictos.

- G) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.** En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que toda las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

En ese contexto, tiene especial relevancia resguardar la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basado en el género y asegurar la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

- H) **PRINCIPIO DE ESCRITURACIÓN.** Este principio busca que todo el procedimiento investigativo, resolutorio y los actos administrativos consagrados en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia escolar, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Todo proceso de investigación ante una falta y posterior medida tendrá validez de prueba, respaldo o evidencia por medio de **ACTA DE ENTREVISTA**, la cual debe tener obligatoriamente las siguientes características:

- a) Fecha.
- b) Hora.
- c) Motivo entrevista.
- d) Individualización del entrevistador.
- e) Individualización del entrevistado.
- f) Individualización de testigos.
- g) Curso.
- h) Individualización de apoderado.
- i) Tipo de apoderado.
- j) Teléfono y/o correo electrónico del apoderado.
- k) Descripción de la entrevista.
- l) Acuerdo o compromiso pactado.
- m) Firma de todos los participantes de la entrevista.

En los casos de que uno de los participantes se niegue a firmar el acta de entrevistas, se debe dejar constancia escrita de su negativa a firmar, los testigos darán fe de la presencia y de lo descrito en el acta.

- I) **PRINCIPIO DE PRESCRIPCIÓN.** La prescripción es una institución jurídica por la cual el **transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos.**

En cuanto a materias relacionadas a convivencia escolar, la Superintendencia de Educación no podrá aplicar ningún tipo de medida luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho.

En los mismos términos el establecimiento educacional no podrá sancionar las conductas realizadas hasta 6 meses desde que haya cesado la vulneración de derechos, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigaciones y medidas formativas que se determinen apropiadas para el caso particular.

- J) **PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD.** El sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos. Los establecimientos deben estar preparados para adaptarse en caso de concurrir en el contexto sanitario alguna circunstancia calificada por la autoridad, de manera de velar por mantener la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes, en las circunstancias que aquellos determinen, de acuerdo a la normativa vigente.

PROCOLO N° 1.- DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.³⁸

TÍTULO I: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.”

ARTÍCULO 1: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del liceo que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Acompañante respectivo, Inspectoría General o la Encargada de Convivencia Escolar dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

ARTÍCULO 2: PERÍODO DE INDAGACIÓN. La Encargada de Convivencia Escolar junto con el Profesor Acompañante y/o integrantes del equipo de convivencia escolar llevarán adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de cinco días hábiles, considerando al menos los siguientes pasos:

- A) Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- B) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- C) Realizar entrevista a otros involucrados: Testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, etc.
- D) Solicitar a diferentes estamentos del liceo informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- E) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.
- F) Cuando existan adultos involucrados se deben aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Además, se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional.

³⁸ “Estrategias de Prevención y Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes”, del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024. Anexo 1 de la Circular N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes”.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 3: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

I. En situaciones con hechos o conflictos aislados: El Profesor Acompañante, Inspector General o la encargada de Convivencia Escolar, deberán atender la gravedad de los hechos:

- A) Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación.
- B) Informar a los apoderados levantando acta, en caso de considerarlo necesario, informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista.
- C) En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Acompañante o Inspector General.

II. En situaciones con hechos o conflictos graves: En casos de mayor gravedad el Inspector General y la encargada de Convivencia Escolar llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos:

- A) La encargada de Convivencia Escolar **deberá activar el Protocolo**, dando inicio al periodo de investigación, generando así el expediente del caso.
- B) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la dignidad de los estudiantes.
- C) Determinar la veracidad de los hechos, identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.
- D) Detectar los estudiantes que están involucrados, tanto agresores como víctima determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de ambas partes.
- E) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.
- F) La intensidad del daño, que no siempre va asociada a las conductas agresivas visibles, y el componente psicológico que se refiere a la percepción de la víctima.
- G) Indagar la data de los incidentes y dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

ARTÍCULO 4: DE LA INVESTIGACIÓN. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las

partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra; La investigación consistirá en:

- A) Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 24 horas hábiles desde que se haya activado el protocolo.
- B) La encargada de Convivencia Escolar abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.
- C) Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- D) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- E) Realizar entrevista a otros involucrados: Testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, etc.
- F) Solicitar a diferentes estamentos del liceo informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- G) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

Al finalizar el proceso investigativo la encargada de Convivencia Escolar, deberá presentar el informe al Equipo de Convivencia Escolar con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

TÍTULO II: “PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO.”

ARTÍCULO 5: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo es la encargada **de Convivencia Escolar**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO III: “PLAZOS Y PRONUNCIAMIENTO.”

ARTÍCULO 6: PLAZO DE INVESTIGACIÓN. El plazo de investigación será de 15 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles, la extensión del plazo deberá ser solicitado por la Encargada de Convivencia Escolar a la Dirección quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 7: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, la encargada de Convivencia

Escolar deberá citar a sesión al Equipo de Convivencia Escolar, instancia que presentará un informe con el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 8: RESOLUCIÓN. El Equipo de Convivencia Escolar aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión de la encargada de Convivencia Escolar, el cual deberá ser informado por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 9: DESCARGOS. El estudiante dentro plazo de diez días hábiles puede presentar sus descargos ante el Equipo de Convivencia Escolar.

El Equipo de Convivencia Escolar se reunirá con exclusiva convocatoria para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles debe confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final.

ARTÍCULO 10: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Equipo de Convivencia Escolar, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles por el Director del establecimiento. En caso que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO IV: “MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 11: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Profesor Acompañante o Inspector General respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 12: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. La encargada de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía correo electrónico, en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o

apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

ARTÍCULO 13: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A) **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, la encargada de Convivencia Escolar y psicólogo velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- B) **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del liceo:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del liceo sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del liceo se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del liceo no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación.

El Director ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.
- C) **Seguimiento y cierre del proceso:** El liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del estudiante y la familia. El liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el estudiante de los niveles involucrados.

TÍTULO V: “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 14: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Equipo de Convivencia Escolar deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Acompañante y/o Inspector General.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en la asignatura de consejos de curso a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 15: REDES DE APOYO. Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

- A) Oficinas de Protección de Derechos (OPD).
- B) CESFAM.
- C) Carabineros de Chile.
- D) Programa de Integración Escolar del Liceo.

ARTÍCULO 16: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Acompañante, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 17: DEBER DE RESGUARDO.³⁹ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa**, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

³⁹ Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VI: “MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 18: MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar por un tiempo determinado.
- B) Ser la encargada del orden de la sala por un tiempo asignado.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje.
- D) Hacerse cargo de un diario mural institucional.
- E) Hacerse cargo del diario mural de su curso.
- F) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- G) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencias del acto que cometieron.
- H) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- I) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con la encargada de Convivencia Escolar o Equipo de Convivencia Escolar dependiendo de la falta.
- J) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- K) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- L) Ser la encargada de regular el silencio durante las clases por tres días.
- M) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deja como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contárselos (como Cuenta cuentos).
- N) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyberbullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.

ARTÍCULO 19: MEDIDAS PEDAGÓGICAS. El Liceo cuenta con un programa de tutorías consistente en un apoyo integral al estudiante por peligro de deserción, asistencia baja, conductas de riesgos, entre otros. El programa de tutorías académicas se encuentra en el apartado de anexos de este documento como “ORIENTACIONES PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS” como también la “NORMAS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE TUTORÍAS”.

ARTÍCULO 20: MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL. El apoyo psicológico individual en contexto educativo solicitado por Profesores Acompañantes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional a los estudiantes derivados por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Sugerir posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 21: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Equipo de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.

- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, la encargada de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.⁴⁰

TÍTULO VII: “ADULTOS INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 22: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO. Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente estudiante del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes el Director del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.
- B) El Director dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al estudiante, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.

⁴⁰ “Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

- C) El Director citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.
- D) El Director con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quien realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

El Director dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

TÍTULO VIII: “DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.”

ARTÍCULO 23: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **El Director debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁴¹ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

⁴¹ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

**PROTOCOLO Nº 2.-
FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE
ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.⁴²**

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 1: CONSIDERACIONES.⁴³ Importante tener presente:

- A) **El NO notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de esta situación.** La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él.
- B) **Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona,** sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.
- C) **Las investigaciones y procedimientos deben contemplar a más de una persona** a fin de evitar que la ausencia circunstancial de alguno de ellos obligue a improvisar o derive en un manejo inadecuado de la situación.

**TÍTULO II: “ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y
PRONUNCIAMIENTO.”**

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO. Si se sospecha que algún niño está siendo víctima de maltrato infantil en cualquiera de sus índoles, se deben seguir los siguientes pasos:

- I. **FASE DE DETECCIÓN:** La información acerca de un posible abuso sexual que afecte a algún miembro de la comunidad educativa puede llegar a través de vías formales o informales.
 - A) En los casos en que un estudiante se acerque a un profesor y/o adulto del liceo, y le relate una situación de abuso sexual previa, ocurrida hace años atrás, este deberá escuchar el relato de manera acogedora y contener, sin indagar en mayores detalles. Esta información se la debe entregar al psicólogo del ciclo correspondiente, luego de la conversación con el estudiante.

Cualquier adulto, ya sea educador o apoderado del liceo, que recoja, escuche u observe alguna situación de abuso sexual, deberá informarlo a la Encargada de

⁴² “Estrategias de Prevención y Protocolo frente a Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atentén contra la Integridad de los Estudiantes”, del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

Anexo 2 de la Circular Nº 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atentén contra la integridad de los estudiantes”.

⁴³ www.convivenciaescolar.cl “Maltrato escolar, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un protocolo de actuación.”

Convivencia Escolar, quien se reunirá con el psicólogo del ciclo al que pertenece dicho estudiante y el Profesor Acompañante, para definir decisiones protectoras en conjunto, determinando la activación del protocolo.

La encargada de Convivencia Escolar será la encargada de activar el protocolo.

- B) En los casos en que un estudiante se acerque a un profesor y/o adulto del liceo, y relate una situación de abuso o algún otro hecho de connotación sexual, este deberá escuchar el relato de manera acogedora y contener, sin indagar en mayores detalles.

El Profesor Acompañante junto con psicólogo del ciclo y la Encargada de Convivencia Escolar, deben citar a los apoderados a entrevista, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico, para verificar información y manifestar la preocupación por su hijo y la necesidad de entregarle apoyo de especialista experto en el tema.

Se realizarán las siguientes acciones:

- a) Si el niño le entrega señales que desea comunicarle algo delicado y lo hace espontáneamente, invitarlo a conversar en un espacio que resguarde su privacidad. Además, sea empático con el niño, no realice enjuiciamientos, realice preguntas abiertas, así evitará inducir respuestas y por último registre el relato del niño en forma escrita.
- b) Adoptar una posición corporal que se posicione a la altura física del niño. Por ejemplo, invitarlo a tomar asiento.
- c) No interrumpir, presionar o hacer preguntas innecesarias respecto a detalles.
- d) Transmitir al niño que lo sucedido no ha sido su culpa.
- e) Si el niño no quiere hablar, no se presionará y se respetará su silencio.
- f) Se registrará en forma textual el relato del niño en un acta especificando fecha, hora y situación ocurrida.
- g) El adulto quien tomó conocimiento no debe jurar o prometer guardar secreto de lo relatado.
- h) Se debe procurar el cuidado y protección al niño que ha sido abusado o maltratado, por lo que no se lo debe exponer a contar reiteradamente la situación.

II. FASE DE INVESTIGACIÓN: Una vez realizado el seguimiento y que se haya recopilado antecedentes serios y graves que nos indiquen que algo está sucediendo, el integrante de la comunidad escolar que haya tomado conocimientos de los hechos deberá en un **plazo no mayor a 48 horas:**

- A) Informar inmediatamente al Director, quien junto a la Encargada de Convivencia Escolar definirán líneas a seguir. En caso de que el Director determine que atendida la gravedad de los hechos no es necesario denunciar, entregará los antecedentes a la Encargada de Convivencia Escolar para que este comience con la investigación formal.
- B) Se deberá notificar de forma escrita ya sea por correo electrónico a las partes involucradas de la activación del protocolo .
- C) La encargada de Convivencia Escolar abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.
- D) Informar al apoderado: Se debe citar al apoderado y comunicarle sobre la información que se maneja en el establecimiento (registros). Junto con informar, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al niño. En el caso que sea el mismo apoderado el sospechoso de cometer el abuso, se sugiere no entrevistarlos, ya que tienden a negar los hechos o a retirar a los niños de los establecimientos.
- E) Se registrará en acta lo relatado por el adulto a citación.
- F) Pedir apoyo al psicólogo del liceo, como forma de evitar en todo momento contaminar el discurso del niño, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

III. FASE DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS: El Director en colaboración con la encargada de Convivencia Escolar, deberán realizar las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, **el Director⁴⁴ del establecimiento deberá decidir quién de su equipo directivo debe interponer la denuncia respectiva** ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos.⁴⁵
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia⁴⁶ o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y

⁴⁴ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁴⁵ Artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal.

⁴⁶ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

- C) Será importante tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. Idealmente debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

IV. ABUSO EVIDENTE: En caso de que algún funcionario observe un daño físico que evidencie claramente un abuso sexual, deberá informar inmediatamente al Director y en conjunto trasladar al menor al hospital para que lo evalúe un profesional del ámbito médico.

Si la evaluación médica arroja que, si existe abuso, se realizarán los procedimientos de denuncia y establecimiento de responsabilidad correspondientes.

TÍTULO III: “PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO.”

ARTÍCULO 3: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo es la encargada de **Convivencia Escolar**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO IV: “MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 4: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Profesor Acompañante o Inspector General respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 5: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. La encargada de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

TÍTULO V: “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 6: DEBER DE RESGUARDO.⁴⁷ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se **encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.** El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Equipo de Convivencia Escolar deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Acompañante y/o Inspector General respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la víctima, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en la asignatura de consejos de curso a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

⁴⁷ Anexos de la Circular 482 del año 2018 “Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado”, emitida por la Superintendencia de Educación.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 8: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Acompañante, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 9: REDES DE APOYO. Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

- A) Oficinas de Protección de Derechos (OPD).
- B) Oficinas de Protección de Derechos (OPD).
- C) CESFAM.
- D) Carabineros de Chile.
- E) Programa de Integración Escolar del Liceo.

TÍTULO VI: “MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 10: MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL. El apoyo psicológico individual en contexto educativo solicitado por Profesores Acompañantes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional a los estudiantes derivados por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Sugerir posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 11: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Equipo de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.

- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaran el autor, en base a los medios de prueba presentados, la encargada de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.⁴⁸

TÍTULO VII: “ADULTOS INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 12: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO. Ante situaciones de abuso sexual en las cuales se vea involucrado un funcionario del liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de abuso sexual en contra de cualquier niño o adolescente estudiante del mismo, deberá informar dentro de las 24 horas siguientes al Director, quien tomará las acciones correspondientes.
- B) El Director dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al estudiante, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- C) El Director citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.
- D) El Director con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quien realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

⁴⁸ “Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

- E) El Director dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

TÍTULO VIII: “VIAS DE COMUNICACIÓN A LA FAMILIA DE AFECTADO Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR.”

ARTÍCULO 13: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A) **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, la Encargada de Convivencia Escolar y psicólogo velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- B) **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del liceo:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del liceo sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del liceo se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del liceo no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación.

El Director ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

- C) **Seguimiento y cierre del proceso:** El liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del estudiante y la familia. El liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el estudiante de los niveles involucrados.

TÍTULO IX: “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.”

ARTÍCULO 14: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **El Director debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁴⁹ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

⁴⁹ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

PROCOLO Nº 3.- DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.⁵⁰

Los plazos otorgados en este protocolo confieren al establecimiento educacional el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

TÍTULO I: “ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO.”

ARTÍCULO 1: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS EN INMEDIACIONES DEL LICEO.

- A) El MINSAL recomienda la realización del “Test de despistaje” con el objetivo de determinar el tipo de consumo, el cual se realizará previo a la derivación pertinente.
- B) Todos los docentes, directivos y asistentes de la educación estarán atentos para detectar o recibir denuncias relacionadas con drogas y/o alcohol entre estudiantes.
- C) La persona que haya observado el caso o recibido la denuncia debe informar inmediatamente (no pudiendo exceder en ningún caso más de 24 horas de tomado el conocimiento de la situación) a la Encargada de Convivencia Escolar y el Director del establecimiento, debiendo retener la sustancia, sin manipularla y esperar la actuación policial.
- D) Se citará de inmediato al apoderado o al menos se le informará de lo ocurrido, se levantarán actas de declaración y luego de analizar la gravedad de los hechos se informará a la autoridad competente a través del medio más expedito, siempre resguardando la intimidad e identidad del menor, sin exponerlo frente a la comunidad educativa.
- E) **El Director del establecimiento debe interponer la denuncia respectiva⁵¹** en Carabineros, PDI, Fiscalía o el Juzgado de Garantía en caso de delito como porte, microtráfico, tráfico u otros o en caso de vulneración de derechos informará a la OPD, junto con el apoderado mediante auto denuncia. En este sentido, se considera en este

⁵⁰ “Estrategias de Prevención y Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024. Anexo 3 de la Circular Nº 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento”.

⁵¹ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

nivel la venta, comercialización, regalo, permuta de drogas ilícitas. Se incluye en este nivel, quien guarde o lleve consigo drogas ilícitas, aunque señale que son de consumo personal, ya que al realizar el incautamiento dentro de un Centro Educacional o sus alrededores, se aplica la pena de consumo: Multa, asistencia a programas de prevención, tratamiento o trabajos de beneficio a la comunidad.

- F) En los demás casos en que no haya que hacer denuncia a otras instituciones se remitirá el caso a la Encargada de Convivencia Escolar, el cual llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos:
- a) Entrevistar los estudiantes involucrados dejando registro escrito en sus respectivas actas.
 - b) Revisar y dejar constancia de lo ocurrido en la hoja de vida de los estudiantes involucrados.
 - c) Solicitar información a terceros (Profesor Acompañante, psicóloga, asistentes de la educación, otros estudiantes, etc.).
 - d) Citar a los apoderados para informarles el proceso investigativo.

Al finalizar el proceso investigativo, a la Encargada de Convivencia Escolar deberá presentar un informe al Equipo de Convivencia Escolar con el cierre del proceso y sus resultados.

Si la investigación confirma la denuncia recibida:

- A) El Equipo de Convivencia Escolar aplicará las medidas que establece este reglamento para estos casos.
- B) En contra de la resolución del Equipo de Convivencia Escolar, procederá la apelación en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria. El plazo para resolver la apelación será de 10 días hábiles.
- C) Se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso, a cargo de la encargada de Convivencia Escolar.

Es necesario señalar que la aceptación como negación de la derivación a especialistas debe ser autorizada por escrito por el apoderado del estudiante respectivo y quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS AL INTERIOR DEL LICEO Y/O EN ACTIVIDADES FUERA DEL LICEO, PERO EN EL MARCO DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA (CAMPEONATOS, VIAJES DE ESTUDIOS, SALIDAS A TERRENO, SERVICIOS, CONVIVENCIAS, BARRAS U OTRA QUE SEA ORGANIZADA POR EL LICEO).

Cualquier integrante del liceo que tome conocimiento o que sorprenda a un estudiante consumiendo, o portando cualquier tipo de drogas o alcohol, en estado de ebriedad o con hálito alcohólico, en alguna de las dependencias del establecimiento y/o actividad formativa y/o representando al liceo, debe seguir el siguiente procedimiento:

- A) Comunicar inmediatamente al Profesor Acompañante respectivo y/o Encargada de Convivencia Escolar, quién pondrá en conocimiento el Director para determinar la gravedad de los hechos.
- B) La encargada de Convivencia Escolar comunicará en el instante al apoderado del estudiante lo ocurrido, dejando registro escrito de lo comunicado.
- C) Si el hecho ocurriera al interior del Liceo, el estudiante involucrado debe permanecer en el liceo hasta ser retirado personalmente por el apoderado de la oficina dila encargada de Convivencia Escolar reflexionando sobre la falta mediante preguntas facilitadoras que buscan lograr toma de consciencia.
- D) Si el hecho ocurriera en alguna actividad fuera del liceo, ya sea formativa o pedagógica (Por ejemplo torneos deportivos, salidas pedagógicas, clases de educación física en los clubes, etc....) la familia debe tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde está su hijo o pupilo y retirarlo de la actividad, asumiendo cualquier costo adicional que involucre el traslado.
- E) En caso que el adulto a cargo de la actividad considere que el estudiante está en evidente estado de ebriedad o con hálito alcohólico o bajo el efecto de las drogas, podrá optar por excluirlo de la actividad y mantenerlo separado del grupo, siempre bajo el cuidado de un adulto.
- F) La determinación de las medidas formativas a aplicar se hará conforme al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
- G) En caso de que el hecho revista el carácter de delito como micro tráfico u otros, **el Director⁵² del establecimiento debe interponer la denuncia respectiva** del hecho a Carabineros de Chile, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía, o en caso de vulneración de derechos informará a la OPD para que tome conocimiento del caso, previa citación a la familia del menor involucrado. En este sentido, se considera en este nivel la venta, comercialización, regalo, permuta de drogas ilícitas. Se incluye en este nivel, quien guarde o lleve consigo drogas ilícitas, aunque señale que son de consumo personal, ya que al realizar el incautamiento dentro de un Centro Educacional o sus alrededores, se aplica la pena de consumo: Multa, asistencia a programas de prevención, tratamiento o trabajos de beneficio a la comunidad.

⁵² Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

TÍTULO II: “PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO.”

ARTÍCULO 3: RESPONSABLES. Los responsables de implementar las políticas, planes y la activación del protocolo son: La psicóloga de ciclo y la encargada de **Convivencia Escolar**.

TÍTULO III: “MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES.”

ARTÍCULO 4: MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO.

- A) La encargada de Convivencia Escolar realizará entrevistas en profundidad que permitan caracterizar el consumo, así como también, información relevante a nivel familiar y social.
- B) La encargada de Convivencia Escolar en conjunto con la psicóloga del ciclo, citará al apoderado vía correo electrónico, para informarles la situación y acordar un procedimiento a seguir al interior del establecimiento y/o derivaciones a las redes de apoyo externa (Senda, Consultorio, Centro de Salud Familiar u otro).
- C) Es fundamental que quede un registro por escrito de estos acuerdos y se realizará seguimiento mensual con el organismo al cual se derivó.
- D) Se informará al Director la situación del estudiante y el plan de acción diseñado, manteniendo siempre la **confidencialidad** y reserva de los antecedentes, para efectos de brindar un apoyo real al estudiante y su familia y la contención que sea necesaria.
- E) Se deberá mantener su matrícula mientras se lleve a cabo el plan de intervención.
- F) Se otorgarán facilidades para la asistencia al proceso terapéutico u otra acción contemplada.
- G) Se solicitarán informes periódicos de evolución del tratamiento.
- H) Finalmente, el consumo de drogas o alcohol será abordado pedagógicamente por los docentes en los momentos de consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el consumo. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

ARTÍCULO 5: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN. Dentro de la propuesta de prevención, se sugiere que cada estrategia este a cargo de distintos estamentos de la comunidad educativa, sin ser necesariamente exclusiva de este, ya que se pueden trabajar en equipo, o requiriendo el apoyo de otros estamentos.

I. A cargo del Equipo de Convivencia Escolar:

- A) Promover la participación de las redes de apoyo para la realización de talleres y actividades referidas a la prevención de alcohol y drogas en el establecimiento educacional.
- B) Permitir instancias dentro del establecimiento para abordar estos temas con toda la comunidad educativa.
- C) Responsabilizarse de la aplicación de los programas preventivos de consumo de alcohol y drogas a SENDA, en cada curso del establecimiento educacional.

II. La Encargada de Convivencia Escolar y Profesor Acompañante:

- A) Asesorar a los estudiantes sobre las consecuencias del consumo.
- B) Difundir actividades de prevención en la comunidad educativa, como programa “elige no fumar”.
- C) Difundir orientaciones hacia la prevención y apoyo de los estudiantes ante el riesgo de consumo de alcohol y drogas, y de las leyes relacionadas a esta materia⁵³ a apoderados, asistentes de educación y profesores.
- D) Favorecer y estimular en los estudiantes actividades culturales, deportivas y sociales.

III. Psicóloga:

- A) Promover la capacitación en esta temática de los profesores y asistentes de la educación.
- B) Colaborar en las acciones preventivas implementadas en el establecimiento educacional.
- C) Asesorar a los estudiantes sobre las consecuencias del consumo.
- D) Acompañar y realizar seguimiento de estudiantes que se encuentren con apoyo en alguna institución externa.
- E) Trabajar con las familias, como primeros agentes preventivos del consumo de alcohol y drogas.
- F) Coordinación activa con las redes de apoyo involucradas en esta temática.
- G) Promover hábitos y estilos de vida saludables por parte de la comunidad educativa.

⁵³ Ley 20.000 de drogas y estupefacientes y Ley 20.084 sobre responsabilidad penal juvenil.

IV. Los Profesores Acompañantes y de asignatura:

- A) Ejecución de los programas SENDA de acuerdo a programación sugerida dentro del horario de consejo de curso.
- B) Promover hábitos y estilos de vida saludables a los estudiantes.

V. Inspector, asistentes de la educación y personal paradocente externo:

- A) Mantener una conducta que promueva un estilo de vida saludable dentro del establecimiento educacional.
- B) Velar y vigilar espacios dentro del establecimiento donde puedan ocurrir situaciones de riesgo.

VI. Apoderado:

- A) Promover con el ejemplo conductas de autocuidado, e informativas sobre el consumo de alcohol y drogas y sus efectos a sus hijos.
- B) Participar de educaciones y talleres realizados en el establecimiento referidos a los temas de prevención de consumo de alcohol y drogas.

VII. Senda Previene:

- A) Sensibilizar a la comunidad educativa sobre los efectos del consumo de alcohol y drogas.
- B) Brindar asesoría y apoyo en la realización de iniciativas preventivas en el establecimiento.
- C) Capacitar a la comunidad educativa para detectar señales de posible consumo por parte de los estudiantes, por medio de los programas preventivos del programa.
- D) Apoyar al establecimiento en acciones con las redes de apoyo, y la realización de adecuaciones por parte de CESFAM, SUPERARTE, PDI y/o Carabineros de Chile, en este tema.

VIII. Estudiantes:

- A) Participación de las actividades propuestas en los programas de SENDA y otras actividades con los mismos objetivos.

ARTÍCULO 6: DERIVACIÓN A SENDA. La Encargada de Convivencia Escolar o Psicóloga del liceo serán los encargados de derivar a los involucrados en situaciones relacionadas a drogas y alcohol a instituciones y organismos especializados de la red de apoyo presente en el territorio.

La derivación la realizara al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), siendo ésta la entidad responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar www.senda.gob.cl/.

Durante la derivación deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad en la información y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

TÍTULO IV: “MECANISMOS DE APOYO FRENTE A CASOS DE CONSUMO O PORTE.”

ARTÍCULO 7: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Acompañante, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

TÍTULO V: “LAS VIAS DE COMUNICACIÓN A ADULTOS RESPONSABLES DEL ESTUDIANTE AFECTADO.”

ARTÍCULO 8: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Profesor Acompañante o Inspector General respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer

estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 9: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. La encargada de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía correo electrónico, en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

ARTÍCULO 10: DEBER DE RESGUARDO.⁵⁴ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos.

TÍTULO VI: “PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJOS EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN.”

ARTÍCULO 11: CONTACTO DERIVACIONES. La psicóloga del establecimiento educacional, será la Encargada de mantener un contacto permanente con las instituciones de derivación y apoyo a las que los estudiantes involucrados se encuentren trabajando activamente.

La psicóloga deberá llevar una carpeta que contenga todos los antecedentes de los estudiantes, las gestiones realizadas, seguimientos, devoluciones de profesionales externos e internos o cualquier otra información relevante en el caso particular.

El contacto con las instituciones de derivación, deben tener una frecuencia de a lo menos 10 días hábiles, dejando constancia de ello en la respectiva carpeta.

TÍTULO VII: “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.”

ARTÍCULO 12: IMPORTANTE. El plazo otorgado por la norma, confiere a los establecimientos el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación

⁵⁴ Anexos de la Circular 482 del año 2018 “Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado”, emitida por la Superintendencia de Educación.

legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 13: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. El Director debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁵⁵ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

⁵⁵ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

PROTOCOLO Nº 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES.⁵⁶

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 1: CONCEPTO.⁵⁷ Accidente escolar es “Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Se considerarán también como accidente los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima”.

ARTÍCULO 2: ENFOQUE PADRES Y APODERADOS. A continuación, se detallan una serie de recomendaciones que los padres y apoderadas pueden transmitirles a sus pupilos para evitar accidentes escolares, por ejemplo:

- A) No quitar la silla al compañero cuando éste se va a sentar, una caída así puede provocar lesiones en la columna.
- B) Evitar balancearse en la silla.
- C) Nunca usar tijeras de puntas afiladas ni cuchillos cartoneros para trabajar en clases de arte o tecnología.
- D) Sacar punta a los lápices solo con sacapuntas. No uses nunca otro objeto cortante.
- E) No lanzar objetos ni aún en los patios durante el recreo.
- F) No realizar juegos que pongan en peligro la seguridad y la de tus compañeros, por ejemplo: Escalar muros o árboles, subir a los techos para ir a buscar una pelota, hacer torres humanas, etc.
- G) No abandonar el liceo sin la autorización de Inspectoría General.
- H) No evadirse del establecimiento poniendo en riesgo su integridad física (saltar por ventanas, saltar de pisos superiores, correr por escaleras, saltar cierre perimetral, etc.).

⁵⁶ “Protocolo de accidentes escolares” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

Anexo 4 de la Circular Nº 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de accidentes escolares”.

⁵⁷ Definición de acuerdo al Decreto Nº 313-1927 del Ministerio de Educación.

¿Cómo comportarse en el transporte público?

- A) Espera el bus sin bajarte de la acera.
- B) Evita bajar y/o subir al bus hasta que se haya detenido completamente.
- C) Si viajas de pie, tómate fuertemente de los pasamanos, evitando caídas en caso de frenadas bruscas.
- D) Evita viajar cerca de las puertas del bus.
- E) Nunca cruces por delante ni por detrás del bus, sólo hazlo cuando éste se haya ido, por un cruce peatonal y te hayas asegurado que no vienen otros vehículos.

ARTÍCULO 3: CONSIDERACIONES.

- A) Se mantendrá un registro actualizado de los padres y apoderados del establecimiento y la forma de establecer rápido contacto con ellos, a través de sus teléfonos, en la ficha de salud entregada en el proceso de matrícula del estudiante.
- B) Se procurará tomar todo tipo de iniciativa que permita atender de mejor manera a los estudiantes víctimas de accidentes.
- C) Si un estudiante requiere ser trasladado de urgencia, el liceo deberá hacerlo, aunque aún no haya sido posible localizar a los padres.
- D) Al comienzo de cada año escolar, los apoderados entregarán a sala de primeros auxilios una ficha de salud escolar, que contiene todos los datos del estudiante, relacionados con su situación de salud. En esa ficha se explicita el tipo de Seguro Escolar que posee cada estudiante.
- E) En caso de no contar el estudiante con Seguro Escolar, toda vez que se presente un accidente que requiera atención médica, ameritaría que el Inspector General de Enseñanza Básica o Media, complete el formulario de “Accidente Escolar” de modo que la atención médica o dental, quede cubierta por el Seguro Escolar, en establecimientos hospitalarios públicos:
 - **CESFAM Vitacura, Indiana 1195, Vitacura, Región Metropolitana.**
 - **Clínica Alemana, ubicada en Av. Vitacura 5951, Vitacura, Región Metropolitana.**

ARTÍCULO 4: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Para efectos prácticos se hará una distinción de acuerdo a la gravedad del accidente entre:

- A) Accidentes Leves.
- B) Accidentes Graves.

- C) Accidentes Gravísimos.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO.

- A) **ACCIDENTES LEVES:** Son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

Los estudiantes serán llevados a sala de primeros auxilios, donde serán atendidos por el inspector a cargo, quien les brindará los primeros auxilios. Si se encuentra en recreo será llevado por un paradocente.

El inspector a cargo revisará y le aplicará los primeros auxilios requeridos. Se registrará la atención en el Libro de Registros de sala de primeros auxilios.

Será enviado un reporte escrito al apoderado, por parte de la Inspectoría General correspondiente.

- B) **ACCIDENTES GRAVES:** Son aquellos que necesitan de asistencia médica, como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

El docente o educadora que se encuentra a cargo deberá avisar en forma inmediata al Inspector General, para coordinar el traslado del estudiante a la sala de primeros auxilios. En caso que suceda en recreos, el paradocente avisará al Inspector General.

El Inspector a cargo revisará al estudiante y le aplicará los primeros auxilios.

De ser necesario, el Inspector General llamará a los padres para comunicar los detalles del accidente y solicitar que lo vengán a buscar para llevarlo al centro asistencial de acuerdo al convenio de seguros de accidentes escolares. En caso de requerir el seguro escolar otorgado por el Ministerio se completará el formulario correspondiente.

Será enviado un reporte escrito al apoderado, por parte de la Inspectoría General correspondiente.

- C) **ACCIDENTES GRAVÍSIMOS:** Son aquellos que necesitan de asistencia médica urgente y que comprometen la integridad física y/o psicológica del estudiante.

En estos casos se debe derivar al menor accidentado al centro asistencial de salud y redes de atención especializados más cercano correspondiente en caso de menores.

TÍTULO II: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.”

Durante horas de clases:

ACTIVIDAD DURANTE HORAS DE CLASES	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a Inspector General	Profesor	Comunicación a través del medio más rápido. Inspector General informa al Director y a secretaria de recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector General comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Inspector a cargo	Determina el procedimiento y aplica los primeros auxilios.
Revisión de la ficha de salud del estudiante	Inspector a cargo	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector a cargo con apoyo de Profesor Acompañante	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del estudiante accidentado	Inspector General acompaña al estudiante en vehículo del Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor Acompañante	Al Director toma contacto con el Apoderado. Inspector General se actualiza del estado de salud del estudiante. Inspector General emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector General y Profesor Acompañante.	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el estudiante al reingreso del Liceo.

Durante los recreos:

ACTIVIDAD DURANTE LOS RECREOS	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a sala de primeros auxilios y a Inspector General	Paradocente	Debe elegir el medio más rápido. Inspector General informa al Director y a Secretaría de Recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector General comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Profesores de Educación Física.	Determina el procedimiento y aplica primeros auxilios.
Revisión de la ficha de salud del estudiante	Inspector a cargo	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector General con apoyo de Profesor Acompañante	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del estudiante accidentado	Inspector General acompaña al estudiante en vehículo del Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor Acompañante y/o Educadora de párvulos	El Director toma contacto con el Apoderado. Inspector General se actualiza del estado de salud del estudiante. Inspector General emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector General y Profesor Acompañante.	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el estudiante al reingreso del Liceo.

Durante actividades extra programáticas en el liceo:

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS DENTRO DEL LICEO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar al Inspector o integrante del equipo directivo	Profesor encargado de la actividad extra programática	El medio más rápido
Informar a Inspector General y al Director.	Paradocente de Turno	Debe elegir el medio más rápido. Inspector General informa al Director y a Secretaría de Recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector General comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Profesores de Educación Física	Determina el procedimiento y aplica primeros auxilios.
Revisión de la ficha de salud del estudiante	Paradocente de turno o integrante del equipo directivo	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector General con apoyo de Profesor Acompañante y/o Educadora de Párvulos.	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del estudiante accidentado	Paradocente de turno acompaña al estudiante en vehículo del Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Inspector general con apoyo del profesor acompañante y/o educadora de párvulos.	El Director toma contacto con el Apoderado. Inspector General se actualiza del estado de salud del estudiante. Inspector General emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector General y Profesor Acompañante.	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el estudiante al reingreso del Liceo.

Durante actividades extra programáticas fuera del liceo:

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS FUERA DEL LICEO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a sala de primeros auxilios y al Paradocente de turno.	Profesor encargado de la actividad extraprogramática	El medio más rápido informe detallado para comunicar al apoderado. Paralelamente si la circunstancia lo amerita, comunica directamente al Apoderado. NOTA: El profesor deberá tener a mano la relación telefónica de sus estudiantes.
Informar a Inspector General y al Director.	Paradocente de Turno	Debe elegir el medio más rápido.
Constatar gravedad de la lesión	Profesor a cargo de la actividad extraprogramática	Determina procedimiento y aplica primeros auxilios, prepara evacuación al Liceo o Centro Asistencial si corresponde.
Revisión de la ficha de salud del estudiante (si el estudiante es evacuado al Liceo)	Paradocente de turno junto a Inspector a cargo	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector General con apoyo de Profesor Acompañante	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del estudiante accidentado desde el Liceo o desde donde se practicaba la actividad extra programática	Profesor a cargo de la actividad extra programática acompaña al estudiante en vehículo del Centro Asistencial	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor Acompañante y/o Educadora de Párvulos.	El Director toma contacto con el Apoderado. Inspector General se actualiza del estado de salud del estudiante. Inspector General emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector General y Profesor Acompañante	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el estudiante al ingreso del Liceo.

TÍTULO III: “PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO.”

ARTÍCULO 6: RESPONSABLES. Los responsables de implementar las políticas, planes y la activación del protocolo son: La psicóloga y la encargada **de Convivencia Escolar**.

TÍTULO IV: “IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO.”

ARTÍCULO 7: CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO. En todas aquellas situaciones que las circunstancias de carácter urgente lo ameriten, el accidentado será trasladado de forma inmediata a la **Clínica Alemana de Vitacura, ubicado en Vitacura 5951, Comuna de Vitacura, RM,** toda vez que es el centro asistencial de salud más cercano a las dependencias del liceo.

TÍTULO V: “ACTA DE SEGURO ESCOLAR.”

ARTÍCULO 8: SEGURO ESCOLAR. En caso de accidente escolar todos los estudiantes, tanto de la educación parvularia, básica, media, están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen en nuestro liceo. Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Se realizará una identificación de los estudiantes que cuentan con seguro privado de atención, y en su caso, el centro de salud al que deberán ser trasladados.

El Director en marzo de cada año escolar levantará un acta del Seguro Escolar para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención.

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- A) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- B) Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.
- C) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- D) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- E) Rehabilitación física y reeducación profesional, y los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.⁵⁸

El presente protocolo tiene por objeto hacerse cargo de aquellas situaciones relativas a maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, como también en caso de que existan agresiones entre estudiantes y casos de ciberbullying.

Todos estos casos se encuentran definidos, tratados y ajustados a un procedimiento común que busca regular situaciones como las anteriormente señaladas.

TÍTULO I: “CONSIDERACIONES.”

ARTÍCULO 1: TIPOS DE VIOLENCIA. La violencia puede ser:

- A) FÍSICA:** Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.
- B) VERBAL Y EMOCIONAL:** Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, falta de respeto a la creencia e ideas, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.
- C) SEXUAL:** Violencia verbal dirigida al sexo, piropos, propuestas sin consentimiento, entre otros. Por ejemplo "tocar alguna parte del cuerpo de manera erógena, sin consentimiento".

ARTÍCULO 2: ACOSO ESCOLAR O BULLYING. Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.⁵⁹

ARTÍCULO 3: NO ES ACOSO ESCOLAR O BULLYING. Un conflicto de intereses entre las personas; las peleas entre iguales, es decir, entre dos personas que están en igualdad de condiciones; una pelea ocasional entre dos o más personas y las agresiones de adulto a estudiante, que corresponden a maltrato infantil.

⁵⁸ Anexo 6 de la Circular N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa”.

⁵⁹ Artículo 16 B, Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536.

TÍTULO II: “CONSIDERACIONES CIBERBULLYING.”

ARTÍCULO 4: CONCEPTO. Se considerará como ciberacoso cualquier situación de superioridad o de indefensión a través de las redes sociales permanente en el tiempo, el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que busque generar un daño psicológico o emocional a otra persona y que altere la coexistencia armónica entre cualquier miembro de la comunidad educativa.

Se complementa al regulación de esta materia con el documento “Normas de Convivencia Digital y Puntuaciones”, el que se encuentra en el apartado de anexos de este Reglamento, formando parte íntegra de este documento.

ARTÍCULO 5: REQUISITOS. Para constituir ciberbullying se debe considerar que:

- A) Debe existir un hostigador y un hostigado.
- B) El ciberbullying es contra una persona concreta y no contra un grupo.
- C) Existe asimetría de poder entre las partes, es decir, una de ellas tiene más poder que la otra. Este poder puede ser físico o psicológico. Es una de las expresiones más graves de violencia en el ámbito escolar y requiere ser abordada de manera decidida y oportuna.
- D) El hostigamiento tiene que ser repetido y sostenido en el tiempo.
- E) Desarrollarse a través de medios digitales, especialmente a través de las redes sociales.
- F) Vincularse la mayoría de las veces a situaciones de acoso en la vida real.
- G) Generarse en un ambiente virtual, donde existen muchísimas posibilidades de replicar los comentarios, burlas o situaciones de acoso.
- H) El acosador suele ampararse en el anonimato.
- I) Generalmente hay presencia de testigos, que saben de la situación pero que guardan silencio y no prestan colaboración para resolverla.

ARTÍCULO 6: CONDUCTAS. Son conductas de ciberbullying:

- A) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de cualquier red social o medio de tipo electrónico y/o análogo.

- B) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos o impreso cualquier conducta de maltrato escolar, comentarios, fotos, videos o páginas web de carácter ofensivo, denigrante, amenazante o discriminatorio.
- C) Acoso: Es el envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan el “etiquetado” de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella. Por ejemplo: “voten I LIKE quienes encuentran gorda a...”
- D) Denigración: Consiste en crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona. Como, por ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.
- E) Injurias y calumnias: La calumnia es la imputación de un delito determinado, pero falso. La injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Estas acciones tienen el fin de denigrar, dañar la reputación, la honra y amistades de la persona afectada. Por ejemplo, hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le atribuya un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.
- F) Suplantación: Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular. A través del uso de fotos que sus “víctimas” tienen alojadas en internet, o que han sacado sin permiso, para manipularlas y exponerlas en la Web, avergonzando a la persona o utilizándola como chantaje.
- G) Usurpación de identidad: Usurpar la clave de algún medio en redes sociales para utilizarla enviando material vicioso o embarazoso para otros y para la víctima. A través de la edición de perfiles o páginas web utilizando los datos de otra persona haciendo comentarios violentos u ofensivos, o en general para fines no consentidos por la persona cuya identidad fue suplantada.
- H) Exclusión: Intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.
- I) Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.
- J) Amenazas: Se refiere al acto de causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia. En relación a su persona, honra o propiedad.
- K) Sexting: Envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet.

- L) Happy-slapping: La acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándolos en portales de Internet o servidores para videos.
- M) Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o stickers de miembros de la comunidad educativa.
- N) Grooming: Es el conjunto de acciones realizadas deliberadamente por un adulto con la finalidad de ganarse la confianza de un menor mediante el uso de Internet, con la intención de abusar sexualmente de él. El grooming solo lo ejercen los adultos hacia los menores de edad. Es probablemente la más severa y peligrosa de los ciberacosos. El objetivo final del adulto es seducir, engañar y/o abusar sexualmente de la víctima. Es considerado un delito y está penado por el adulto que reciba esta información debe realizar la denuncia ante carabineros, fiscalía o PDI dentro de las 24 horas de conocida la situación.
- Ñ) Grabación y difusión de situaciones privadas por medio de la cual se capta, intercepta, graba o reproduzca conversaciones o comunicaciones, imágenes o hechos, todos de carácter privado que ocurre en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio. Es un delito que se sanciona legalmente. También se sanciona a quien sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado.
- O) Phishing: También llamado suplantación de identidad, se define como la forma de engañar a una persona con la finalidad de que revele información personal a fin de cometer fraude.

TÍTULO III: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.”

ARTÍCULO 7: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del liceo que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de acoso escolar, violencia o bullying, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Acompañante respectivo, Inspectoría General o la encargada de Convivencia Escolar dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

ARTÍCULO 8: PERÍODO DE INDAGACIÓN. La encargada de Convivencia Escolar llevará adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de cinco días hábiles, considerando al menos los siguientes pasos:

- A) Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

- B) Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- C) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- D) Realizar entrevista a otros involucrados: Testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, etc.
- E) Solicitar a diferentes estamentos del liceo informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- F) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.
- G) Cuando existan adultos involucrados se deben aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Además, se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional. La suspensión del cargo sólo operará cuando la medida cautelar que se le imponga durante la investigación sea la de Prisión Preventiva.⁶⁰

ARTÍCULO 9: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

- I. **En situaciones con hechos o conflictos aislados:** El Profesor Acompañante, Inspector General o la encargada de Convivencia Escolar, deberán atender la gravedad de los hechos:
 - A) Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados.
 - B) Informar a los apoderados (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista.
 - C) En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Acompañante o Inspector General.
- II. **En situaciones con hechos o conflictos graves:** En casos de mayor gravedad el Inspector General y/o la encargada de Convivencia Escolar llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos.

⁶⁰ Artículo 26, Protocolo N°5, Manual de Convivencia Escolar 2024.

- A) La encargada de Convivencia Escolar **deberá activar el Protocolo**, dando inicio al periodo de investigación, generando así el expediente del caso.
- B) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la dignidad de los estudiantes.
- C) Determinar la veracidad de los hechos, identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.
- D) Detectar los estudiantes que están involucrados, tanto agresores como víctima determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de ambas partes.
- E) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.
- F) La intensidad del daño, que no siempre va asociada a las conductas agresivas visibles, y el componente psicológico que se refiere a la percepción de la víctima.
- G) Indagar la data de los incidentes y dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

ARTÍCULO 10: DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación consistirá en:

- A) Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- B) Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.
- C) La encargada de Convivencia Escolar abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.
- D) Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- E) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- F) Realizar entrevista a otros involucrados: Testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, etc.
- G) Solicitar a diferentes estamentos del liceo informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- H) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

- l) La encargada de Convivencia Escolar citará al apoderado del estudiante (vía carta certificada o correo electrónico) denunciado, con el objetivo de informar la situación y los procedimientos a seguir, además, generar las instancias de apoyo la resolución del conflicto en forma pacífica.

Al finalizar el proceso investigativo la encargada de Convivencia Escolar, deberá presentar el informe al Equipo de Convivencia Escolar con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

TÍTULO IV: “PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO.”

ARTÍCULO 11: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar e implementar el protocolo es la encargada de **Convivencia Escolar**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO V: “PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.”

ARTÍCULO 12: PLAZO DE INVESTIGACIÓN. El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles, la extensión del plazo deberá ser solicitado por la encargada de Convivencia Escolar el Director, quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 13: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, la encargada de Convivencia Escolar deberá presentar un informe al Equipo de Convivencia Escolar con el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 14: RESOLUCIÓN. El Equipo de Convivencia Escolar aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión de la Convivencia Escolar, la cual deberá ser informada por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 15: DESCARGOS. El estudiante y/o apoderado dentro plazo de diez días hábiles puede presentar sus descargos ante el Equipo de Convivencia Escolar.

El Equipo de Convivencia Escolar se reunirá con exclusiva convocatoria para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles debe confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final.

ARTÍCULO 16: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Equipo de Convivencia Escolar, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles por el Director del establecimiento. En caso que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO VI: “DE LAS MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 17: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Profesor Acompañante o Inspector General respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados, sí se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 18: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. La encargada de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

TÍTULO VII: “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Acompañante y/o Inspector General respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en la asignatura de consejos de curso a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 20: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Acompañante, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.

- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 21: REDES DE APOYO. Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

- A) Oficinas de Protección de Derechos (OPD).
- B) CESFAM.
- C) Carabineros de Chile.
- D) Programa de Integración Escolar del Liceo.

ARTÍCULO 22: DEBER DE RESGUARDO.⁶¹ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO VIII: “MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 24: MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser la encargada del orden de la sala al inicio de y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia y básica.

⁶¹ Anexos de la Circular 482 del año 2018 “Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado”, emitida por la Superintendencia de Educación.

- D) Ir dos días sábados al Liceo a hacer ayudas de reparaciones y como ayudante de un auxiliar.
- E) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de mal trato.
- F) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- G) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- H) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencia del acto que cometieron.
- I) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- J) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
- K) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con la encargada de Convivencia Escolar.
- L) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- M) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- N) Ser la encargada de regular el silencio durante las clases por tres días.
- Ñ) Venir un día sábado a hacer ayudas de reparaciones en los implementos deportivos del gimnasio.
- O) Ser durante una semana la encargada de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
- P) Hacerse cargo de cuidar a los compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días.

- Q) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contárselos (como Cuenta cuentos).
- R) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyber bullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
- S) Ser la encargada durante dos semanas del “préstamo de útiles” a los compañeros que se les ha olvidado traerlos o se les han perdido.
- T) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el burlarse de los compañeros cuando preguntan o participan en clases.

ARTÍCULO 25: MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL. El apoyo psicológico individual en contexto educativo solicitado por Profesores Acompañantes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional a los estudiantes derivados por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Sugerir posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 26: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Equipo de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de

los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, la encargada de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.⁶²

TÍTULO IX: “ADULTOS INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 27: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO.⁶³ Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o

⁶² “Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

⁶³ Artículo 8, letra G, Protocolo N°5, Manual de Convivencia Escolar 2024.

adolescente estudiante del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes el Director del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.

- B) El Director dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al estudiante, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- C) El Director citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.
- D) El Director con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia. **En el caso de que existiera algún funcionario del establecimiento educacional involucrado en los hechos, será el Director quien debe interponer la denuncia ante las entidades correspondientes.**
- E) El Director dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

ARTÍCULO 28: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A) **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, la Encargada de Convivencia Escolar y psicólogo velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- B) **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del liceo:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del liceo sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del liceo se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del liceo no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación.

El Director ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

- C) **Seguimiento y cierre del proceso:** El liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a

las necesidades del estudiante y la familia. El liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el estudiante de los niveles involucrados.

TÍTULO X: “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.”

ARTÍCULO 29: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. El Director⁶⁴ del establecimiento debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁶⁵ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.
- C) Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

⁶⁴ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁶⁵ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

TÍTULO XI: “AULA SEGURA.”

ARTÍCULO 30: AULA SEGURA.⁶⁶ El Director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima en relación a que afecte a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, establecida como tal en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 31: DERIVACIÓN. El procedimiento a seguir en los casos de la aplicación de la medida disciplinaria de cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional se encuentra especialmente detallado en el apartado de Anexos de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, denominado: “PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE MATRÍCULA O DE EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL”, documento que forma parte íntegra de esta reglamentación.⁶⁷

⁶⁶ Ley 21.128 Aula Segura.

⁶⁷ Inciso quinto del artículo único N° 3 de la Ley de Aula Segura.

**PROCOLO Nº 6.
DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS
ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

TÍTULO I: “CONSIDERACIONES.”

ARTÍCULO 1: CONCEPTO. Será considerada como agresión todo maltrato físico o psicológico, de carácter presencial, virtual o por escrito que menoscaba a su receptor, ya sea a través de gritos, insultos, descalificaciones, empujones, amenazas, golpes, portazos, improperios, lanzar objetos, entre otros que se desarrolle dentro del establecimiento o actividad escolar.

ARTÍCULO 2: FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO. Serán considerados funcionarios del establecimiento toda persona que reciba remuneración por un servicio entregado dentro del establecimiento, sea que exista una relación de dependencia laboral (sea por contrato u honorarios) o bien un régimen de subcontratación.

ARTÍCULO 3: CONDUCTAS TRANSGRESORAS. Se consideran conductas transgresoras entre funcionario – apoderado o apoderado – funcionario del liceo:

- A) Insultos, tratos vejatorios, golpes o insinuación de cualquier acción violenta física.
- B) Hacer uso indebido de elementos informáticos para atentar contra la dignidad de la persona.
- C) Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad de los adultos.

ARTÍCULO 4: AGRESIÓN VERBAL. Al producirse esta situación, y fuera del contexto del Liceo, si la gravedad lo amerita, se estima conveniente revisar la situación desde la Dirección del establecimiento, para estudiar si es procedente aplicar el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar o mantener una **conversación conciliatoria** entre las partes:

- A) El funcionario o apoderado informará de la agresión recibida por parte del funcionario o apoderado a la Encargada de Convivencia Escolar, la cual abrirá un expediente investigativo preliminar.
- B) La encargada de Convivencia Escolar indagará sobre los hechos acontecidos para discernir sobre si la gravedad de la acusación del adulto procede según el caso:
 - a) Si la agresión es demostrada y así lo amerita, la Dirección del liceo procederá a activar el presente protocolo aplicándose el procedimiento de investigación y resolución general.

- b) Si la agresión no pudiera ser demostrada se citará al adulto para solicitarle explicaciones y la versión de los hechos, y se aceptarán las explicaciones del denunciante entregadas a la Encargada de Convivencia Escolar, con el compromiso de entregar personalmente sus excusas al adulto ofendido.

En caso de que exista negativa por parte del adulto a la propuesta realizada por la Dirección, dicha situación se comunicará a las autoridades superiores (Superintendencia de Educación) a través de oficio ordinario.

ARTÍCULO 5: AGRESIÓN FÍSICA. La agresión física entre apoderados, funcionarios o estos últimos con los primeros, se tratará con delicadeza y con la responsabilidad que dicha situación aconseje.

ARTÍCULO 6: MEDIDAS. Al respecto, las medidas a tomar serán:

- A) El agredido deberá constatar las lesiones sufridas en el centro de salud más cercano.
- B) El agredido junto con la encargada de Convivencia Escolar, deberán dejar constancia, denuncia o recurso de protección según proceda a las instituciones correspondientes tales como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público o Tribunales de Justicia según proceda.
- C) Se aplicará el procedimiento de investigación y resolución general establecido para este protocolo.

TÍTULO II: “ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO.”

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO GENERAL.

- A) Frente a una situación de agresión por parte de un apoderado o funcionario es deber de todo trabajador del liceo hacer un llamado a la calma siendo éste su objetivo principal, evitando confrontar al apoderado agresor.
- B) Todo apoderado o funcionario del establecimiento víctima de violencia por parte de un apoderado o funcionario, debe informar a la Encargada de Convivencia Escolar la situación ocurrida. Esta debe ser narrada considerando todos los antecedentes, tales como personas involucradas, lugar, hora, razones, tipos de agresión, etc., con el fin de dejar un acta clara respecto a lo acontecido.
- C) Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.
- D) La Encargada de Convivencia Escolar deberá informar de la situación al Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento dentro de un plazo de 24 horas de realizada

la denuncia. El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación.

- E) La encargada de Convivencia Escolar deberá citar a las partes involucradas a entrevista con el fin de mediar en la resolución del conflicto.
- F) Una vez finalizado el período de investigación se analizará el expediente por el Equipo de Convivencia Escolar, el cual dictará su resolución. La apelación deberá interponerse en el plazo de 5 días hábiles. El Director tendrá un plazo de 10 días hábiles para contestar la apelación.

TÍTULO III: “PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES.”

ARTÍCULO 8: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo y de realizar las acciones es la encargada **de Convivencia Escolar**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO IV: “ACCIONES DESTINADAS A LA RESOLUCION PACÍFICA DE CONFLICTOS.”

ARTÍCULO 9: INSTAR A SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS. En el caso de que existan algunas de las circunstancias a las referidas en este protocolo entre los adultos miembros de la comunidad educativa, el establecimiento deberá instar a la solución pacífica de los conflictos a través de las siguientes herramientas.

ARTÍCULO 10: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora par que las partes por si mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 11: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

- A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
- B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.

- D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 12: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, la encargada de Convivencia Escolar citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, la encargada de Convivencia Escolar, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicado el resultado del proceso.

ARTÍCULO 13: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

TÍTULO V: “EVENTUALES MEDIDAS O SANCIONES.”

ARTÍCULO 14: MEDIDAS APLICABLES A APODERADOS.

- A) **Entrevista personal:** Entrevista del Director, Encargada de Convivencia Escolar, psicóloga, Inspector General con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- B) **Mediación entre las partes:** Sólo si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los intervinientes, a fin de llegar a una resolución pacífica del conflicto.
- C) **Expulsión de la pertenencia a alguna directiva de curso:** Se exigirá la salida del apoderado que pertenezca a alguna directiva, con el fin de lograr una mejora en las relaciones interpersonales y entregar un mensaje de total respeto hacia todos los apoderados integrantes de la comunidad escolar.
- D) **Suspensión temporal o definitiva como apoderados:** En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia de los talleres, actividades o encuentros, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en el liceo, debiendo este nombrar por escrito al “apoderado dos”. La suspensión temporal o definitiva dependerá de la gravedad de la falta y la decisión del Equipo de Convivencia Escolar.
- E) **Término del contrato de prestación de servicios educacionales:** En casos gravísimos que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de

convivencia o que exista un incumplimiento grave al contrato de prestación de servicios educacionales se pondrá fin de manera inmediata al contrato de prestación de servicios educacionales, informando de esto por escrito al apoderado.

ARTÍCULO 15: MEDIDAS APLICABLES A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTOS. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad serán sancionadas, según su gravedad, mediante la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

- A) Amonestación verbal.
- B) Amonestación escrita, con copia de la misma en la carpeta individual del trabajador y, si se estima necesario, remitiéndose una copia a la Inspección del Trabajo.
- C) Multas, cuyo monto no podrá exceder del 25 % de la remuneración diaria del trabajador infractor.
- D) Término del contrato de trabajo, si la gravedad de los hechos materia de la infracción es suficiente para configurar algunas de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas por la Ley.

En los casos de atrasos o ausentismo sin causa justificada, la aplicación de alguna de las medidas antes señaladas es sin perjuicio del descuento de las remuneraciones correspondiente al tiempo no trabajado.

La aplicación de la multa será determinada por el empleador, mediante el informe que emita la administración, sobre aspectos que hayan vulnerado el Reglamento Interno en lo concerniente a Orden y en lo que respecta a Higiene y Seguridad será con la adición del informe que emita el Comité Paritario y que concluya que existió “negligencia inexcusable”. La gradualidad del monto a aplicar dentro del margen establecido, dependerá del grado de la gravedad e implicancia que tenga el trabajador, para lo cual el empleador se podrá asesorar por los Jefes Administrativos de los Liceos y el Presidente de los Comités Paritarios, cuando corresponda.

Las faltas leves cometidas por primera vez, serán sancionadas directamente por el jefe directo o superior a éste en su ausencia, mediante amonestación verbal, en conversación privada con reconvencción de la falta y, no se dejará constancia escrita, pero, se hará ver al infractor las consecuencias e importancia de la falta cometida.

TÍTULO VI: "MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 16: DEBER DE RESGUARDO.⁶⁸ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa**, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien apare como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO VII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."

ARTÍCULO 17: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. El Director⁶⁹ del establecimiento debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁷⁰ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.
- C) Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir

⁶⁸ Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

⁶⁹ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁷⁰ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

PROTOCOLO Nº 7. SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.⁷¹

El objetivo general de este protocolo es orientar inclusivamente a toda la Comunidad Educacional, sobre la identidad y diversidad sexual con el fin de lograr una Comunidad Educativa basada en el respeto e inclusión de todos los estudiantes.⁷²

TÍTULO I: CONCEPTOS.

ARTÍCULO 1: CONCEPTOS GENERALES.⁷³

- A) **SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
- B) **GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- C) **ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- D) **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer -incluyendo la vivencia personal del cuerpo, y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- E) **EXPRESIONES DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.
- F) **LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.
- G) **HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

⁷¹ Resolución Exenta Nº 0812 del 21 de diciembre del 2021 que sustituye el ORD. 768 del 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación y establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, emitida por la Superintendencia de Educación.

⁷² Cumplimiento de la ley 20.370 que establece la Ley General de Educación, Ley 20.609 Artículo Nº 2 que establece medidas contra la discriminación.

⁷³ La diversidad sexual y de género, definiciones básicas. "Orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno" Ministerio de educación, 2017.

- H) **HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- I) **LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- J) **GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- K) **BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.
- L) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género, no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.
- M) **INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

TÍTULO II: “DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS.”

ARTÍCULO 2: IGUALDAD DE DERECHOS. En nuestro establecimiento los estudiantes gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. Los niños, niñas y estudiantes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes.⁷⁴

ARTÍCULO 3: ÉNFASIS DE DERECHOS. Nuestro establecimiento a puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:⁷⁵

- A) Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- B) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.

⁷⁴ Constitución Política de la República, DFL N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile.

⁷⁵ Capítulo I, Artículo 4, Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar 2024.

- C) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- D) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- E) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- F) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- G) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- H) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- I) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

TÍTULO III: “PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.”

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GENERO. Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño, la legislación vigente⁷⁶ reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:

- A) **PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN:** El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- B) **PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.⁷⁷
- C) **PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO:** Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución

⁷⁶ Artículo 5° la Ley N° 21.120

⁷⁷ En los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

- D) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA:** Toda niña, niño o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal de la niña, niño o adolescente deberá prestarle orientación y Dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL COLEGIO. Todo el equipo de la comunidad educativa debe garantizar la formación en sexualidad, afectividad y género dentro de nuestra comunidad.

I. DIRECTIVOS:

- A) El Director debe articular la gestión de iniciativas de educación en sexualidad a la luz de los principios orientadores presentes en el PEI y para ello tiene los distintos canales de participación: Consejos Escolares, Centro de Estudiantes Franciscanos, Centro de Padres y Apoderados, Reglamentos, Protocolos, Proyecto Educativo, Planes de Mejoramiento, etc.
- B) Debe propiciar que la educación sexual esté incorporada en los distintos sectores de aprendizaje y asignaturas e impulsar iniciativas para que los y las estudiantes asuman un rol protagónico en su proceso de aprendizaje, incluyendo y asegurando la participación de la familia.

II. DOCENTES:

- A) Deben incentivar a los y las estudiantes, según sus edades, a que reconozcan sus principales inquietudes dando respuestas a ellas en conversaciones en la sala de clases como en asignaturas y sectores de aprendizaje que forman parte del currículo escolar.
- B) Deben contemplar aspectos de tipo informativo y de contenido, provenientes de las diferentes disciplinas que abordan los sectores y asignaturas, y aspectos relacionados con el proceso de aprendizaje (aprender a hacer), la que considera el desarrollo de habilidades sociales.
- C) Deben cuidar de relevar la importancia de considerar a los estudiantes como constructores en sus procesos de aprendizaje, capaces de otorgar sentido a sus experiencias y conocimiento y de actuar con responsabilidad y respeto. Además, deben promover la confianza con sus estudiantes para así acompañarlos en su proceso formativo; a la par, considerar como punto de partida, los conocimientos y valores de los y las estudiantes, constituidos fuertemente por su medio familiar y tener en cuenta que no necesariamente les corresponde manejar todos los contenidos a

cabalidad. Sin embargo, debe mantener una actitud abierta a recibir comentarios, dudas e inquietudes de los y las estudiantes, con el propósito de mantener un espacio de confianza y reflexión.

III. FUNCIONARIOS DEL COLEGIO:

- A) Brindar espacios y el contexto adecuado para que estudiantes y docentes tengan la posibilidad de conversar y dialogar sobre homosexualidad o transexualidad con otros departamentos o profesionales de la comunidad educativa como orientación, psicólogas, etc.
- B) Garantizar siempre la igualdad de trato a la expresión de los afectos, sin hacer distinciones por orientación sexual o identidad de género.
- C) Determinar medidas de tipo educativo y que no vulneran ningún derecho humano, contra quienes, una vez recibida la orientación sobre los efectos negativos de la discriminación, persisten en ese tipo de prácticas, velando siempre por la privacidad y la intimidad de la persona afectada.
- D) Garantizar el desarrollo armónico y responsable de la sexualidad de todos los y las estudiantes, sin diferencia arbitraria e independiente de las orientaciones sexuales o identidades de género.

TÍTULO IV: “PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.”

ARTÍCULO 6: SOLICITUD. El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante interesado.⁷⁸

ARTÍCULO 7: ENTREVISTA. Para ello, deberán solicitar de manera formal,⁷⁹ una reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, el Director, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles. El contenido de aquel encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.

⁷⁸ Esta sería una expresión del Principio de Autonomía Progresiva, contenida, entre otros instrumentos, en los artículos 5 y 12 de la Convención de Los Derechos del Niño.

⁷⁹ Es importante que los padres, madres y/o apoderados o estudiantes soliciten la entrevista a través de los medios formales de comunicación establecidos en el Reglamento Interno, debiendo constar por escrito o de manera verbal, resguardando que quede registro de la fecha en que se hizo la solicitud.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar como mínima las medidas básicas de apoyo, establecidas en el título siguiente, así como todas aquellas que estime necesarias para la adecuada inclusión de las niñas, niños y estudiantes trans.

ARTÍCULO 8: CONSENTIMIENTO PREVIO Y DERECHO A SU PRIVACIDAD. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien **decida cuándo y a quien comparte su identidad de género.**

ARTÍCULO 9: COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS. Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: Director, Encargada de Convivencia Escolar, Psicóloga, Orientadora y Profesor acompañante.

Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar, así como también la adopción de medidas básicas de apoyo al estudiante.

ARTÍCULO 10: ACUERDOS Y COORDINACIÓN. Una vez que el Director haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el Profesor acompañante y algún otro miembro de la Comisión conformada por el Director.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

TÍTULO V: “MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERAN ADOPTAR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.”

ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE APOYO. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- A) Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia.
- B) Orientación a la comunidad educativa.
- C) Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- D) Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- E) Presentación personal.
- F) Utilización de servicios higiénicos.

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la niña, niño o adolescente. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex las autoridades, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, **resguardando que el estudiante sea quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.**

ARTÍCULO 13: APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA. Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor acompañante, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso de que el o la estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.⁸⁰

⁸⁰ El artículo 9 del Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Defensoría de la Niñez, contempla entre las prestaciones mínimas que deben incluir los programas de acompañamiento profesional, la evaluación psicosocial, que contempla, a su vez,

ARTÍCULO 14: ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

ARTÍCULO 15: USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS. Las niñas, niños y estudiantes trans, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento.⁸¹ Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece a la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente.

Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según lo establecido en el procedimiento establecido en el Título IV.

En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la niña, niño o estudiante trans.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

ARTÍCULO 16: USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES. El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante trans para facilitar la integración del alumno y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

ARTÍCULO 17: PRESENTACIÓN PERSONAL. Previa realización de todas las formalidades y pasos anteriores, la niña, niño o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno y Manual

la evaluación del contexto escolar y social; las visitas domiciliarias, que pueden ser realizadas en la escuela; y el seguimiento respecto al acompañamiento de la niña, niño a adolescente, en su contexto escolar familiar.

⁸¹ Ley N°21.120.

de Convivencia Escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

ARTÍCULO 18: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS. Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

El colegio en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos⁸² u otras alternativas que se acuerden.

TÍTULO VI: “EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS.”

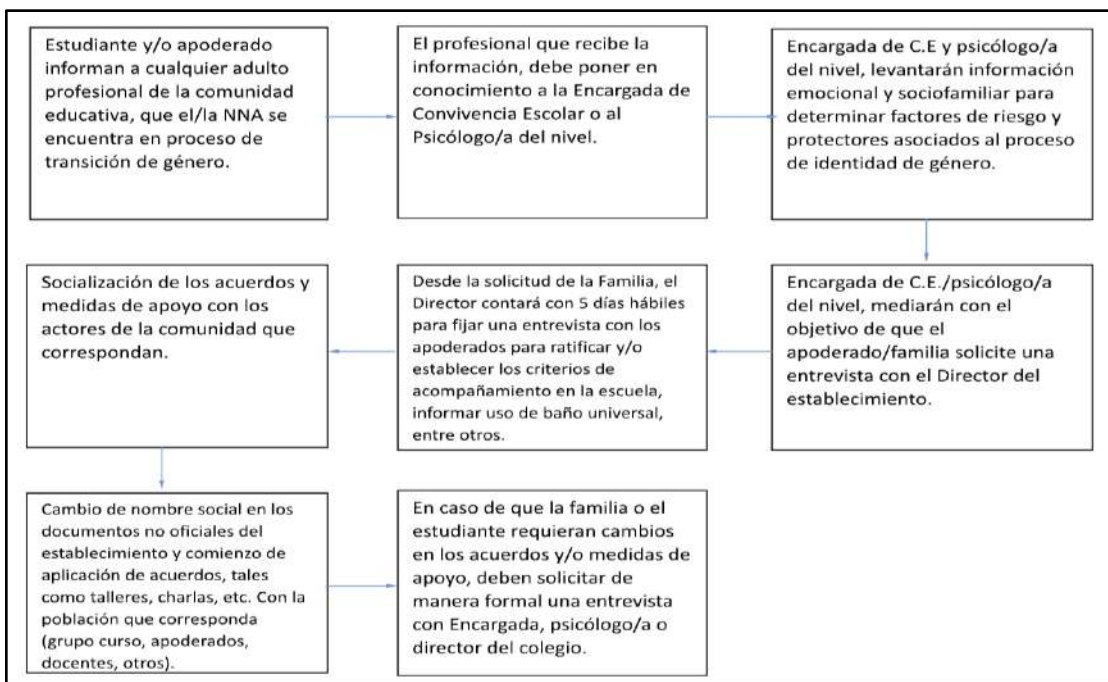
ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCRIMINACIÓN. En caso de presentarse una conducta de discriminación arbitraria que involucre a un estudiante o funcionario de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

- A) Todo reclamo por una conducta de discriminación arbitraria podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Profesor acompañante (reclamo de estudiante), a la Dirección o la Encargada de Convivencia Escolar (reclamo de funcionario).
- B) La Encargada de Convivencia Escolar tiene la obligación de comenzar una investigación y dar inicio al debido proceso el cual durará 10 días hábiles.
- C) La Encargada de Convivencia Escolar deberá citar a ambas partes y, en su caso, a los padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, **a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.**
- D) De haber acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido, si se cumplen todas las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia por escrito y firmado por las partes involucradas.
- E) De no haber acuerdo se deberá escuchar a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios, también se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- F) Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- G) Si el afectado fuera un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

⁸² De acceso y uso universal.

- H) Si el afectado fuera un profesor o cualquier otro funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad física.
- I) Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo y debe quedar constancia de ello.
- J) El período de investigación se podrá prorrogar si fuese necesario previa autorización de dirección. Una vez finalizado se resolverá por el Equipo de Formación y Convivencia Escolar. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si fuera el caso, así como en cómo se supervisará el cumplimiento de estas. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas públicas o privadas o las que la autoridad escolar competente determine.
- K) Los afectados tienen la posibilidad de apelar al fallo emitido, en un plazo de cinco días hábiles, por escrito la cual será conocida y resuelta por el Director en un plazo de 10 días hábiles.
- L) Nuestro Colegio deberá tomar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la Convivencia Escolar, inclusión y conductas no discriminatorias a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté en forma permanente informada y pueda ejercer sus derechos.

TÍTULO VII: “FLUJORAMA PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.”



PROTOCOLO N° 8. DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.⁸³

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN. Este protocolo es una guía sobre cómo abordar la ideación, planificación e intentos suicidas en el contexto escolar, cada caso es único y debe ser mirado en su particularidad. Es importante considerar que, en nuestra comunidad educativa, todas las expresiones que tengan como objetivo atentar contra la propia vida serán consideradas como graves y serán abordadas por los pasos que se presentan a continuación.

ARTÍCULO 2: MANIFESTACIONES.⁸⁴ El comportamiento suicida se manifiesta por:

- A) Ideación suicida.
- B) Intentos suicidas (planificación).
- C) Suicidio consumado (intento consumado).

ARTÍCULO 3: GRADOS DE RIESGO. Cada una de las conductas anteriores se asocia a distintos grados de riesgo.

- A) Ideación suicida: Tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o como el sentimiento de estar cansado de la vida, la creencia de que no vale la pena vivir y el deseo de no despertar del sueño.
- B) Planificación: Se produce cuando la idea se va concretando con un plan y método específico que apunta a la intención de terminar con la propia vida. Como, por ejemplo, saber qué usar, cómo acceder a eso, cómo hacerlo.
- C) El intento de suicidio se entiende como “conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta”.

ARTÍCULO 4: SÍNTOMAS DE ALERTA. Los síntomas de alerta son:

- A) Cambios de conductas evidentes.
- B) Apatía o desinterés marcado por todo.

⁸³ Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINEDUC año 2019 “Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos”.

⁸⁴ Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINSAL año 2019 “Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos”.

- C) Aislamiento social.
- D) Baja autoestima.
- E) Desconfianza en los demás.
- F) Irritabilidad frecuente.
- G) Baja tolerancia a la frustración.
- H) Impulsividad.
- I) Alteraciones del sueño y/o apetito.
- J) Ausentismo escolar frecuente.
- K) Ingesta de drogas.
- L) Preocupación por el tema de la muerte.
- M) Sentimientos de abandono y soledad.
- N) Sentimientos de inadaptación, a su entorno familiar y social.

ARTÍCULO 5: AYUDA PREVENTIVA POR PARTE DE PROFESORES Y PARADOCENTES.

- A) Conocimiento de los estudiantes y su entorno familiar y escolar.
- B) Escucharlos; cercanía y empatía.
- C) Especial atención a los estudiantes poco exitosos, social y académicamente.
- D) Referirlos a evaluación, de manera oportuna.
- E) Hablar con la familia y profesores.

ARTÍCULO 6: RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- A) Es muy importante que quien reciba esta información (ya sea una ideación, planificación o intento de suicidio) mantenga la calma, muestre una actitud contenedora, no se inquiete, mantenga un lenguaje corporal y verbal de tranquilidad, por parte del adulto.
- B) Agradecer la confianza al estudiante y saber si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañada por algún especialista en salud mental.

- C) Dar a conocer al estudiante que, debido a que está en riesgo su integridad, es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la psicóloga del liceo, así como también con sus padres. Si el estudiante pide que se resguarde el secreto es necesario decirle que no es posible, ya que para cuidarle hay que pedir ayuda a otros adultos.
- D) Comprender la situación y qué es lo que le pasa. En este tipo de casos, no es necesario enjuiciar, sino que escuchar y acoger
- E) La persona a quien le es revelada la información es quien se encarga de poner al tanto al equipo técnico colegiado: Encargada de Convivencia Escolar y psicóloga. Este equipo tomará el caso y hará el seguimiento, así como también se distribuirán las siguientes funciones: entrevista psicológica del estudiante; contención del estudiante, de ser necesario; contacto con la familia; revisión de sus antecedentes académicos y disciplinarios; derivación y contacto con especialistas externos, entre otros.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO EN CASO DE IDEACIÓN SUICIDA.

- A) Se informa a los padres la necesidad de apoyo al estudiante, a través de evaluación psiquiátrica, en forma urgente.
- B) Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación. Es necesario que el estudiante reciba todo el apoyo necesario, así como también que incorpore otras respuestas frente a la angustia.
- C) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas externos acerca de lo sucedido, con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación y labor.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PLANIFICACIÓN O IDEACIÓN CON INTENTOS PREVIOS.

- A) Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación. Es necesario que el estudiante reciba todo el apoyo necesario, así como también que incorpore otras respuestas frente a la angustia.
- B) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas sobre lo sucedido con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación y labor.
- C) Se informa a los padres que, por el cuidado del estudiante y de su comunidad, el estudiante no se reintegrará a la jornada escolar hasta que el especialista externo determine que está en condiciones de asistir al liceo. Con esta medida se está velando, tanto por la seguridad y resguardo del estudiante, así como también por los

miembros de la comunidad educativa⁸⁵ En la hoja de entrevista se firma que los apoderados están informados de la situación.

- D) El Director⁸⁶ debe decidir qué miembro del Liceo deberá dejar constancia en Carabineros o denuncia en Fiscalía correspondiente, según corresponda.⁸⁷
- E) Se espera que el profesional externo emita un certificado que determine si el estudiante está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar, así como sugerencias para el liceo para apoyar y acompañar al estudiante.
- F) Cuando los padres tengan el certificado del profesional externo, se reunirán con el equipo técnico colegiado: Encargada de Convivencia Escolar y psicóloga, para revisar la situación y pasos que seguirán: Reintegro gradual, revisar y recalendarizar pruebas, medidas especiales, entre otros.
- G) Es importante pedirles a los padres que sean contenedores con su hijo, que refuercen medidas de seguridad en la casa, así como también que mantengan discreción respecto de la situación.

ARTÍCULO 9: SEGUIMIENTO. La Psicóloga del ciclo correspondiente, se hace cargo del seguimiento, junto con la familia del estudiante, del trabajo del especialista externo, así como de informar a los profesores acerca de las indicaciones recibidas.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO INFORMADO POR OTROS ESTUDIANTES. Cuando el equipo del ciclo: Psicóloga, Encargada de Convivencia Escolar o un educador es informado de esto, y:

- A) **Ya se está en conocimiento del caso y la situación ya está siendo abordada:** Se tranquiliza a los estudiantes y se tendrá una entrevista con cada una de ellas para abordar la situación. En entrevista con quienes informan del tema:
 - a) Agradecer la información a quienes abren el tema con el adulto, es importante aclarar que ellos no son los responsables del estudiante afectado y que este es un tema que está siendo abordado por adultos.
 - b) Pedir que no compartan esta información y que se maneje de manera confidencial.
 - c) Es mejor hablar el tema “uno a uno”. En vez de grupalmente, ya que, por ser una conducta de carácter imitativo, lo mejor es que no se masifique el rumor y tampoco haya un clima de alarma, ni miedo, sino de tranquilidad y confianza en el manejo profesional.

⁸⁵ Según Ordinario N°476 de la Superintendencia de Educación Escolar, año 2013, art. 8, letra k.

⁸⁶ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁸⁷ En relación a lo dispuesto en el artículo 2320 del Código Civil.

- d) Indagar en el grado de riesgo de cada estudiante, explorando qué le genera esta situación. Preguntar si tiene alguna preocupación o inquietud sobre el tema.
 - e) Preguntarle si esto lo ha conversado con los padres; si es así, señalar que, en caso de que éstos quieran entrevistarse, el liceo está disponible para acogerlos. En caso de que no haya conversado con los padres, pedirle que lo haga.
- B) **Cuando el profesor se da cuenta de la ideación, planificación e intentos previos:** Cuando un profesor se da cuenta de que hay un estudiante que está presentando ideación, planificación o intentos previos de suicidio, se evalúa el caso con la encargada de Convivencia Escolar. Psicóloga del ciclo correspondiente se entrevistará con el estudiante.
- C) **Cuando un apoderado del liceo informa al liceo de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio:** Cuando un apoderado del liceo informa al liceo de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio, se evalúa el caso con la encargada de Convivencia Escolar. La psicóloga del ciclo correspondiente entrevistará al estudiante, siguiendo lo detallado en el procedimiento descrito anteriormente.

PROCOLO Nº 9. DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.

El Establecimiento educacional contempla y resguarda en el presente protocolo, los derechos y deberes de las estudiantes embarazadas, madres y/o padres estudiantes, que viven el embarazo adolescente y, se encuentre matriculado o pretenda matricularse en nuestro establecimiento, con el fin de otorgar las **facilidades académicas y administrativas** que permitan el cumplimiento de ambos objetivos, protegiendo y apoyando el bienestar de los adolescentes, la vida del gestante/lactante/descendiente, y facilitando la continuidad de los estudios, mediante las adaptaciones necesarias para el logro de su formación integral y escolaridad, sin descuidar su rol parental de madre o padre con las responsabilidades asociadas.

TÍTULO I: “DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES, PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”

ARTÍCULO 1: DERECHOS DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

- A) El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, por lo tanto, toda institución educativa deberá otorgar facilidades para cada caso.
- B) En efecto, los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, no podrán someter a las estudiantes embarazadas, madres o padres estudiantes, a tratos que impliquen discriminación arbitraria, sea en el ingreso al sistema educativo o en la permanencia en este.
- C) Todos los establecimientos educacionales del país, sean municipales, subvencionados o privados, deben entregar las facilidades académicas y administrativas necesarias para que las estudiantes embarazadas, madres o padres terminen su trayectoria escolar. Ninguna unidad educativa puede expulsar, trasladar de establecimiento, cancelar la matrícula, ni suspender de clases por razones asociadas a su embarazo y/o maternidad.
- D) El embarazo o maternidad no podrá ser causal para cambiar de jornada de clases o de curso, salvo que la estudiante manifieste su voluntad de cambio, respaldada con un certificado otorgado por un profesional competente del consultorio o particular (matrona, psicólogo, pediatra, etc.)
- E) La estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa para de esta forma asegurar una buena convivencia escolar.

- F) Respeto a la integridad física, psicológica y moral de la estudiante embarazada, garantizando un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, eliminando factores de riesgo.
- G) La estudiante tiene derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si lo llegara a requerir.
- H) La estudiante tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, y los registros del carnet de control de salud, esto sumado a un rendimiento académico que permita la promoción de curso (de acuerdo al Reglamento de evaluación vigente).
- I) La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.
- J) La estudiante tiene derecho a amamantar; para ello puede elegir el horario de alimentación de su hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.
- K) La estudiante tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre, puede asistir utilizando el buzo deportivo del liceo o de similar color.
- L) La estudiante tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
- M) La estudiante tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.

ARTÍCULO 2: DEBERES DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

- A) La estudiante debe informar su condición de embarazo a su Profesor Acompañante, a la psicóloga del liceo, la encargada de Convivencia Escolar o a la Dirección, presentando un Certificado Médico que acredite su condición.
- B) La estudiante debe comprometerse a cumplir con todos sus deberes escolares, en la forma y condiciones con las que el establecimiento se las brinde, mediante un plan de

trabajo individual semestral y acorde a las necesidades educativas manifestadas por la estudiante y/o su familia.

- C) La estudiante deberá presentar oportunamente todos los Certificados Médicos que digan relación con los controles médicos correspondientes, con el objetivo de que la institución educacional pueda considerar las referencias del especialista de salud y actuar acorde a la normativa vigente.
- D) Del mismo modo, la estudiante deberá justificar sus inasistencias por problemas de salud con los respectivos certificados médicos, o registro de controles médicos.
- E) La Estudiante en todo momento deberá mantener informado al liceo de la progresión de su embarazo, para programar de común acuerdo las actividades escolares respectivas, debiendo rendir informes médicos al menos mensualmente a su Profesor Acompañante y la encargada de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 3: DERECHOS DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

- A) El estudiante tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitadas por el estudiante a través de la documentación médica respectiva).
- B) El estudiante tiene derecho a justificar la inasistencia a través de certificado médico de controles de la maternidad de la madre o de su hijo y/o por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

ARTÍCULO 4: DEBERES DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

- A) El estudiante debe informar a las autoridades del liceo de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes al Profesor Acompañante y la encargada de Convivencia Escolar.
- B) Para justificar la inasistencia y permisos deberá presentar el carnet de salud o certificado médico correspondiente.

TÍTULO II: “DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE LOS APODERADOS:

- A) El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones del estudiante, de la familia y del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LOS APODERADOS:

- A) El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o progenitor del estudiante.
- B) Cada vez que el estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico o de atención de salud correspondiente si no lo hace la madre embarazada al día siguiente de su ausencia, o en su defecto, enviar vía correo electrónico la documentación señalada a Profesor Acompañante y la encargada de Convivencia Escolar.
- C) Deberá velar por la efectiva entrega de materiales de estudio y el cumplimiento del calendario de evaluaciones.
- D) El apoderado deberá notificar a la institución educacional de situaciones como cambio de domicilio, o si el estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, modificando la titularidad del apoderado con Encargado SAE del establecimiento.
- E) El apoderado deberá mantener su vínculo con el establecimiento cumpliendo con su rol de apoderado.
- F) El apoderado tendrá que firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.

TÍTULO III: “DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO.”

ARTÍCULO 7: DEBERES DEL LICEO:

- A) En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades académicas y administrativas para el caso.
- B) Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el liceo.
- C) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el período de embarazo o posterior a éste.
- D) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.

- E) No discriminar por su condición a la estudiante embarazada mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
- F) Mantener a la estudiante en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
- G) Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del liceo.
- H) Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y su hijo.
- I) Permitirle acomodar el uniforme escolar según sus necesidades de maternidad o lactancia.
- J) Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos pre y postnatales, así como a los que requiera su hijo recién nacido.
- K) Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas, así como en las ceremonias donde participen sus compañeros de liceo. A excepción de si existen contraindicaciones específicas del médico tratante.
- L) Permitirles asistir a la clase de educación física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial.
- M) Respetar la eximición de las estudiantes, que hayan sido madres, de actividad física en las clases de educación física tanto pre y postnatal, acorde a las indicaciones médicas del especialista tratante.
- N) Evaluarlas según los procedimientos de evaluación establecidos por el liceo.
- Ñ) Se le podrá brindar apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes de las asignaturas y en los que podrán cooperar voluntariamente sus compañeros de clases.
- O) Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.
- P) Si el padre del menor es estudiante de nuestro liceo, también a él se le dará las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.

TÍTULO IV: “PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE EMBARAZOS EN ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE EMBARAZO ADOLESCENTE. La estudiante podrá comunicar su condición de maternidad o de embarazo en nuestro liceo, idealmente a su Profesor Acompañante, si no a cualquier docente, Encargada de Convivencia Escolar, directivo o funcionario, quién debe acoger, orientar y respetar con discreción la información.

Esta persona debe informar inmediatamente al profesor a cargo de la jefatura de curso dentro de las 24 horas que toma conocimiento de los hechos.

En esta etapa se debe establecer un vínculo de confianza inicial, favoreciendo el proceso de apoyo a la estudiante, evitando la deserción escolar y procurando su protección.

Una vez comunicada la condición de maternidad de la estudiante, la información debe ser llevada a las autoridades directivas por medio del Profesor Acompañante y psicóloga.

ARTÍCULO 9: ENTREVISTAS A INVOLUCRADOS. La psicóloga y el Profesor Acompañante deben citar a la estudiante a entrevista, en la cual se debe acoger y pueda tomar conocimiento tanto de sus derechos como sus deberes, mostrando en todo momento que el liceo la apoyará en el proceso. En esta instancia, se deben citar los apoderados de la estudiante por escrito vía mail.

Con posterioridad se le informará a la Encargada de Convivencia Escolar para que se le entreguen los antecedentes del caso, se cree carpeta de seguimiento del estudiante y se tomen los resguardos correspondientes.

En entrevista con el apoderado se deben registrar en acta y carpeta de seguimiento del estudiante, aspectos tales como la situación familiar y la reacción de los padres frente a la condición de embarazo. También se debe dar a conocer este protocolo de acción que se implementará para que la estudiante continúe con sus actividades y no deserte de su año escolar. También se deben recopilar antecedentes de la estudiante embarazada tales como estado de salud de la estudiante, meses de embarazo, fecha posible del parto y certificados médicos que acrediten su condición.

En estas entrevistas el apoderado debe firmar el compromiso de acompañamiento para que la estudiante continúe participando en el liceo, en medida de lo posible, junto con el compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.

Se deberá levantar un acta de esta cita, en la que consten los acuerdos y compromisos adoptados para incorporar en la carpeta de la estudiante.

TÍTULO V: “MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 10: ELABORACIÓN DEL PLAN ACADÉMICO. La psicóloga del Liceo, la jefa de la Unidad Técnica Pedagógica, Profesor Acompañante y/o Encargada de Convivencia Escolar analizarán la información recogida y generarán un plan de acción.

En conjunto elaborarán un plan de trabajo individual o programación del trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante embarazada que le permita desenvolverse de manera normal en el liceo, y al mismo tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo.

Esta programación de trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo, son coordinadas en conjunto con la psicopedagoga del establecimiento (evaluación diferenciada), entre el Profesor Acompañante y los distintos profesores de asignatura del establecimiento e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

Coordinación Pedagógica de Ciclo en conjunto a la psicóloga , guiarán y supervisarán el desarrollo de un plan de trabajo individual semestral por asignatura, el cual contemplará:

- A) Criterios para la promoción del estudiante, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes definidos para el nivel.
- B) Calendario flexible de actividades y evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.
- C) Propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permiten abordar los contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio ministeriales.
- D) Programación de tutorías por docente de asignatura y psicopedagoga del establecimiento, para brindarles apoyo pedagógico mediante tutoría presencial o en línea, según las necesidades del estudiante.
- E) Propiciar y estimular la conformación de grupos de estudiantes para el aprendizaje colaborativo entre pares, el cual, en caso de contar con adherencia, se programará en conjunto con sistema de tutorías por asignatura.
- F) Calendario de visitas domiciliarias realizadas por trabajadora social del establecimiento para monitoreo del estado de salud y apoyo en el bienestar socioemocional del estudiante, así como también, la activación de redes de apoyo pertinentes para el caso.

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO. El Profesor Acompañante será el tutor de la estudiante, encargándose de que las medidas especiales en cuanto a la asistencia a clases y las

evaluaciones sean cumplidas en base a lo establecido por los directivos del establecimiento, el plan de trabajo individual del estudiante y según el presente protocolo.

Se deben contemplar en este proceso entrevistas de seguimiento tanto con él estudiante, como con su apoderado.

Cabe señalar la importancia de registrar en la carpeta del estudiante todos los antecedentes que se recopilen desde el inicio hasta el fin de la aplicación de este protocolo.

El monitoreo del proceso a través del tiempo, estará a cargo del Profesor Acompañante, apoyado por el área de psicología del establecimiento educacional. El establecimiento podrá establecer vínculo con redes externas si se requiere y dejar constancia en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 12: INFORME DE CIERRE. El Profesor Acompañante (tutor) junto con la encargada de Convivencia Escolar y la Coordinación Pedagógica, deben elaborar un informe final cuando se haya cumplido el periodo establecido y ajustado a las leyes para apoyar a la estudiante durante su embarazo y posterior maternidad.

Este informe contiene el cierre del proceso tanto académico, emocional y administrativo, se entrega a las autoridades directivas, a la psicóloga y al apoderado, dejando una copia en la carpeta de antecedentes de la estudiante.

TÍTULO VI: “ACCIONES POR SEGUIR DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA, RESPECTO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PROGENITORES.”

ARTÍCULO 13: ACCIONES PARA LA ETAPA DE EMBARAZO Y DE LA MATERNIDAD Y CRIANZA.

I) Respecto del período de embarazo:

- A) La encargada de Convivencia Escolar informa de forma clara y concreta los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, dentro de los cuales se enfatiza en el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona. La encargada de Convivencia Escolar informará los beneficios que entrega el Ministerio de Educación, y entregará copia firmada del presente protocolo a él o la estudiante y su apoderada.
- B) En el caso de la estudiante, velar por el derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto).

- C) Facilitar durante los recreos que las estudiantes embarazadas puedan utilizar las dependencias de la biblioteca u otros espacios del establecimiento, para evitar estrés o posibles accidentes.
- D) Realizar las gestiones necesarias para incorporar a las figuras parentales significativas (padre, madre u otro), como factor fundamental en la red de apoyo necesaria para él estudiante, especialmente para aquellos en situación y/o condición distinta (NEE).

II) Respeto del período de maternidad y paternidad:

- A) Brindar el derecho a la madre adolescente a decidir el horario de alimentación del hijo, que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria. Este horario debe ser consensuado entre la estudiante y el Profesor Acompañante, y posteriormente comunicado por este último formalmente a Coordinación Pedagógica y Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o incorporación de la estudiante en su participación en el liceo.
- B) Para las labores de amamantamiento, en caso de no existir sala cuna en el propio establecimiento educacional, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.
- C) Cuando el hijo menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto. Para tales fines, el estudiante y/o su apoderado, deberá presentar el certificado del especialista con el diagnóstico del hijo al Profesor Acompañante (cuya copia se registrará en carpeta del estudiante), quien dará aviso a Coordinación Pedagógica para justificación de la ausencia, y fines pertinentes a la continuidad de los aprendizajes del estudiante.
- D) JUNJI otorga acceso preferencial en su red de jardines y salas cunas a las madres y padres que están en el sistema escolar. La encargada de Convivencia Escolar, activará las redes de apoyo correspondientes para facilitar este proceso.

III) Algunas consideraciones para los adultos responsables de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad:

- A) Los padres y madres adolescentes intentan hacer las cosas de la mejor forma posible para sus hijos, y es fácil desesperarse cuando se les ve oscilar entre la dependencia de un joven y la independencia de un adulto. No se pueden extrapolar reglas y soluciones de adultos a los problemas y situaciones de los adolescentes.

Sin embargo, es importante señalar que para aquellos adolescentes que se sienten capaces de contarles a sus madres, padres y/o a alguna figura parental significativa

sus temores, fracasos y aspiraciones sin ser juzgados, hay más posibilidades de convertirse en adultos seguros y confiados que aquellos adolescentes que sienten la necesidad de esconderlo todo.

- B) Nuestro desafío como adultos responsables de un adolescente es estar atentos a sus señales, claras o equívocas, y mantener abiertas las vías de comunicación.
- C) Al padre, madre o figura parental significativa que es apoderado de un adolescente en situación de embarazo, maternidad o paternidad, debe incorporar en este rol las siguientes responsabilidades:
 - a) Los padres y madres o figuras parentales responsables de una o un adolescente en situación y/o condición distinta (NEE) debe tener presente que su desarrollo físico y socio afectivo generalmente pasa por las mismas etapas de los demás jóvenes, por tanto, es importante que se mantengan informados y establezcan una comunicación abierta con sus hijos e hijas adolescentes. Recordar que antes que nada son personas.
 - b) Informar en el establecimiento educacional que la o el estudiante se encuentra en esta condición. La encargada de Convivencia Escolar o Profesor Acompañante responsable le informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del estudiante como de la familia y del establecimiento educacional. Se le entregará copia firmada del presente protocolo a él o la estudiante y su apoderada.
 - c) Firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.
 - d) Notificar al establecimiento educacional de situaciones como cambio de domicilio o si el pupilo en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, a encargado SAE del establecimiento.

ARTÍCULO 14: BENEFICIOS DEL MINEDUC. Con el fin de que los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad no abandonen el sistema escolar, puedan continuar sus estudios y completar su trayectoria educativa, los docentes y directivos del establecimiento deben orientar y asegurarse de que ellos accedan a los beneficios que entrega el Ministerio de Educación:

- A) Salas cunas Para que Estudie Contigo (PEC): Ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI.

- B) Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE): Aporte económico que beneficia a estudiantes con riesgo de deserción escolar por su condición de embarazo, maternidad y paternidad.
- C) Programa de Apoyo a la Retención Escolar de Embarazadas, Madres y Padres: Acompañamiento y orientación en lo académico, personal y familiar; este programa es implementado por la JUNAEB.

ARTÍCULO 15: SISTEMA DE REGISTRO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES DE JUNAEB. El establecimiento educacional, específicamente Encargado JUNAEB, debe ingresar en el Sistema de Registro de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres de JUNAEB a los estudiantes en esas condiciones. Dicho registro permite hacer un seguimiento de la trayectoria escolar de las y los estudiantes, y focalizar esfuerzos para disminuir los casos de deserción escolar.

TÍTULO VII: “MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 16: MEDIDAS ACADÉMICAS. Son aquellas acciones que apuntan a, mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Entre estas medidas se encuentran:

- A) Establecer en el reglamento de evaluación, calificación y promoción un sistema al que puedan acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el periodo de embarazo o durante el periodo de maternidad o paternidad, a objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.
- B) Fijar criterios para la promoción de los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio, o en su caso, en los módulos de formación diferenciada técnico profesional. Lo anterior en pos de asegurar a estos estudiantes, una educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- C) Contar con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, será el Profesor Acompañante el **docente responsable de supervisar la realización del programa**, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases, brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías que será creado en conjunto por el Profesor Acompañante y UTP.
- D) Instruir que las estudiantes madres embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo

o periodo de lactancia. Para ello los docentes directivos deberán entregar facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 22, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la estudiante embarazada o madre o del que está por nacer.

- E) Incorporar medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral, para lo que se propone enriquecer el currículo con objetivos y contenidos relacionados con esta situación y con los cuidados necesarios del recién nacido.
- F) Señalar que las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse de las actividades físicas, por razones de salud que así los justifiquen. Asimismo, deberá disponer que las estudiantes que hayan sido madres estarán eximidas de **actividades físicas** en el subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrá extenderse por un periodo superior.

TÍTULO VIII: “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LAS ALMUNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 17: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Son aquellas acciones que apuntan a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la del estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes. Dentro de las cuales encontramos:

- A) El estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante por las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, con el objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.

La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

- B) Su condición **no podrá ser causal** para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
- C) La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior

del establecimiento educacional, en la que participen los demás estudiantes de manera regular.

- D) La estudiante tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre.
- E) Respecto de las estudiantes embarazadas y madres y padres estudiantes no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas.
- F) **Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la insistencia.**
- G) En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos N° 511, de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83, de 2001 y 2015, N°67, de 2018, todos del Ministerio de Educación, o los que se dicten en el futuro en su reemplazo, **sin perjuicio del derecho de apelación de la estudiante ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.**
- H) El establecimiento educacional deberá registrar en sus sistemas propios de control de asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, la etapa del embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el estudiante.
- I) La estudiante tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.
- J) La estudiante tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
- K) La estudiante en periodo de lactancia, tiene el derecho a elegir el horario de alimentación de su hija o hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.

- L) A las estudiantes madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, de 1972, del Ministerios del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.
- M) **Se señala expresamente que, en ningún caso, estas estudiantes serán objeto de cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otra medida similar.**

TÍTULO IX: “REDES DE APOYO PARA LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 18: REDES DE APOYO. Se indica expresamente una serie de organismos estatales que tienen por finalidad apoyar a estos estudiantes. Dentro de las cuales encontramos:

Institución	Ministerio de Salud
Dirección web	www.minsal.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> Los Espacios Amigables para la atención de adolescentes son una estrategia de atención integral de salud, pensada para jóvenes ubicados en los Centros de Salud Familiar (CESFAM). Cuenta con profesionales preparados en temas como sexualidad y consumo de alcohol y drogas. 	

Institución	Ministerio de Desarrollo Social
Dirección web	www.crececontigo.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> Crece Contigo es un sistema integral de apoyo a niños y niñas de primera infancia, desde la gestación hasta que entran a primer nivel de transición (4 años). Para acceder a este sistema hay que dirigirse al consultorio en que se está inscrito. El Subsidio Familiar (SUF) dentro del cual se encuentra el subsidio maternal, es un beneficio social dirigido a las personas más vulnerables. Para acceder a este subsidio es fundamental contar con la Ficha de Protección Social vigente y pertenecer al 40% de la población más vulnerable; deben acercarse al Municipio que corresponda. Programa continuidad del Ciclo Educativo de Estudiantes, Padres, Madres y Embarazadas (MDS/JUNAEB): tiene como objetivo contribuir a la permanencia y continuidad en el sistema educativo de estudiantes en condición de maternidad, paternidad y embarazo, mediante un apoyo psicosocial que permita garantizar los 12 años de escolaridad obligatoria, fomentando el desarrollo de competencias parentales. www.junaeb.cl 60000400. Beca de apoyo a la retención escolar, BARE (MDS/JUNAEB): se orienta a apoyar la retención y permanencia de los estudiantes vulnerables en el sistema educativo. Es un aporte de carácter monetario dirigido a alumnos y alumnas de enseñanza media. Es administrada por JUNAEB. http://www.junaeb.cl/becas-educacion-media/beca-de-apoyo-a-la-retencion-escolarpostulacion-educacionmedia- 600 6600400 	

Institución	Superintendencia de Educación
Dirección web	www.supereduc.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> Supervisar el cumplimiento de la normativa. Resguardar el cumplimiento de la normativa educacional y el uso de los recursos públicos que entrega el Estado a los establecimientos educacionales a través de la gestión de denuncias, la fiscalización y la instrucción de procesos administrativos sancionatorios. 	

Institución	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Dirección web	www.junaeb.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> Programa de Apoyo a la Retención Escolar para Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Consiste en un apoyo pedagógico y psicológico no postulable, a estudiantes vulnerables que están en riesgo de desertar del sistema escolar. El acompañamiento e intervención se realiza por un equipo interdisciplinario (pedagogo, asistente social y psicólogo) a partir de trabajos grupales e individuales en los ámbitos psicosociales, pedagógico, familiares y escolares; este último componente está orientado a trabajar con la comunidad educativa (estudiantes, directivos, profesores y apoderados) y redes sociales y comunitarias del territorio de cada estudiante. Los beneficiarios son estudiantes padres, madres y embarazadas adolescentes con riesgo socioeducativo pertenecientes a establecimientos de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Magallanes. Las intervenciones son de carácter preventivo y promocional, creando condiciones favorables en los estudiantes, que incidan en su desarrollo integral para disminuir el riesgo de abandono, para ello es fundamental articular y desarrollar estrategias en conjunto con las redes intersectoriales. Los recursos financieros contemplados para la ejecución en la modalidad de escuelas Abiertas, tienen el carácter de fondo concursable, destinados al financiamiento de proyectos que se asignarán a entidades ejecutoras públicas y/o privadas sin fines de lucro. 	

Institución	Instituto Nacional de la Juventud
Dirección web	www.injuv.gob.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> Casas Integrales de Juventud (CIJ), es un programa del INJUV que busca promover la inclusión social, laboral y el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes en todo Chile. 	

Institución	Servicio Nacional de la Mujer
Dirección web	www.sernam.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> • BUEN VIVIR DE LA SEXUALIDAD Y LA REPRODUCCIÓN Contribuir para que las mujeres y adolescentes de ambos sexos mejoren su calidad de vida a través de promover el buen vivir de la sexualidad y la reproducción y del conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos. En la Región Metropolitana uno de los ejecutores, las Damas Salesianas, trabajan específicamente con adolescentes embarazadas y madres adolescentes. 	

Institución	Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección web	www.junji.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> • La JUNJI dispone de una red de establecimientos educacionales a lo largo de todo el país donde puedes llevar a tu hijo o hija mientras tú sigues estudiando. Las salas cunas PEC, Para que Estudie Contigo, están ubicadas al interior o muy cerca de liceos para que puedas compatibilizar tus deberes de madre o padre con tus responsabilidades de estudiante. La ley chilena garantiza la no expulsión del sistema de las estudiantes embarazadas. Por ello la JUNJI implementó el programa educativo PEC para educar, proteger y cuidar a niños y niñas hijos de madres y padres adolescentes con el fin de que éstos no deserten del sistema escolar. En materia de Educación, la JUNJI creó la estrategia Jardín Infantil Amigo de la Lactancia Materna, iniciativa que fue ampliamente acogida por los sectores vinculados con la infancia y que dio pie a la acreditación JUNJI – UNICEF – Comisión Nacional de Lactancia Materna (CONALMA) a los establecimientos que apoyan el amamantamiento y que cuentan con las condiciones necesarias para ello. Conozca sobre la Acreditación Jardines Infantiles Amigos de la Lactancia Materna (JIALMA). 	

Institución	Ministerio de Educación; División Educación General
Dirección web	www.convivenciaescolar.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción tipo beneficios: La Unidad de Transversalidad Educativa tiene, entre sus funciones, orientar y apoyar la formación en Sexualidad, Afectividad y Género en los establecimientos educacionales, a través de información adecuada dirigida a los actores de la comunidad educativa, con el objetivo de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes. Además de entregar información de otras instituciones respecto a los beneficios que éstas entregan a las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes. 	

PROCOLO Nº 10. RESPUESTA A POSIBLES SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC) EN CONTEXTO ESCOLAR.

TÍTULO I: “CONCEPTO.”

ARTÍCULO 1: El presente documento se fundamenta en las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación en el documento “Protocolo DEC, 2024” y tiene por objetivo entregar lineamientos de cómo proceder y responder a posibles situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) en sus estudiantes.

Esta tarea se aborda tanto desde un enfoque preventivo como de intervención directa, en aquellas situaciones donde no se observa respuesta favorable a los manejos que los adultos usualmente realizan con estudiantes de similar edad, y en las que, por la intensidad de la DEC, se evalúa, podría llegar a ocasionar significativo daño emocional y/o físico al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad educativa. Su abordaje, desde la prevención a la intervención directa en las diferentes etapas de intensidad de una DEC, debe incorporar el criterio y la participación de la familia, considerando su particular realidad.

TÍTULO II: “DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC).”

ARTÍCULO 2: En el marco de este documento, se entenderá por Desregulación Emocional y Conductual (DEC): La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.⁸⁸

TÍTULO III: “CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES DE QUIENES LIDERARÁN EL MANEJO DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.”

ARTÍCULO 3: La intervención en crisis es la estrategia que se aplica en el momento de una crisis y su objetivo es que la persona salga del estado de trastorno y recupere la funcionalidad para afrontar el evento a nivel emocional, conductual y racional. Es “una ayuda breve e inmediata de apoyo a la persona para restablecer su estabilidad personal a nivel emocional, físico, cognitivo y conductual (social).”⁸⁹

⁸⁸ Construcción colectiva Mesa Regional Autismo, región de Valparaíso, mayo 2019.

⁸⁹ Osorio, 2017, pp.6.

ARTÍCULO 4: Se pueden señalar tres aspectos que son los que deben orientar la actitud de la persona encargada de entregar asistencia o apoyo (Slaikou, 2000): proporcionar ayuda, reducir el riesgo (para la propia persona o para otros), y conectar con los recursos de ayuda cuando se requiere.⁹⁰

ARTÍCULO 5: En el contexto escolar, cualquier estudiante a lo largo de su trayectoria educativa puede vivir alguna situación de crisis y requerir apoyo para afrontar dicho evento e integrarlo de manera.

TÍTULO IV: “ACCIONES PREVENTIVAS DESDE LOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL.”

ARTÍCULO 6: Conocer a los estudiantes, de modo de identificar a quienes por sus características y/o circunstancias personales y del contexto, pueden ser más vulnerables a presentar episodios de DEC.

ARTÍCULO 7: Reconocer señales previas y actuar de acuerdo con ellas. Se recomienda poner atención a la presencia de “indicadores emocionales” (tensión, ansiedad, temor, ira, frustración, entre otros) y reconocer, cuando sea posible, las señales iniciales que manifiestan NNAJ, previas a que se desencadene una desregulación emocional.

ARTÍCULO 8: Reconocer los elementos del entorno que habitualmente preceden a la desregulación emocional y conductual: La intervención preventiva debe apuntar tanto a las circunstancias que la preceden en el ámbito escolar, como en otros ámbitos de la vida diaria donde ocurren, o desde donde se observan factores que la predisponen.

ARTÍCULO 9: Redirigir momentáneamente al estudiante hacia otro foco de atención con alguna actividad que esté a mano, por ejemplo, pedirle que ayude a distribuir materiales, con el computador u otros apoyos tecnológicos.

ARTÍCULO 10: Facilitarles la comunicación, ayudando a que se exprese de una manera diferente a la utilizada durante la desregulación emocional y conductual, preguntando directamente, por ejemplo: “¿Hay algo que te está molestando? ¿Hay algo que quieras hacer ahora? Si me lo cuentas, en conjunto podemos buscar la manera en que te sientas mejor”.

ARTÍCULO 11: Otorgar a algunos estudiantes para los cuales existe información previa de riesgo de desregulación emocional y conductual -cuando sea pertinente- tiempos de descanso en que puedan, por ejemplo, ir al baño o salir de la sala. Estas pausas, tras las cuales debe volver a finalizar la actividad que corresponda, deben estar previamente establecidas y acordadas con cada NNAJ y su familia.

ARTÍCULO 12: Utilizar refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas con apoyos iniciales, que son adaptativas y alternativas a la desregulación emocional y

⁹⁰ Osorio, 2017.

conductual. Para el diseño de este refuerzo positivo se requiere tener conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego; para ello es deseable que los profesionales que planifiquen los apoyos y refuerzos también participen con el/la estudiante en espacios distintos a los académicos.

ARTÍCULO 13: Enseñar estrategias de autorregulación (emocional, cognitiva, conductual) tal como ayudarlos a identificar los primeros signos de ansiedad u otros estados emocionales y cómo abordarlos mediante objetos o situaciones que les agraden y relajen (no que les exciten y/o diviertan), mediante ejercicios de relajación, respiración o estrategias de carácter sensorio motor como pintar, escuchar música, pasear, saltar etc. Cuando es el pensamiento el que genera ansiedad, se puede enseñar a modificar el pensamiento negativo a través de imágenes de momentos en que se ha sentido bien o feliz; o favoreciendo su autorregulación conductual, apoyando el control de los impulsos y la demora de la gratificación, entre otras posibilidades.

ARTÍCULO 14: Diseñar con anterioridad reglas de aula, sobre cómo actuar en momentos en que cualquier NNAJ durante la clase sienta incomodidad, frustración, angustia, adecuando el lenguaje a la edad y utilizando, si se requiere, apoyos visuales u otros pertinentes adaptados a la diversidad del curso. Estipular previamente cómo el NNAJ hará saber de esto a su docente y profesionales de apoyo en aula. Ejemplo: usar tarjetas de alerta disponibles o una seña previamente consensuada, que pueda mostrar a su docente, para que se inicie el accionar conforme a este protocolo en lo que respecta a la etapa inicial.

TÍTULO V: “ETAPAS DE DESREGULACIONES EN ESTUDIANTES EN CRISIS.”

ARTÍCULO 15: Etapa 1: previamente haber intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo/a o terceros.

- A) Cambiar la actividad, la forma o los materiales, a través de los que se está llevando a cabo la actividad; por ejemplo, cuando reacciona con frustración en alguna actividad artística con témpera, permitir que utilice otros materiales para lograr el mismo objetivo.
- B) En los más pequeños pueden usarse rincones de calma donde permanezcan al detectarse la fase inicial de la desregulación y antes de su amplificación en intensidad, y donde pueda recibir atención y monitoreo de un adulto hasta que se reestablezca a su estado inicial; permitirle llevar objetos de apego, si los tiene.
- C) Utilizar el conocimiento sobre sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.
- D) Si se requiere, permitirle salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado anticipadamente en contratos de contingencia, que le faciliten el manejo de la ansiedad y autorregularse emocionalmente, por ejemplo, Biblioteca CRA, Oficina Inspectoría, Oficina Psicología.

- E) Si durante el tiempo establecido que se mantendrá fuera del aula, por su edad u otras razones, requiere compañía de la persona a cargo, esta puede iniciar contención emocional-verbal, esto es, intentar mediar verbalmente en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está ahí para ayudarlo y que puede, si lo desea, relatar lo que le sucede, dibujar, mantenerse en silencio o practicar algún ejercicio.
- F) Algunos otros ejemplos de acciones que puede desarrollar la persona a cargo, adaptables conforme a diferentes edades y características del estudiante, podrían ser:
- a) Motivar a tumbarse en el piso boca arriba:
 - a. “respira profundo por la nariz y bota el aire por la boca.”
 - b. “cuenta del 1 al 20 mentalmente descansando y repítelo varias veces”. Si se siente incómodo al cerrar los ojos, no insistir. Indicar algunas alternativas: “Podemos poner un poco de música. ¿Qué música te gusta? ¿Prefieres quedarte en silencio? Si quieres podemos dibujar en la pizarra o en una hoja lo ocurrido... no te preocupes tenemos un tiempo, y podemos conseguir más si se necesita. ¿Quieres tu muñeco/juguete/foto/? (Procurar tener en el colegio un objeto de apego, cuando es pertinente conforme edad o diagnóstico conocido). En el caso de quienes presenten trastorno del espectro autista (TEA), será necesario posibilitar la manipulación de objetos con los cuales no pueda hacerse daño o la realización de alguna actividad monótona que utilice para controlar su ansiedad.

En todos los casos, intentar dar más de una alternativa, de modo que la persona pueda elegir, como un primer paso hacia el autocontrol. Paralelamente, analizar información existente o que pueda obtenerse, sobre el estado del estudiante antes de la desregulación, por ejemplo, si durmió mal, si sucedió algún problema en su casa o traslado, algún evento “gatillador” en el aula, que aporten al manejo profesional.

ARTÍCULO 16: Etapa 2: Aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros No responde a comunicación verbal ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada. Se sugiere “acompañar” sin interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de desregulación el NNAJ no está logrando conectar con su entorno de manera esperable.

- A) Algunos ejemplos de acciones generales adaptables conforme a edad y características del estudiante, para esta etapa podrían ser:
- a) Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz (por ejemplo, una sala previamente acordada que tenga algunos implementos que le faciliten volver a la calma).

- b) Permitir, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él/ella, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.
 - c) Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
- B) Características requeridas del ambiente en etapa 2 de desregulación emocional y conductual:
- a) Llevar al estudiante a un lugar seguro y resguardado, idealmente en un primer piso. Por ejemplo: sala de recursos, sala sensorial, sala acondicionada.
 - b) Evitar trasladarlo a lugares con ventanales en techos o ventanas sin cortinaje, o con estímulos similares a los desencadenantes de la crisis de desregulación (por ejemplo, imágenes, olores, que lo miren a los ojos preguntándole por su estado).
 - c) Retirar elementos peligrosos que estén al alcance del estudiante: tijeras, cuchillos cartoneros, piedras, palos, otros.
 - d) Reducir los estímulos que provoquen inquietud, como luz, ruidos.
 - e) Evitar aglomeraciones de personas que observan.

ARTÍCULO 17: Etapa tres: Cuando el descontrol y los riesgos para sí o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante: Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNAJ para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un/a estudiante o para otras personas de la comunidad educativa. Su realización debe ser efectuada por un/a profesional capacitado que maneje las técnicas apropiadas (docente, Inspector, Psicólogo):

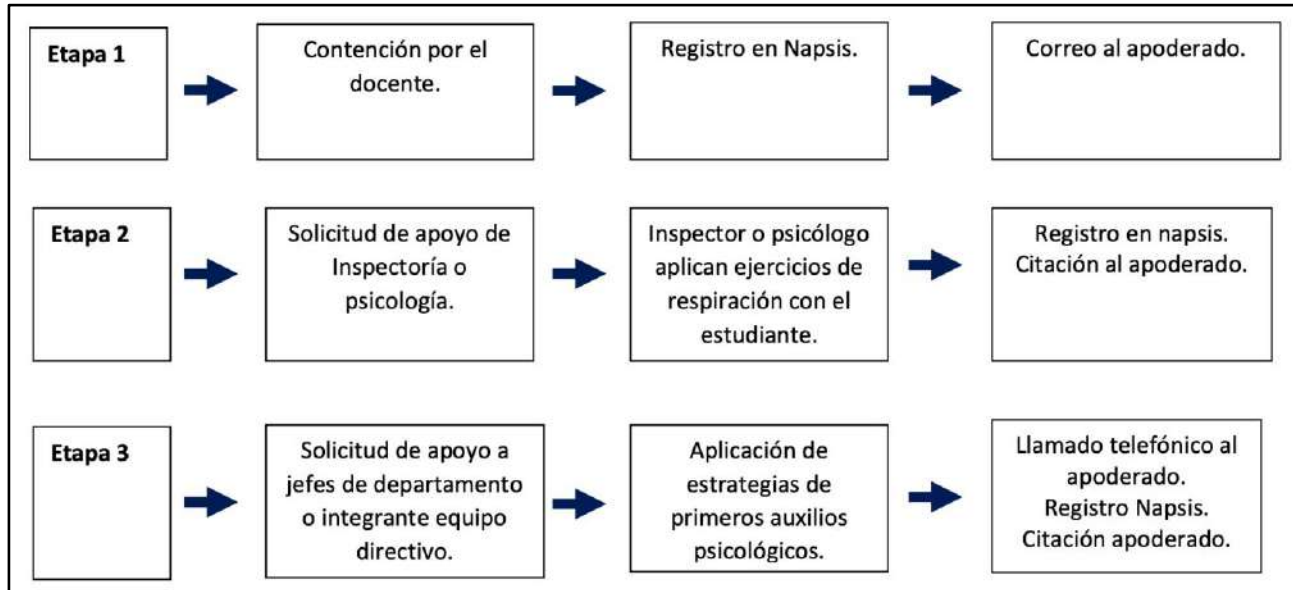
Acción de mecedora, abrazo profundo, y solamente cuando el estudiante dé indicios de aceptarla, ya que puede tener repercusiones negativas en el momento o a futuro . En circunstancias extremas puede requerirse trasladar al estudiante a centros de salud, para lo cual es relevante que los responsables en el establecimiento puedan previamente establecer contacto con el centro de salud más cercano, para definir de manera conjunta la forma de proceder y, en acuerdo con apoderado, la forma de traslado, con apego a la normativa y a la seguridad de todas las partes involucradas.

Además de los posibles factores desencadenantes ya señalados, en algunos casos dicha desregulación emocional y conductual puede darse asociada a efectos adversos de medicamentos neurológicos o psiquiátricos, de ahí la importancia de la articulación con la familia y los centros de salud.

* Importante en todas las etapas descritas: no regañar al estudiante, no amenazar con futuras sanciones o pedir que “no se enoje”, no intentar razonar respecto a su conducta en ese momento.

* En situaciones donde existe alto riesgo para el/la estudiante o terceros, es importante coordinarse con equipo médico tratante o efectuar derivación a médico psiquiatra, para recibir el apoyo pertinente y orientaciones de acciones futuras conjuntas, ya que pueden existir diagnósticos concomitantes que requieran de tratamiento médico y/o de otros especialistas.

TÍTULO VI: “PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A ESTUDIANTE EN CRISIS.”



TÍTULO VII: “ABORDAJE DE DESREGULACIONES CONDUCTUALES Y EMOCIONALES PARA PERSONAS CON TEA”¹

ARTÍCULO 1: CONCEPTO PERSONA CON TEA. Se entenderá como **persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA)** aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. En el contexto educativo, el TEA es considerado como una **necesidad educativa especial (NEE) de carácter permanente** y se debe contar con un diagnóstico que lo certifique.

Un estudiante autista deberá contar con alguno de los siguientes diagnósticos:

1. Calificación y certificación del COMPIN, en caso de constituir un grado de discapacidad.

¹ Ley 21.545 y REX 586 del 27 de diciembre del año 2023, emitida por la Superintendencia de Educación.

2. Evaluación diagnóstica realizada conforme al Decreto N°170 de 2009, del Ministerio de Educación.
3. Diagnóstico médico externo realizado por un profesional (del sistema público o privado), de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

ARTÍCULO 2: ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL. Se define como “**Acompañamiento Emocional y Conductual**” a el conjunto de acciones preventivas y/o responsivas desplegadas hacia un estudiante autista a lo largo de su trayectoria educativa, y cuyo propósito es mitigar su vulnerabilidad ante el entorno, o responder comprensiva y eficazmente ante conductas desafiantes de manejar para el contexto educativo, sea por su intensidad, naturaleza o temporalidad.

La desregulación emocional y conductual es considerada una “situación desafiante”, que ocurre con estudiantes con TEA que, por su frecuencia, duración o intensidad, requieren una atención particular y específica por parte de una persona adulta.

El establecimiento educacional, deberá en conjunto con el apoderado, definir la creación de un PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL (PAI) de trabajo que favorezcan la disminución progresiva de eventos de desregulación emocional, considerando esto como una medida de apoyo formativo, siendo esta una medida acorde al contexto educativo. Toda prestación de salud médica, deberá ser atendida por el apoderado, ya sea a través del sistema de salud pública o privada. También, podrán ser las que el colegio oferte en virtud de las redes de derivación con las cuales se cuente en convenio.

ARTÍCULO 3: EJE PREVENTIVO.

1. Realizar acciones formativas con carácter preventivo para mantener y fortalecer la buena convivencia escolar.
2. Implementar medidas de carácter formativo preferentemente, considerando la pertinencia para la salud emocional y situación personal de los estudiantes.
3. Establecer un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual que contemple estrategias adaptadas a las circunstancias particulares de los estudiantes en el Espectro Autista.
4. Mantener un protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual, asignando responsabilidades y definiendo respuestas concretas.
5. Realizar ajustes en los reglamentos internos y procedimientos de los establecimientos educacionales para considerar la diversidad de los estudiantes y párvulos, permitiendo el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.

ARTÍCULO 4: EJE REACTIVO A LA RESPUESTA.

1. Planificar acciones de respuesta a situaciones de mayor vulnerabilidad emocional manifestadas por un estudiante en el espacio educativo, que puedan desencadenar conductas desafiantes para su manejo.
2. Desplegar medidas de acompañamiento emocional y conductual hacia el estudiante afectado, con el propósito de mitigar la agudización o cronificación de su conducta desafiante.
3. Identificar los elementos contextuales, sensoriales y relacionales que puedan afectar el bienestar del estudiante en el espacio educativo, con el fin de prevenir episodios de desregulación emocional.
4. Adaptar las actuaciones del protocolo de respuesta a la intensidad de los episodios de desregulación emocional y conductual, proporcionando respuestas proporcionales a la situación.

ARTÍCULO 5: Etapas del procedimiento para abordar situaciones de crisis o desregulación emocional y conductual son las siguientes:

1. Identificación: Consiste en reconocer las señales de desregulación emocional y conductual en los estudiantes, ya sea por parte de los docentes, asistentes de la educación u otros miembros del equipo educativo. Es crucial detectar a tiempo los signos de alerta para intervenir de manera oportuna.
2. Intervención: Una vez identificada la desregulación emocional o conductual, se procede a aplicar las estrategias de contención emocional y conductual establecidas en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual de cada estudiante. En casos excepcionales que requieran contención física, esta debe realizarse de forma segura y respetuosa.
3. Comunicación: Se informa a los padres, madres o apoderados sobre la situación de desregulación emocional y conductual del estudiante, manteniéndolos al tanto de lo ocurrido y de las medidas tomadas. Además, se registra detalladamente el incidente en una ficha de registro anecdótico.
4. Seguimiento y Evaluación: El equipo de psicopedagogía y orientación realiza un seguimiento del estudiante afectado, evaluando la efectividad de las medidas implementadas. Se establecen plazos para evaluar la evolución del estudiante y la necesidad de ajustes en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual.

ARTÍCULO 6: FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES ESTABLECIDAS. El equipo directivo del establecimiento educacional, designará a un coordinador de convivencia escolar responsable de coordinar

las acciones ante desregulaciones emocionales y conductuales. Los docentes y asistentes de la educación, quienes estarán a cargo de identificar y reportar las situaciones de desregulación emocional y conductual en los estudiantes.

El Equipo de Convivencia Escolar, quienes brindarán apoyo y seguimiento a los estudiantes afectados por desregulaciones emocionales y conductuales.

Estos funcionarios desempeñan roles clave en la activación y ejecución del protocolo para abordar las situaciones de desregulación emocional y conductual en el contexto educativo, garantizando una respuesta adecuada y coordinada ante estas circunstancias.

ARTÍCULO 7: Medidas que se adoptarán para el resguardo físico y emocional del estudiante, considerando la activación del protocolo de accidentes escolares cuando corresponda y la necesidad de solicitar la presencia del apoderado, son las siguientes:

1. Activación del protocolo de accidentes escolares en casos que corresponda, para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante situaciones que pongan en riesgo la integridad física del estudiante.
2. Implementación de estrategias de contención física y emocional de forma segura y respetuosa, en situaciones excepcionales que requieran medidas de protección inmediata.
3. Comunicación con los padres, madres o apoderados para informarles sobre la emergencia y solicitar su presencia en el establecimiento, considerando la magnitud de la situación y la necesidad de contar con su apoyo y colaboración.

Estas medidas buscan garantizar el bienestar y la seguridad del estudiante afectado, así como establecer una coordinación efectiva con los padres, madres o apoderados para brindar el apoyo necesario en situaciones de desregulación emocional y conductual que requieran una intervención urgente y especializada.

La **contención física** no es una estrategia de manejo recomendable en el contexto educativo, de manera que sólo podrá usarse en casos **excepcionales**. En este caso, además de la activación del protocolo de accidentes escolares, el colegio debe informar a la familia del estudiante, para evaluar la activación de redes de apoyo a la salud mental.

Las regulaciones para el abordaje de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) que transgredan el principio de no discriminación arbitraria se tendrán por no escritas (por ejemplo, entrada y salida diferida de manera permanente, retiro obligatorio por parte del apoderado, etc.)

ARTÍCULO 8: De la comunicación al apoderado en caso de que se requiera su asistencia en el establecimiento:

1. El establecimiento educacional deberá contactar al apoderado del estudiante por el medio señalado en el protocolo correspondiente, informándole sobre la situación de emergencia que involucra a su hijo o pupilo.

2. En caso de no poder establecer comunicación directa con el apoderado, el establecimiento deberá contactarse con las personas alternativas registradas para este tipo de emergencias. La comunicación con uno de los adultos responsables se considerará suficiente aviso.
3. El establecimiento no podrá aplicar medidas disciplinarias al apoderado por no haber concurrido ante la situación de emergencia o por haberlo hecho tardíamente. La decisión de solicitar la presencia del apoderado debe ser ponderada caso a caso, considerando la magnitud de la emergencia y la necesidad de contar con su apoyo para la contención y estabilización del estudiante.

Estas medidas buscan garantizar una comunicación efectiva con los apoderados en situaciones de emergencia, asegurando su participación activa en el proceso de atención y apoyo al estudiante afectado por desregulaciones emocionales y conductuales.

ARTÍCULO 9: CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DEL APODERADO AL COLEGIO, PARA QUE ESTOS PUEDAN ACREDITAR DICHA CIRCUNSTANCIA ANTE SU EMPLEADOR. El establecimiento educacional deberá entregar un certificado suscrito por un integrante del equipo directivo al apoderado, respecto de su concurrencia al establecimiento por la situación de emergencia. Este certificado debe incluir al menos la fecha y las horas en que se solicitó la presencia del apoderado y su posterior retiro del establecimiento.

El certificado emitido por el establecimiento servirá como documento oficial que el apoderado podrá presentar a su empleador para justificar su ausencia laboral debido a la emergencia ocurrida en el colegio.

Esta medida busca facilitar la gestión del apoderado ante su empleador, brindándole un respaldo oficial que acredite su presencia en el establecimiento educacional en caso de situaciones de emergencia que requieran su atención y participación activa en la contención y estabilización del estudiante afectado.

El encargado de registrar lo sucedido en una ficha de registro anecdótico es el equipo educativo más próximo al estudiante o párvulo que se vea involucrado en una situación de desregulación emocional y conductual.

ARTÍCULO 10: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y PLAZOS EN QUE ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO. Establecer un seguimiento periódico de la situación del estudiante afectado por desregulaciones emocionales y conductuales, con el fin de evaluar su evolución y el impacto de las medidas adoptadas.

Realizar evaluaciones regulares para determinar la efectividad de las estrategias de intervención implementadas y su incidencia en el comportamiento del estudiante.

Establecer plazos definidos para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación, con el objetivo de garantizar una revisión sistemática y oportuna de la situación del estudiante.

Estas acciones de seguimiento y evaluación buscan asegurar una atención integral y personalizada para el estudiante afectado, permitiendo ajustar las estrategias de intervención según sus necesidades y promoviendo su bienestar emocional y académico en el contexto educativo.

